



Reunión sobre los derechos políticos de las mujeres: la violencia de género en la política.

**Mecanismo de Seguimiento de la Convención
de Belem do Pará y la Comisión
Interamericana de Mujeres.**

Washington, D. C., Estados Unidos.
25 de febrero de 2015.



Reunión sobre los derechos políticos de las mujeres: la violencia de género en la política.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará y la Comisión Interamericana de Mujeres

Washington, D. C., Estados Unidos
25 de febrero de 2015

“Expandir los procesos de empoderamiento de las mujeres y su mayor presencia en la esfera política es, sin temor a equivocarme, la demanda más avanzada en términos de construcción de ciudadanía, derechos humanos e igualdad. Y es además donde existe la brecha más grande en esta región y en el mundo.”

Michelle Bachelet.
Directora Ejecutiva de ONU Mujeres (2012).

CONTENIDO

	Pág.
Introducción y objetivos generales	3
Integrantes de la Delegación mexicana	5
Información General	6
Nota Conceptual sobre la Violencia Política contra las Mujeres en el marco de la Convención de Belem Do Pará	7
Programa Reunión de Expertas	10
Programa Evento Público	11
La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)	13
Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), octubre 2014. Síntesis	17
La violencia de género en la política y el derecho a la participación política de la mujer. Nota	19
El acoso político como forma de violencia de género. Nota	26
Porcentaje de Mujeres en los Parlamentos. Países de América Latina	30
Las Mujeres en el poder Legislativo: el caso de México. Nota	37
Trabajo legislativo en materia de violencia de género en la política.	45
Experiencias a Nivel Regional	
Bolivia, marco normativo sobre la participación política de las mujeres y la violencia	69
Costa Rica. Proyecto de Ley contra acoso y/o violencia política contra las mujeres	77
Perú. Proyecto de Ley contra el acoso político hacia las mujeres	90
Ecuador. Proyecto de Ley orgánica contra el discrimen, el acoso y la violencia política en razón de género.	97
ANEXOS	
Plan Estratégico del MESECVI 2014-2017	106
Declaración de Pachuca "Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres", mayo 2014	116
Mensaje de la Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), María Isabel Chamorro, en el Día de la Mujer de las Américas, 18 de febrero de 2014	123
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" (1994)	126
Resolución 66/130. La participación de la Mujer en la Política	135

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS GENERALES

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), muestra el reconocimiento y la comprensión de los países miembros de la OEA de que la violencia hacia las mujeres constituye una violación de los derechos fundamentales, una forma de discriminación basada en el género y un obstáculo para su participación política, económica y social.

Afianzada en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres en la esfera pública, la violencia contra las mujeres en el ámbito político está intrínsecamente vinculada a la violencia contra las mujeres en general. Ésta puede definirse como todo acto de violencia contra las mujeres por razones políticas, por su vínculo a las actividades políticas o por su participación en política. Ésta constituye un obstáculo importante para la participación política de las mujeres, tanto como votantes como candidatas en una elección, o como políticas electas o titulares en el ejercicio de una función pública o política.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), organizaron un encuentro en Washington DC, sobre los derechos políticos de las mujeres: la violencia de género en la política, el 25 de febrero de 2015.

Esta reunión tiene como objetivo fortalecer la respuesta de los Estados Parte de la Convención respecto al tema de la violencia de género en la política. De acuerdo a investigaciones realizadas por diferentes órganos nacionales e internacionales, se señala que algunas mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones experimentan presiones para ceder o no reclamar la candidatura; la ausencia de apoyos materiales y humanos; la presión para que renuncien a favor de sus suplentes; segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto¹. Ante esta situación, los Estados, las organizaciones regionales e internacionales y la sociedad civil están tomando acciones para garantizar los derechos políticos de las mujeres.

MISECVI llevará a cabo dos reuniones, la primera será de carácter privado y reunirá a expertas en el tema. En este encuentro, se realizará un análisis de los desafíos que enfrenta la región en cuanto al problema de la violencia política contra las mujeres, específicamente mediante normas que sancionen esta

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. ONU Mujeres y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “Violencia contra las Mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos”, 2012.

file:///C:/Documents%20and%20Settings/Senado/Mis%20documentos/Downloads/violencia_contra_las_mujeres_en_el_ejercicio_de_sus_derechos_politicos.pdf

violencia. El objetivo principal de esta reunión es identificar los elementos principales que deben contener las normas en la materia.

La segunda reunión es de carácter abierto, en conmemoración del 18 de febrero, Día de la Mujer de las Américas y del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres. El objetivo de este foro es posicionar el problema de la violencia política contra las mujeres en la opinión pública y sensibilizar a las dirigencias políticas de la región sobre la necesidad de fortalecer los marcos jurídicos que sancionan esta violencia.

La delegación mexicana tendrá la oportunidad conocer la situación de las mujeres frente a la violencia política por razón de género; informarse sobre los avances registrados en materia de violencia contra la mujer a nivel regional; intercambiar experiencias de países que cuenten con una normativa en materia de violencia política que contemple la investigación, prevención y reparación; y debatir sobre ampliar la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en las esferas de poder².

Del mismo modo, podrá compartir su experiencia en cuanto a los avances legislativos en materia de igualdad de género, con base en la enmienda al Artículo 41 Constitucional, en el que se establece que los partidos políticos deber contar con "normas para garantizar la paridad de género en la nominación de los candidatos en las elecciones legislativas federales y locales". Con esta reforma constitucional, México se integra a la lista de países que han puesto la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres al más alto nivel del sistema jurídico.

Finalmente, en este encuentro podrá darse a conocer que en octubre de 2015, se llevará a cabo, en el Senado mexicano, la Cumbre 2015 del Foro Global de Mujeres en el Parlamento, cuyo tema central será "Influencia Mundial de las Mujeres en la economía, la sociedad y la política".

² Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe adoptaron el Consenso de Brasilia (2010), por medio del cual acordaron entre otros asuntos, **ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder**

INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN MEXICANA



Sen. Angélica De la Peña Gómez (PRD)

- Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.
- Secretaria de la Comisión para la Igualdad de Género.
- Secretaria de la Comisión de Justicia.
- Integrante de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.
- Integrante de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento al caso de la Empresa Oceanografía, S. A. de C. V.



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI)

- Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.
- Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos.
- Secretaria de la Comisión de Pesca y Acuacultura.
- Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales.



Sen. Lucero Saldaña Pérez (PRI)

- Secretaria de la Mesa Directiva.
- Integrante de la Comisión para la Igualdad de Género.
- Integrante de la Comisión Contra la Trata de Personas.
- Integrante de la Comisión de Derechos Humanos.

INFORMACIÓN GENERAL

EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Embajador: Eduardo Tomas Medina-Mora Icaza
Dirección: 1911 Pennsylvania Avenue NW. Washington, DC. 20006
Teléfono: (202) 728 - 1600
Horario de oficinas: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas
Correo electrónico: mexembusa@sre.gob.mx

CONSULADO DE MÉXICO EN WASHINGTON, D.C.

Cónsul: Juan Carlos Mendoza Sánchez.
Dirección: 1250 23RD ST NW, Washington, D.C. 20037
Teléfono: (202) 736-1000 Fax. (202) 234-4498
Correo electrónico: jmendozas@sre.gob.mx

PRONÓSTICO DEL TIEMPO

Máxima: 1º C. mínima: -7º C.

TIPO DE CAMBIO AL 17 DE FEBRERO DE 2015.

1.0 USD = 14.91 MXN

³ Secretaría de Relaciones Exteriores. Sección Consular de la Embajada de México en Estados Unidos. <http://consulmex.sre.gob.mx/washington/index.php/es/dir>

NOTA CONCEPTUAL
Violencia Política contra las Mujeres en el marco
de la Convención de Belém do Pará

Reunión de expertas y Evento público
Washington, DC – 25 de febrero de 2015

Introducción

En el año 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) promovió la adopción de la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, conocida como Convención Belém do Pará. La Convención entró en vigor en 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32 Estados. Cinco años después de la entrada en vigor de la Convención, una investigación de la CIM mostró que los objetivos de la misma no se estaban cumpliendo, lo que desembocó en la creación del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI). Con la adopción del MESECVI, los Estados Parte expresaron la voluntad política de contar con un sistema consensuado e independiente que examina los avances realizados en el cumplimiento de la Convención, aceptando implementar las recomendaciones que emanan del mismo.

Desde su creación, el MESECVI ha venido realizando esfuerzos sustantivos para identificar los desafíos que enfrentan los Estados parte de la Convención para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, recomendando a los Estados medidas para superarlos.

Uno de los hallazgos principales que se han venido relevando desde el inicio de la actividad del MESECVI es la ausencia de normativa que sancione la violencia contra las mujeres en el ámbito público. De forma reiterada, el MESECVI ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”⁴.

En este marco, el MESECVI ha identificado una preocupación creciente por la violencia contra las mujeres en la esfera de la política. Genéricamente, ésta se refiere a la violencia que por razón de género es perpetrada contra mujeres que participan en la política, limitando y en algunos casos impidiendo que puedan ejercer sus derechos políticos.

⁴ MESECVI (2012): Segundo Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará.

Los derechos políticos de las mujeres han sido consagrados como derechos humanos tanto en el sistema interamericano como en el sistema universal de protección de esos derechos. La Convención Belém do Pará, en el artículo 4 inciso j, establece que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos” entre los que comprenden “el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”. Asimismo, en el artículo 5, la Convención señala que “Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio esos derechos”.

De acuerdo a las investigaciones realizadas en la región, la mayor visibilidad de esta violencia en la agenda pública ha ido en paralelo al aumento del número de mujeres en cargos de representación política, y por ello, también se ha vinculado al establecimiento de medidas de carácter temporal como las cuotas de género y de la paridad. Asimismo, en el Informe sobre la participación política de las mujeres en las Américas, la CIDH señalaba su preocupación por “la existencia de prácticas de coacción del voto de las mujeres que surgen de las relaciones coercitivas del hombre hacia la mujer en el ámbito familiar”⁵.

Algunos países de la región ya han emprendido iniciativas para dar una respuesta efectiva a esta violencia. Entre ellos, destaca el caso de Bolivia, el único país que ha aprobado una ley específica en la materia, la “Ley contra el acoso político y la violencia” en el año 2012. Otros países como México, Perú, Costa Rica y Ecuador han presentado propuestas de ley en sus respectivos parlamentos con el objetivo de sancionar esta violencia.

Frente a esta realidad, y en respuesta al acuerdo adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Directivo de la CIM 2013-2015 (México, octubre de 2014), para avanzar en el tema del acoso/violencia política, la CIM/MESECVI ha elaborado el proyecto “*Protección de los derechos políticos de las mujeres frente a la violencia política en las Américas*” cuyo objetivo general es contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará para responder de forma efectiva ante esta violencia, en particular mediante la sanción de normas en la materia, a fin de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Este proyecto incluye la realización de una reunión de expertas y de un evento abierto, cuyos objetivos y agendas se encuentran en este documento.

Objetivos y resultados esperados de la Reunión de Expertas

La CIM/MESECVI convoca a una reunión de expertas de carácter cerrado con el objetivo de analizar los desafíos que enfrentan los países de la región para dar

⁵CIDH, *El Camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*. 2011, Washington, DC.

una respuesta efectiva ante el problema de la violencia política contra las mujeres, en particular mediante normas que sancionen esta violencia.

Como resultado de la reunión, la CIM/MESECVI espera identificar los elementos principales que debe contener una norma en la materia.

La CIM/MESECVI tiene especial interés en dialogar con las expertas los siguientes temas:

- Experiencias de los países de la región que han aprobado/presentado propuestas normativas en la materia
- Conceptualización de la violencia política contra las mujeres
- Derechos protegidos y diversidad de mujeres (particularmente mujeres indígenas y afrodescendientes)
- Prevención
- Investigación y atención
- Tipos de sanción
- Reparación
- El rol de los partidos políticos

La Reunión de Expertas será organizada en un formato de diálogo abierto entre las expertas que tome en cuenta el objetivo de la reunión y los ejes propuestos para el debate. Solamente se solicita preparar una breve presentación a las expertas invitadas de los países en cuyos parlamentos se han presentado propuestas de ley en materia de violencia política contra las mujeres. Para el resto de las expertas convocadas no es necesaria la preparación de ponencias.

REUNIÓN DE EXPERTAS

Lugar de la Reunión de Expertas

La reunión se llevará a cabo en el edificio GSB de la Organización de Estados Americanos: 1889

F Street N.W. Washington, DC. Salón Rubén Darío (Piso 8º)

Miércoles, 25 de febrero

- 9:00 Palabras de bienvenida de Carmen Moreno, Secretaria Ejecutiva de la CIM
- 9.10 Metodología de la reunión, Luz Patricia Mejía, Secretaria Técnica del MESECVI
- 9:15 a. Presentaciones de las expertas:
- Bolivia: Ley No. 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres
 - México: propuestas de reforma en materia de violencia contra las mujeres en política
 - Costa Rica: Proyecto de Ley contra acoso y/o violencia política contra las mujeres
 - Perú: Proyecto de Ley contra el acoso político hacia las mujeres
 - Ecuador: Proyecto de Ley orgánica contra el discrimen, el acoso y la violencia política en razón de género
- b. Ronda de intervenciones de todas las expertas
- c. Diálogo abierto
- d. Reflexiones finales y recomendaciones de parte de cada experta
- Modera: Flor María Díaz, Presidenta del CEVI
- 1.00 Cierre de la Reunión

EVENTO PÚBLICO

Objetivos del Evento público

El evento público se celebrará tras la reunión de expertas, en el marco de las actividades de la CIM/MESECVI en conmemoración del 18 de febrero, Día de la Mujer de las Américas y del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres.

El objetivo del evento es posicionar el problema de la violencia política contra las mujeres en la opinión pública y sensibilizar a las dirigencias políticas de la región sobre la necesidad de fortalecer los marcos jurídicos que sancionan esta violencia.

Los ejes de debate de las Mesas Redondas serán los siguientes:

- Situación de las mujeres frente a la violencia política por razón de género
- Propuestas de ley impulsadas en la región
- Desafíos del Estado para responder de forma efectiva a esta violencia: la necesidad de sancionar leyes en la materia
- El rol de los partidos políticos

Lugar del evento

El evento se llevará a cabo en el Edificio Principal de la OEA, localizado en la esquina de 17th Street y Constitution Ave., N.W. Washington, D.C.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES: UN DESAFÍO HEMISFÉRICO

25 de febrero – Salón de las Américas, OEA

2.00

Apertura

- José Miguel Insulza, Secretario General de la OEA
- Alejandra Mora, Ministra de la Mujer de Costa Rica y Presidenta de la CIM.
- Adam Blackwell, Secretario de Seguridad Multidimensional de la OEA.
- Jennifer Loten, Representante Interina de Canadá, Misión Permanente de Canadá ante la OEA.

2:30-4:00

Violencia política contra las mujeres:

De la impunidad a la ley, de la ley a la aplicación

- Gabriela Montaña, Presidenta de la Cámara de Diputados, Bolivia.
- Lucero Saldaña, Senadora, México.
- María del Carmen Alanís, Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Experta del CEVI, México.
- Susana Villarán, ex-Alcaldesa de Lima y Presidenta de la RENAMA, Perú.

- Alix Bpyd-knights, Portavoz de la Asamblea, Dominica.
- Flavia Piovesán, Experta en Derechos de las Mujeres y Profesora de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Pontificia Universidad de San Pable, Brasil.
- Morena Herrera, experta en derechos de las mujeres, El Salvador.

Modera: Luz Patricia Mejía Guerrero, Secretaria Técnica del MESECVI.

4:00-5:30 Los partidos políticos frente a la violencia política contra las mujeres.

- Diva Hadamira Gastélum, Senadora, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, Senado, México.
- Loretta Buttler-Turner, Parlamentaria y ExLíder del Partido FNM, Bahamas.
- Paola Pabón, Diputada, Ecuador.
- Sen. Angélica de la Peña, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Senado, México.
- Cecilia López, ex-Senadora y ex-Ministra, Colombia.
- Gale Rigobert, Líder de la Oposición, Santa Lucía.
- Otilia Lux de Cotí, ex-Diputada y dirigente del Partido Movimiento Winaq,

Modera: Lía Limón, Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, México.

Palabras de clausura

- Flor María Díaz, Presidenta del CEVI
- Carmen Moreno, Secretaria Ejecutiva de la CIM

Cóctel – Patio Azteca

Ofrecido por el Representante Permanente de México ante la OEA, Embajador Emilio Rabasa Gamboa

Transmisión en la Web:

El evento podrá ser seguido en directo a dos idiomas a través de la transmisión que se realizará vía la plataforma Web de la OEA. Para ver el evento puede conectarse en los siguientes enlaces:

- Original: <http://www.livestream.com/OASLive2>
- Inglés: <http://www.livestream.com/OASEnglish2>
- Español: <http://www.livestream.com/OASSpanish2>

Facebook <https://www.facebook.com/ComisionInteramericanaDeMujeres>
Twitter @CIMOEA <https://twitter.com/CIMOEA>

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)

CIM⁶

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) fue establecida en 1928. Es el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. La CIM está constituida por 34 Delegadas, una por cada Estado Miembro de la OEA y se ha convertido en el **principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas.**

Las Delegadas de la CIM son designadas por sus respectivos gobiernos. Estas representantes se reúnen cada dos años durante la Asamblea de Delegadas. La Asamblea es la máxima autoridad de la CIM y es responsable para aprobar sus planes y programas de trabajo. La Asamblea elige también un Comité Directivo de siete miembros, que se reúne una o dos veces al año.

La CIM tiene como funciones:

- Apoyar a los Estados Miembros, que así lo soliciten, en el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres.
- Apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para promover el acceso, la participación, la representación, el liderazgo y la incidencia, plenos e igualitarios, de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.
- Promover la participación y el liderazgo de las mujeres en la planificación e implementación de políticas y programas públicos.
- Asesorar a la Organización en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
- Colaborar con los Estados Miembros, otras organizaciones internacionales, grupos de la sociedad civil, la academia y el sector privado para apoyar los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región.
- Informar anualmente a la Asamblea General sobre el trabajo de la CIM, incluyendo aspectos relevantes de la condición de las mujeres en el hemisferio.

⁶ Organización de los Estados Americanos. "Comisión Interamericana de Mujeres", <http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>. Consultado el 3 de febrero de 2015.

- Contribuir al desarrollo de la jurisprudencia internacional e interamericana sobre los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género.
- Fomentar la elaboración y adopción de instrumentos interamericanos para el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y agentes de la democracia.
- Promover la adopción o adecuación de medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁷ fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, en 1994. A través de este instrumento se formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.

Es importante señalar que la Convención de Belém do Pará establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

MESECVI

La implementación efectiva de la Convención requiere de un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)⁸.

El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. Asimismo, **analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte**, así como los desafíos en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres.

Las responsabilidades de los Estados Parte en el proceso del MESECVI incluyen:

- Formular el Estatuto y el Reglamento del MESECVI y velar por su cumplimiento.

⁷ Véase Anexo.

⁸ Organización de los Estados Americanos. "Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém do Pará", <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>, consultado el 3 de febrero de 2015.

- Adoptar los planes y programas de trabajo del MESECVI y evaluar su ejecución.
- Responder al cuestionario circulado por el Comité de Expertas.
- Implementar las recomendaciones elaboradas por el Comité de Expertas.
- Informar sobre los indicadores de seguimiento.

El Comité de Expertas⁹ es el órgano técnico del MESECVI, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención. Está integrado por Expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados Parte entre sus nacionales, y ejercen sus funciones a título personal.

Las responsabilidades del Comité de Expertas son las siguientes:

- Elaborar y circular el cuestionario sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará.
- Evaluar las respuestas de los Estados Parte y formular recomendaciones para fortalecer la implementación de la Convención.
- Elaborar los informes nacionales y el Informe Hemisférico consolidado.
- Identificar y circular los indicadores de seguimiento de las recomendaciones.
- Elaborar el informe de seguimiento.

Por otro lado, es importante señalar la participación de la **Sociedad Civil**, representada dentro del Mecanismo a través de diferentes organizaciones no gubernamentales que tienen como misión y objetivo la promoción, defensa y protección de los derechos de las mujeres.

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) pueden participar en el proceso del MESECVI durante las etapas de evaluación, análisis y seguimiento de las recomendaciones del Mecanismo, mediante la presentación de Informes Sombra al Comité de Expertas.

⁹ Todas las expertas tienen acceso a las respuestas de los cuestionarios y a los comentarios presentados por los Estados Parte, aunque ninguna experta participa en la elaboración del informe de su país de origen.

Los días 23 y 24 de octubre de 2014, se celebró en la Ciudad de México la **Primera Conferencia Extraordinaria de Estados Parte del MESECVIC** en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con la finalidad de reunir a las autoridades de los países que ratificaron la Convención para analizar y debatir los avances y desafíos en materia de violencia contra las mujeres.

En este encuentro se probó el *Segundo Informe Hemisférico de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas*, que brinda una mirada regional a los avances y desafíos de los Estados en sus esfuerzos por garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, recoge las buenas prácticas de los Estados Parte en la implementación de las recomendaciones y promueve herramientas de intercambio entre los Estados y evidencia una hoja de ruta para avanzar en los desafíos de la región.

También fue aprobado el *Plan Estratégico del MESECVI 2014-2017*¹⁰, cuyo objetivo es erradicar la violencia contra las mujeres, tanto en la esfera pública como privada, y un grupo de recomendaciones para fortalecer el Mecanismo. El Plan consta de cuatro ejes temáticos: fortalecer la institucionalidad del MESECVI; fortalecer las capacidades técnicas de los Mecanismos Nacionales de la Mujer; proporcionar una respuesta intersectorial a los problemas de la violencia contra la mujer; y concientizar a la sociedad en su conjunto respecto de dicha problemática, así como promover la Convención de Belém do Pará.

¹⁰ Véase Anexo.

SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ, 2014¹¹

Los principales resultados que muestra el Informe en el que participaron 19 países de la región¹² fueron:

- El Comité reconoció que los Estados Parte tienen un alto grado de compromiso para reconocer la violencia contra las mujeres como en la legislación penal y otro tipo de normativas.
- Los países de la región han incorporado la sanción de la violencia psicológica, física y sexual de forma progresiva, no obstante el 75% de ellos todavía no cuenta con leyes integrales de violencia contra las mujeres, que abarquen todos los tipos y ámbitos de violencia.
- El Comité reconoció que se ha avanzado en la eliminación de la mediación o la conciliación en los casos de violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres. No obstante, falta que se incluya esta modalidad en los Códigos penales y garantizar su aplicación.
- La mayoría de los Estados de Latinoamérica penalizan la violación en el matrimonio o en la unión de hecho, con excepción de algunos Estados del Caribe.
- El Comité notó que algunos Estados actualizaron su legislación sobre trata, teniendo en cuenta el Protocolo de Palermo. Sin embargo, recomendó que todos los Estados Parte diferencien la trata, el tráfico de personas y la prostitución forzada, y continúen con la tipificación de la primera.
- De los 32 Estados Parte de la Convención, el Comité constató que 16 países penalizan el acoso sexual. El Comité notó que esta tipificación se centra en el ámbito laboral y educativo.
- Siete países han tipificado el feminicidio en sus respectivos códigos penales o legislaciones, aunque cada uno define el delito de forma diferente.
- El Comité reiteró su preocupación por las leyes restrictivas en materia de aborto existentes en los Estados Partes de la Convención e insiste en que

¹¹ El Informe analiza en qué medida se han implementado las recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, así como los avances y retos que enfrentan los Estados Parte de la Convención Belém do Pará.

http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_Segundo_Informe_Recomendaciones.pdf

¹² Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, **México**, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

restringir el acceso a los derechos sexuales y reproductivos pone en peligro los derechos humanos de mujeres y niñas.

- El Comité recomendó que los Estados adopten disposiciones que garanticen el reparto de la anticoncepción de emergencia y los tratamientos de profilaxis en los servicios públicos de salud.
- De los 19 Estados que participaron en esta fase de seguimiento, todos reportaron planes específicos para combatir la violencia, ya sea como una línea de acción en el marco de los planes nacionales de desarrollo o de los planes nacionales de igualdad, o en planes o estrategias nacionales específicas de erradicación de la violencia contra las mujeres.
- El Comité observó que 18 de los 19 Estados señalaron que han capacitado a servidoras y servidores públicos en materia de género, derechos humanos o violencia contra las mujeres.
- El Comité reiteró su recomendaciones para fortalecer los esfuerzos en materia de sensibilización y campañas de comunicación con el objeto de modificar preconcepciones sobre los roles estereotipados de las mujeres y hombres, que fomentan la violencia contra las mujeres.
- Se reconoció que varios Estados monitorean los medios con una mirada de género y cuentan con mecanismos para recibir denuncias y erradicar la publicidad sexista.
- La mayoría de los Estados informaron que cuentan con entidades receptoras de denuncias, las cuales se encuentran distribuidas orgánicamente en comisarías policiales. Sólo 13 de los 19 Estados señalaron que además de las Comisarías cuentan con juzgados, juzgados de paz y fiscalías que tienen competencias directas para recibir las denuncias de violencia.
- El Comité invitó a los Estados a implementar esfuerzos para garantizar una adecuada reparación del daño, con perspectiva de género y llevar un registro en el poder judicial de dichas reparaciones para las mujeres víctimas de violencia.
- De los 19 Estados que respondieron, 13 brindaron información relacionada con la existencia o no de alguna ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas o planes contra la violencia hacia las mujeres.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA POLÍTICA Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER ¹³

La violencia política tiene como objetivo destruir a los adversarios o ponerlos en la imposibilidad de actuar con eficacia¹⁴. Se presenta en diferentes formas, como la tortura, la intimidación, el secuestro, amenazas de muerte, la prisión por razones políticas y el terrorismo de Estado¹⁵.

Este fenómeno ocurre en todo el mundo, y afecta a aquellas mujeres que ocupan cargos en el gobierno y las que se involucran en actividades políticas. Como el caso de Narges Mohammadi, Presidenta Ejecutiva del Centro para la Defensa de los Derechos Humanos de Irán, quien fue condenada a 11 años de prisión tras ser declarada culpable de “*propaganda contra el sistema*” y de pertenecer a un grupo cuyo objetivo es “*perturbar la seguridad del país*”¹⁶.

Otro fue el caso de Malalai Joya, una mujer que logró obtener un escaño en el Parlamento de Afganistán en el 2005 y fue expulsada en 2007¹⁷. Desde las elecciones, recibió varias amenazas de muerte y un ataque con gas en su oficina. Siendo adolescente participó como activista social en los campos de refugiados afganos en Pakistán¹⁸.

En América Latina, la discriminación, descalificación, agresiones verbales y físicas, así como el acoso político afectan e inhiben el derecho a la participación de las mujeres en los puestos de elección. La desventaja, es que aún no se percibe como un tema prioritario de investigación y denuncia en la agenda de las políticas públicas de equidad de género¹⁹.

Es importante analizar los motivos por los que aún existen limitantes al pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una visión integral, con enfoque multidimensional, a fin de lograr un impacto firme y continuo dirigido a la igualdad de género sustantiva.

¹³ Nota elaborada por la Dirección para Foros Internacionales del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República, febrero 2015.

¹⁴ INEP. Diccionario electoral, violencia política.
<http://diccionario.inep.org/V/VIOLENCIA-POLITICA.html>

¹⁵ Vanessa Rivera de la Fuente. “La violencia política y las mujeres musulmanas”, en WebIslam. 23 de noviembre de 2011,

<http://www.webislam.com/articulos/65331-la-violencia-politica-y-las-mujeres-musulmanas.html>

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ La Mediateca de Casa Asia,
http://www.casaasia.es/documentos/documentostv_cast.pdf

¹⁸ Andy Robinson. “Entrevista a Malalai Joya, diputada expulsada del Parlamento de Afganistán”, en Mujeres en Red, 2007,
http://www.mujaresenred.net/article.php3?id_article=1075

¹⁹ Ximena Machicao Barbery. “La participación política de las mujeres. Un dilema lejos de resolver”. Consultora en género y desarrollo. Bolivia.
http://www.un-instraw.org/pdf/Ponencia_Ximena_Machicao.pdf

La Guía Estratégica de ONU Mujeres para el Empoderamiento Político de las Mujeres 2014-2017, señala que es frecuente que desde los propios partidos políticos se argumente que las mujeres no están interesadas en la política. Argumento que sirve para explicar por qué no están igualmente representadas en las instituciones y en los mismos partidos que los hombres. En gran medida, puede observarse que además de los *techos de cristal*, límites que se imponen por las instituciones o normas, están los llamados *techos de cemento* que se autoimponen las propias mujeres y que se relacionan con sus propios prejuicios o miedos a su capacidad o empoderamiento²⁰.

Sin perjuicio de las especificidades de cada país, se enumeran varias de las causas que de manera sistemática representan obstáculos en cuanto a la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe:

- Los estereotipos y un prejuicio generalizado en la sociedad en su conjunto de que la política y lo público es cosa de hombres, mientras que el ámbito de lo doméstico y lo privado sería el espacio natural de lo femenino (prejuicios predominantes en ámbitos más tradicionales y locales);
- La realidad cotidiana que dificulta la implicación de la mujer en actividades políticas, debido a la falta de tiempo, horarios poco adaptados a las necesidades de las mujeres dada su dedicación al cuidado de la familia (consecuencia de la falta de corresponsabilidad por parte de los hombres);
- La falta de apoyos familiares, del propio cónyuge y la presión social contraria a la participación de la mujer en ámbitos de representación política; en ocasiones, algunas religiones adversas a lo público y a la participación de mujeres en ese ámbito;
- La maternidad precoz, embarazos adolescentes, con el consiguiente abandono de la formación y la vulnerabilidad en el empleo y la autonomía económica;
- El acoso, violencia y discriminación que sufren las mujeres en general, y en política en particular;
- Los obstáculos relacionados con las desigualdades del orden socioeconómico, las brechas de ingresos económicos y los distintos niveles de educación de las mujeres respecto de los hombres, con mayor énfasis en mujeres indígenas;
- La estructura y cultura machista de los partidos políticos, a menudo inaccesibles para las mujeres, sobre todo en las estructuras directivas, en todos los niveles desde lo local a lo estatal;

²⁰ Guía estratégica: Empoderamiento Político de las Mujeres: marco para una acción. América Latina y el Caribe (2014-2017)

- Un acceso restringido de las mujeres a los medios de comunicación para poder presentar ofertas políticas y obtener visibilidad a la par que los hombres, así como una presentación sexista de las mujeres por parte de los medios;
- Menores oportunidades para acceder a redes de contactos y apoyos que se requieren para poder movilizar financiación y construir apoyos para las candidaturas;
- Carencias en la formación para la gestión pública;

Ante los problemas que ocasiona este tipo de violencia hacia las mujeres, los Estados, las Organizaciones Internacionales y las Organizaciones No Gubernamentales han realizado acciones para incrementar la participación de las mujeres en la política y que la violencia política sea sancionada.

El derecho a la participación política de la mujer y al proceso de toma de decisiones en igualdad con los hombres y sin discriminación de ningún tipo, encuentra su sustento en el marco jurídico internacional, en convenciones, declaraciones y resoluciones sobre derechos políticos y derechos humanos.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948) que establece en su art. 21 que (1) *“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”*; (2) *“toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”*; (3) *“la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto”*.

La **Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres** (1952), que reconoce que (art.1) *“las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones”*; (art.2) *“las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna”*; (art.3) *“las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones que los hombres, sin discriminación”*.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966) que en su art. 25 señala que *“todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades; (a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión y la voluntad de los electores; (c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”*.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW)** (1979), principal instrumento para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Por ser éste el primer instrumento de carácter amplio y jurídicamente vinculante, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas afirmativas de carácter temporal promover el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

La CEDAW define con claridad lo que lo que es un acto de discriminación contra las mujeres y establece un programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género. El concepto de igualdad sustantiva se enfoca en los resultados e impactos tangibles de las leyes y políticas de género. En su art. 4 hace referencia a que las medidas temporales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerarán discriminación. Así, en su art. 7, inciso b) señala que los Estados Partes garantizarán a las mujeres **el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales**. El Art. 8 establece que los Estados Parte, tomarán las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y participar en las organizaciones internacionales.

La CEDAW exige que los gobiernos incorporen en su marco jurídico la definición de igualdad sustantiva, así como una revisión de sus cuerpos legales para garantizar que el marco jurídico en su conjunto respalde la igualdad de género.

La CEDAW cuenta con un Comité cuya función es examinar los progresos de los Estados Parte (art. 17). Conforme a su Protocolo Facultativo Adicional (1999), el Comité tiene la facultad de Evaluar el cumplimiento real de los países respecto a la Convención.

La **Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción (1995)**, resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, centra la necesidad de trasladar la atención de las mujeres al concepto de género; entre otras acciones, hace un llamado a los gobiernos a adoptar medidas de acción para garantizar un equilibrio en la representación de hombres y mujeres en cargos públicos. Las revisiones de Beijing +5, +10, +15 y +20, han avanzado en introducir medidas que incorpore políticas públicas de equidad y género para aumentar la participación de las mujeres en la política.

En Naciones Unidas, la **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)** se dedica exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. En sus reuniones anuales, se reúnen representantes de los Estados miembros de las Naciones Unidas para debatir sobre los avances y las brechas en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Beijing y las cuestiones emergentes que afectan la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. ONU Mujeres apoya la labor de la Comisión y facilita la participación de los representantes de la Sociedad Civil. Resultado de ello, la Comisión adopta

programas de trabajo plurianuales enfocados a evaluar progresos y formular recomendaciones a fin de acelerar la implementación de la Plataforma de Acción.

En diciembre de 2011, la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó **resolución sobre mujeres y participación política (A/Res/66/130)**, reitera la preocupación por la marginalización a que siguen sometidas millones de mujeres en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles, y reafirma que *“la participación activa de las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, en todos los niveles de la adopción de decisiones, es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia”*. Destaca su instancia a que los Estados adopten medidas diversas y de alcance integral para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad, así como su llamamiento al Sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales para que, dentro de sus mandatos vigentes, presten mayor asistencia a los Estados en sus esfuerzos nacionales, justamente para adoptar dichas medidas (art.6, 7, 8 y 9).

Del mismo modo, se alentó a los Estados a designar a mujeres para ocupar puestos en todos los niveles de su gobierno, incluyendo los órganos responsables de formular reformas constitucionales, electorales, políticas o institucionales, y establecer objetivos y medidas a fin de aumentar el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres.

Algunas de las medidas que instan a los Estados a garantizar la participación de las mujeres en la política, son:

- ✓ Eliminar los prejuicios basados en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos.
- ✓ Investigar las denuncias de actos de violencia, agresión o acoso contra las mujeres elegidas para desempeñar cargos públicos, crear un entorno de tolerancia cero ante esos delitos y, adoptar medidas para enjuiciar a los responsables.
- ✓ Adoptar medidas para hacer frente a los factores que impiden u obstaculizan la participación de la mujer en la política, como la violencia, la pobreza, la falta de acceso a una educación y atención de la salud.
- ✓ Alentar una mayor participación de las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres del medio rural y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, culturales o religiosas, en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles.

La Unión Interparlamentaria, primera organización internacional (1889) en su 127ª Asamblea que realizada en Quebec, Canadá del 21 al 26 de octubre de 2012,

adoptó el **“Plan de Acción para Parlamentos sensibles al Género²¹”**, el cual tiene como objetivo: apoyar los esfuerzos de los Parlamentos por convertirse en instituciones más sensibles a los temas relacionados con el género.

Los principales ámbitos de acción del Plan son los siguientes: incrementar el número de mujeres en el parlamento; reforzar la legislación y las políticas relacionadas con la igualdad de género; integrar la igualdad de los sexos en los trabajos del Parlamento; establecer una infraestructura y una cultura parlamentaria sensibles al género; asegurar que todos los parlamentarios compartan la responsabilidad de promover la igualdad de género; alentar a los partidos políticos a defender la igualdad de género y mejorar la sensibilidad y la igualdad de género entre el personal parlamentario²².

En el documento se insta a los Parlamentos a que adopten y apliquen el Plan de Acción a través de medidas y plazos concretos, considerando sus respectivos contextos nacionales. Se les invita a supervisar y evaluar periódicamente los progresos alcanzados para asegurar que las cuestiones de género sean tomadas en cuenta.

A nivel regional se cuenta con los siguientes documentos normativos para la promoción de los derechos políticos de las mujeres.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**, en su artículo 23 sobre los derechos políticos menciona que todos los ciudadanos tienen **el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones y de tener acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

La **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948)**, en su artículo 1, expresa que **el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.**

La **Convención Americana de Derechos Humanos (1969)**, en su artículo 23 señala que *“todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos políticos y oportunidades: (a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los*

²¹ Un Parlamento sensible al género es un Parlamento que responde a las necesidades e intereses de hombres y mujeres en sus estructuras, su funcionamiento, sus métodos y su acción. Los Parlamentos sensibles al género eliminan los obstáculos a la participación plena de las mujeres y ofrecen un ejemplo positivo o modelo a la sociedad en general.

²² *Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género*. Unión Interparlamentaria, 2012. Publicado en 2013, <http://www.ipu.org/pdf/publications/action-gender-sp.pdf>

electores; (c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

La **Carta Democrática Interamericana** (2001), reconoce que la democracia es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA consiste en promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención, y en su artículo 9 resuelve aprobar *“la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento.*

Las **Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe**, impulsadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). La X Conferencia Regional o **Consenso de Quito** (2007) reconoció la paridad entre las mujeres y hombres como uno de los propulsores de la democracia. Durante la XI Conferencia Regional, o **Consenso de Brasilia** (2010), considera, entre otros aspectos fortalecer la ciudadanía de las mujeres y ampliar su participación en los procesos de toma de decisiones y toma de decisiones.

El **Consenso de Montevideo** sobre la Población y Desarrollo (2013), insta a a la adopción de una serie de acciones prioritarias para fortalecer la aplicación del Programa de Acción del Cairo y su posterior desarrollo. Entre estas acciones se identifica la igualdad de género en materia de promoción de la paridad y otros mecanismos para garantizar el acceso al poder en los sistemas electorales como precondition para la democracia, promueve la elaboración de presupuestos sensibles al género, fortalece la transversalización de los temas relacionados al género en las políticas públicas y adoptar medidas legislativas e institucionales para prevenir y sancionar la violencia de la mujer en la política.

El **Consenso de Santo Domingo para avanzar en la igualdad de género** (2013), se centra en la autonomía económica u en los derechos de las mujeres, principalmente en el marco de la economía digital y la sociedad de la información.

El proceso normativo ha ido de la mano del cambio cultural en la región, revalorizando la capacidad de participación de las mujeres y contribuyendo a la que su participación se más activa y pospositiva. No obstante falta mucho camino por avanzar.

.EL ACOSO POLÍTICO COMO FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La participación y representación política de las mujeres se ha visto obstaculizada por el acoso político en función de la discriminación de género, como una forma más de expresión de la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

El tema de la violencia de género ha ido ganando espacio en la agenda política. Existen para ello dos instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres abocados a eliminar la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, combatir la violencia en su contra y proteger sus derechos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que al respecto del tema que nos ocupa señalan:

CEDAW	BELÉM DO PARÁ
Artículo 7	Artículo 4
<p>Los estados parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:</p> <p>a) Votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.</p> <p>b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.</p> <p>c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.</p>	<p>Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y protección de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
	Artículo 5
	<p>Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.</p>
	Artículo 6
	<p>El derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda</p>

	forma de discriminación.
--	--------------------------

La violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política puede enmarcarse en todos estos tipos y modalidades de violencia: desde la violencia institucional –al interior de sus propios partidos–, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio, han sido experimentadas como violencias múltiples por numerosas mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres.

Desafortunadamente, a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el status quo y obliga a la redistribución del poder. No hay que perder de vista, sin embargo, que muchas de éstas están tipificadas en la ley y, por tanto, son delitos que deben denunciarse y perseguirse.

EXPRESIONES DE LA VIOLENCIA.

De acuerdo al momento en que se presentan, se han observado, entre otras, las siguientes expresiones de acoso político, discriminación y violencia:

Como precandidatas y candidatas

- ✓ Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- ✓ Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- ✓ Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- ✓ Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- ✓ Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- ✓ Agresiones y amenazas durante la campaña.
- ✓ Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

Como legisladoras y autoridades municipales electas.

- ✓ Substituciones arbitrarias.
- ✓ Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

- ✓ Mayor exigencia que a los varones.
- ✓ Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- ✓ Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.

- ✓ Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.
- ✓ Ocultamiento de información.
- ✓ Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- ✓ Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- ✓ Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- ✓ Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- ✓ Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- ✓ Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

En el ámbito personal.

- ✓ Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.
- ✓ Doble jornada de trabajo: como servidoras públicas y como responsables de la familia. Desgaste, culpa, autoexigencia de sobresalir en ambos campos.
- ✓ Censura por parte de otras mujeres por “desentenderse de sus familias.
- ✓ Conflictos con su pareja o ruptura debido a su quehacer político.

CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO QUE SUFREN LAS MUJERES QUE COMPITEN POR UN CARGO PÚBLICO O LO EJERCEN.

- Obstaculización de su participación política.
- Abandono de la carrera política tras ejercer algún cargo.
- Inhibición del deseo de participar de otras mujeres.
- Altos costos personales en el plano emocional.
- Soledad.

Reconociendo la gravedad de este fenómeno emergente, los países participantes en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2007) acordaron:

Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto nacional como localmente, así como en los partidos y movimientos políticos.

Consenso de Quito, agosto 2007.

Resulta fundamental que esta modalidad de violencia sea tipificada en los ordenamientos jurídicos, con disposiciones que garanticen la protección de las

mujeres que incursionan en el ámbito político y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación.

Esto permitirá, además, documentar el problema, colocarlo en la agenda política, sacarlo del ámbito de la anécdota o la prensa sensacionalista local para trascender al plano de las garantías y la legalidad.

Es igualmente importante que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos que ya existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden, impugnen.

PORCENTAJE DE MUJERES EN LOS PARLAMENTOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Los 189 países son clasificados en orden descendiente de acuerdo al porcentaje de mujeres en la Cámara baja o única.²³

WORLD CLASSIFICATION									
Rank	Country	Lower or single House				Upper House or Senate			
		Elections	Seats*	Women	% W	Elections	Seats*	Women	% W
1	Rwanda	9 2013	80	51	63.8%	9 2011	26	10	38.5%
2	Bolivia	10 2014	130	69	53.1%	10 2014	36	17	47.2%
3	Andorra	4 2011	28	14	50.0%	---	---	---	---
4	Cuba	2 2013	612	299	48.9%	---	---	---	---
5	Sweden	9 2014	349	156	44.7%	---	---	---	---
6	Seychelles	9 2011	32	14	43.8%	---	---	---	---
7	Senegal	7 2012	150	65	43.3%	---	---	---	---
8	Finland	4 2011	200	85	42.5%	---	---	---	---
9	Nicaragua	11 2011	92	39	42.4%	---	---	---	---
10	Ecuador	2 2013	137	57	41.6%	---	---	---	---
11	South Africa ¹	5 2014	400	166	41.5%	5 2014	54	19	35.2%
12	Iceland	4 2013	63	25	39.7%	---	---	---	---
"	Spain	11 2011	350	139	39.7%	11 2011	266	89	33.5%
13	Norway	9 2013	169	67	39.6%	---	---	---	---
14	Belgium	5 2014	150	59	39.3%	7 2014	60	30	50.0%
15	Denmark	9 2011	179	70	39.1%	---	---	---	---
16	Netherlands	9 2012	150	58	38.7%	5 2011	75	27	36.0%
17	Timor-Leste	7 2012	65	25	38.5%	---	---	---	---
18	Mexico ²⁴	7 2012	500	187	39.8%	7 2012	128	43	33.59%

²³ Los datos de la tabla a continuación ha sido compilado por la Unión Interparlamentaria sobre la base de la información proporcionada por los parlamentos nacionales antes del 1 de diciembre de 2014. <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>, Consultado el 13 de febrero de 2015.

²⁴ Información actualizada al 17 de febrero de 2015. Senado de la República:

<http://www.senado.gob.mx/?ver=int&mn=4&sm=2&str=M>

Cámara

de

Diputados:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_genero.php

19	Angola	8 2012	220	81	36.8%	---	---	---	---
20	Argentina	10 2013	257	94	36.6%	10 2013	72	28	38.9%
21	Germany	9 2013	631	230	36.5%	N.A.	69	19	27.5%
22	United Republic of Tanzania	10 2010	350	126	36.0%	---	---	---	---
23	Slovenia	7 2014	90	32	35.6%	11 2012	40	3	7.5%
24	Uganda	2 2011	386	135	35.0%	---	---	---	---
25	Serbia	3 2014	250	85	34.0%	---	---	---	---
26	Costa Rica	2 2014	57	19	33.3%	---	---	---	---
"	Grenada	2 2013	15	5	33.3%	3 2013	13	2	15.4%
"	The F.Y.R. of Macedonia	4 2014	123	41	33.3%	---	---	---	---
27	Austria	9 2013	183	59	32.2%	N.A.	62	18	29.0%
28	Algeria	5 2012	462	146	31.6%	12 2012	144	10	6.9%
29	Zimbabwe	7 2013	270	85	31.5%	7 2013	80	38	47.5%
30	Italy	2 2013	630	198	31.4%	2 2013	317	92	29.0%
31	Guyana	11 2011	67	21	31.3%	---	---	---	---
"	Portugal	6 2011	230	72	31.3%	---	---	---	---
"	Tunisia	10 2014	217	68	31.3%	---	---	---	---
32	Cameroon	9 2013	180	56	31.1%	4 2013	100	20	20.0%
33	Switzerland	10 2011	200	62	31.0%	10 2011	46	9	19.6%
34	Burundi	7 2010	105	32	30.5%	7 2010	41	19	46.3%
35	New Zealand	9 2014	121	36	29.8%	---	---	---	---
36	Nepal	11 2013	597	176	29.5%	---	---	---	---
37	Trinidad and Tobago	5 2010	42	12	28.6%	6 2010	31	6	19.4%
38	Luxembourg	10 2013	60	17	28.3%	---	---	---	---
39	Ethiopia	5 2010	547	152	27.8%	5 2010	135	22	16.3%
40	Afghanistan	9 2010	249	69	27.7%	1 2011	102	28	27.5%
41	El Salvador	3 2012	84	23	27.4%	---	---	---	---
42	Philippines	5 2013	289	79	27.3%	5 2013	24	6	25.0%
43	Lesotho	5 2012	120	32	26.7%	6 2012	33	9	27.3%
44	Belarus	9 2012	109	29	26.6%	8 2012	57	20	35.1%
45	South Sudan	8 2011	332	88	26.5%	8 2011	50	5	10.0%

46	Turkmenistan	12 2013	125	33	26.4%	---	---	---	---
47	France	6 2012	577	151	26.2%	9 2014	348	87	25.0%
48	Australia	9 2013	150	39	26.0%	9 2013	76	29	38.2%
49	Honduras	11 2013	128	33	25.8%	---	---	---	---
50	Iraq	4 2014	328	83	25.3%	---	---	---	---
"	Singapore	5 2011	99	25	25.3%	---	---	---	---
51	Kazakhstan	1 2012	115	29	25.2%	10 2014	47	3	6.4%
"	Mauritania	11 2013	147	37	25.2%	11 2009	56	8	14.3%
52	Canada	5 2011	307	77	25.1%	N.A.	96	38	39.6%
53	Lao People's Democratic Republic	4 2011	132	33	25.0%	---	---	---	---
54	Poland	10 2011	460	112	24.3%	10 2011	100	13	13.0%
"	Sudan	4 2010	354	86	24.3%	5 2010	29	5	17.2%
"	Viet Nam	5 2011	498	121	24.3%	---	---	---	---
55	Lithuania	10 2012	141	34	24.1%	---	---	---	---
56	Equatorial Guinea	5 2013	100	24	24.0%	5 2013	75	8	10.7%
57	Croatia	12 2011	151	36	23.8%	---	---	---	---
58	China	3 2013	2987	699	23.4%	---	---	---	---
59	Kyrgyzstan	10 2010	120	28	23.3%	---	---	---	---
60	United Kingdom	5 2010	650	147	22.6%	N.A.	779	182	23.4%
61	Israel	1 2013	120	27	22.5%	---	---	---	---
62	Peru	4 2011	130	29	22.3%	---	---	---	---
63	Eritrea	2 1994	150	33	22.0%	---	---	---	---
"	Uzbekistan	12 2009	150	33	22.0%	1 2010	100	15	15.0%
64	Guinea	9 2013	114	25	21.9%	---	---	---	---
65	Bosnia and Herzegovina	10 2014	42	9	21.4%	10 2014	15	?	?
66	Greece	6 2012	300	63	21.0%	---	---	---	---
67	Cabo Verde	2 2011	72	15	20.8%	---	---	---	---
"	Dominican Republic	5 2010	183	38	20.8%	5 2010	32	3	9.4%
"	Monaco	2 2013	24	5	20.8%	---	---	---	---
68	Pakistan	5 2013	323	67	20.7%	3 2012	104	17	16.3%

69	Madagascar	12 2013	151	31	20.5%	---	---	---	---
70	Cambodia	7 2013	123	25	20.3%	1 2012	61	9	14.8%
71	Albania	6 2013	140	28	20.0%	---	---	---	---
"	Bulgaria	10 2014	240	48	20.0%	---	---	---	---
"	Liechtenstein	2 2013	25	5	20.0%	---	---	---	---
72	Colombia	3 2014	166	33	19.9%	3 2014	102	23	22.5%
"	Saudi Arabia	1 2013	151	30	19.9%	---	---	---	---
73	Bangladesh	1 2014	348	69	19.8%	---	---	---	---
74	Czech Republic	10 2013	200	39	19.5%	10 2014	81	13	16.0%
75	Panama	5 2014	57	11	19.3%	---	---	---	---
"	United States of America	11 2014	435	84	19.3%	11 2014	100	20	20.0%
76	Kenya	3 2013	350	67	19.1%	3 2013	68	18	26.5%
77	Estonia	3 2011	100	19	19.0%	---	---	---	---
78	Mauritius	5 2010	69	13	18.8%	---	---	---	---
79	Slovakia	3 2012	150	28	18.7%	---	---	---	---
80	San Marino	11 2012	60	11	18.3%	---	---	---	---
81	Sao Tome and Principe	10 2014	55	10	18.2%	---	---	---	---
82	Latvia	10 2014	100	18	18.0%	---	---	---	---
83	Republic of Moldova	11 2014	101	18	17.8%	---	---	---	---
84	Togo	7 2013	91	16	17.6%	---	---	---	---
85	United Arab Emirates	9 2011	40	7	17.5%	---	---	---	---
86	Montenegro	10 2012	81	14	17.3%	---	---	---	---
87	Morocco	11 2011	395	67	17.0%	10 2009	270	6	2.2%
"	Venezuela	9 2010	165	28	17.0%	---	---	---	---
88	Indonesia	4 2014	555	94	16.9%	---	---	---	---
"	Tajikistan	2 2010	59	10	16.9%	3 2010	33	4	12.1%
89	Barbados	2 2013	30	5	16.7%	3 2013	21	6	28.6%
"	Malawi	5 2014	192	32	16.7%	---	---	---	---
"	Saint Lucia	11 2011	18	3	16.7%	1 2012	11	2	18.2%
90	Democratic People's Republic	3 2014	687	112	16.3%	---	---	---	---

	of Korea								
"	Republic of Korea	4 2012	300	49	16.3%	---	---	---	---
91	Uruguay	10 2014	99	16	16.2%	10 2014	31	9	29.0%
92	Libya	6 2014	188	30	16.0%	---	---	---	---
93	Chile	11 2013	120	19	15.8%	11 2013	38	7	18.4%
94	Ireland	2 2011	166	26	15.7%	4 2011	60	18	30.0%
95	Azerbaijan	11 2010	122	19	15.6%	---	---	---	---
96	Gabon	12 2011	120	18	15.0%	1 2009	102	17	16.7%
"	Paraguay	4 2013	80	12	15.0%	4 2013	45	9	20.0%
97	Chad	2 2011	188	28	14.9%	---	---	---	---
"	Mongolia	6 2012	74	11	14.9%	---	---	---	---
98	Turkey	6 2011	548	79	14.4%	---	---	---	---
99	Malta	3 2013	70	10	14.3%	---	---	---	---
100	Fiji	9 2014	50	7	14.0%	---	---	---	---
101	Somalia	8 2012	275	38	13.8%	---	---	---	---
102	Guinea-Bissau	4 2014	102	14	13.7%	---	---	---	---
103	Russian Federation	12 2011	450	61	13.6%	N.A.	163	13	8.0%
104	Romania	12 2012	407	55	13.5%	12 2012	176	13	7.4%
105	Guatemala	9 2011	158	21	13.3%	---	---	---	---
"	Niger	1 2011	113	15	13.3%	---	---	---	---
106	Bahamas	5 2012	38	5	13.2%	5 2012	16	4	25.0%
107	Saint Vincent and the Grenadines	12 2010	23	3	13.0%	---	---	---	---
108	Dominica	12 2009	31	4	12.9%	---	---	---	---
109	Djibouti	2 2013	55	7	12.7%	---	---	---	---
"	Jamaica	12 2011	63	8	12.7%	9 2007	21	6	28.6%
110	Cyprus	5 2011	56	7	12.5%	---	---	---	---
111	Sierra Leone	11 2012	124	15	12.1%	---	---	---	---
112	Georgia	10 2012	150	18	12.0%	---	---	---	---
"	Jordan	1 2013	150	18	12.0%	10 2013	75	9	12.0%
"	Syrian Republic Arab	5 2012	250	30	12.0%	---	---	---	---
113	Suriname	5 2010	51	6	11.8%	---	---	---	---

114	Ukraine	10 2014	420	49	11.7%	---	---	---	---
115	India	4 2014	543	62	11.4%	1 2014	243	31	12.8%
116	Antigua Barbuda and	6 2014	18	2	11.1%	6 2014	15	5	33.3%
117	Liberia	10 2011	73	8	11.0%	10 2011	30	4	13.3%
118	Ghana	12 2012	275	30	10.9%	---	---	---	---
119	Zambia	9 2011	158	17	10.8%	---	---	---	---
120	Armenia	5 2012	131	14	10.7%	---	---	---	---
121	Democratic Republic of the Congo	11 2011	498	53	10.6%	1 2007	108	6	5.6%
122	Malaysia	5 2013	222	23	10.4%	N.A.	59	17	28.8%
123	Hungary	4 2014	199	20	10.1%	---	---	---	---
124	Brazil	10 2014	513	51	9.9%	10 2014	81	11	13.6%
125	Botswana	10 2014	63	6	9.5%	---	---	---	---
"	Mali	11 2013	147	14	9.5%	---	---	---	---
126	Cote d'Ivoire	12 2011	254	24	9.4%	---	---	---	---
"	Gambia	3 2012	53	5	9.4%	---	---	---	---
127	Kiribati	10 2011	46	4	8.7%	---	---	---	---
128	Bhutan	7 2013	47	4	8.5%	4 2013	25	2	8.0%
129	Benin	4 2011	83	7	8.4%	---	---	---	---
130	Japan	12 2012	480	39	8.1%	7 2013	242	39	16.1%
131	Bahrain	11 2014	40	3	7.5%	11 2010	40	11	27.5%
132	Congo	7 2012	136	10	7.4%	10 2014	72	14	19.4%
133	Nigeria	4 2011	360	24	6.7%	4 2011	109	7	6.4%
"	Saint Kitts and Nevis	1 2010	15	1	6.7%	---	---	---	---
"	Tuvalu	9 2010	15	1	6.7%	---	---	---	---
134	Swaziland	9 2013	65	4	6.2%	10 2013	30	10	33.3%
135	Samoa	3 2011	49	3	6.1%	---	---	---	---
"	Thailand	8 2014	197	12	6.1%	---	---	---	---
136	Maldives	3 2014	85	5	5.9%	---	---	---	---
137	Sri Lanka	4 2010	225	13	5.8%	---	---	---	---
138	Myanmar	11 2010	429	24	5.6%	11 2010	224	4	1.8%

139	Nauru	6 2013	19	1	5.3%	---	---	---	---
140	Haiti	11 2010	95	4	4.2%	11 2010	20	0	0.0%
141	Belize	3 2012	32	1	3.1%	3 2012	13	5	38.5%
"	Iran (Islamic Republic of)	5 2012	290	9	3.1%	---	---	---	---
"	Lebanon	6 2009	128	4	3.1%	---	---	---	---
142	Comoros	12 2009	33	1	3.0%	---	---	---	---
"	Marshall Islands	11 2011	33	1	3.0%	---	---	---	---
143	Papua New Guinea	6 2012	111	3	2.7%	---	---	---	---
144	Solomon Islands	11 2014	50	1	2.0%	---	---	---	---
145	Kuwait	7 2013	65	1	1.5%	---	---	---	---
146	Oman	10 2011	84	1	1.2%	10 2011	83	15	18.1%
147	Yemen	4 2003	301	1	0.3%	4 2001	111	2	1.8%
148	Micronesia (Federated States of)	3 2013	14	0	0.0%	---	---	---	---
"	Palau	11 2012	16	0	0.0%	11 2012	13	3	23.1%
"	Qatar	7 2013	35	0	0.0%	---	---	---	---
"	Tonga	11 2014	26	0	0.0%	---	---	---	---
"	Vanuatu	10 2012	52	0	0.0%	---	---	---	---
?	Mozambique	10 2014	250	?	?	---	---	---	---
?	Namibia	11 2014	96	?	?	11 2010	26	7	26.9%

LAS MUJERES EN EL PODER LEGISLATIVO: EL CASO DE MÉXICO²⁵

En México se han realizado reformas en beneficio de las mujeres. En 2012 se reformaron la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, la *Ley de Planeación* y la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* con el propósito de que los recursos asignados a **los programas presupuestarios y a las inversiones en materia de igualdad de género no puedan reducirse**. Igualmente la cuenta pública deberá contener los resultados del ejercicio del presupuesto, y el sistema de desempeño incluirá indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en los asuntos de igualdad y violencia de género.

Asimismo, se dispuso la obligación de incorporar, en los presupuestos de egresos de las entidades federativas, **la asignación de recursos para el cumplimiento de la política en materia de igualdad**. También se incorporó, como principio, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como la perspectiva de género.

Cabe destacar que a finales del 2013 se aprobó la reforma político-electoral con la cual el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos tienen como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación, incluyendo organizaciones de ciudadanos; hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales**²⁶.

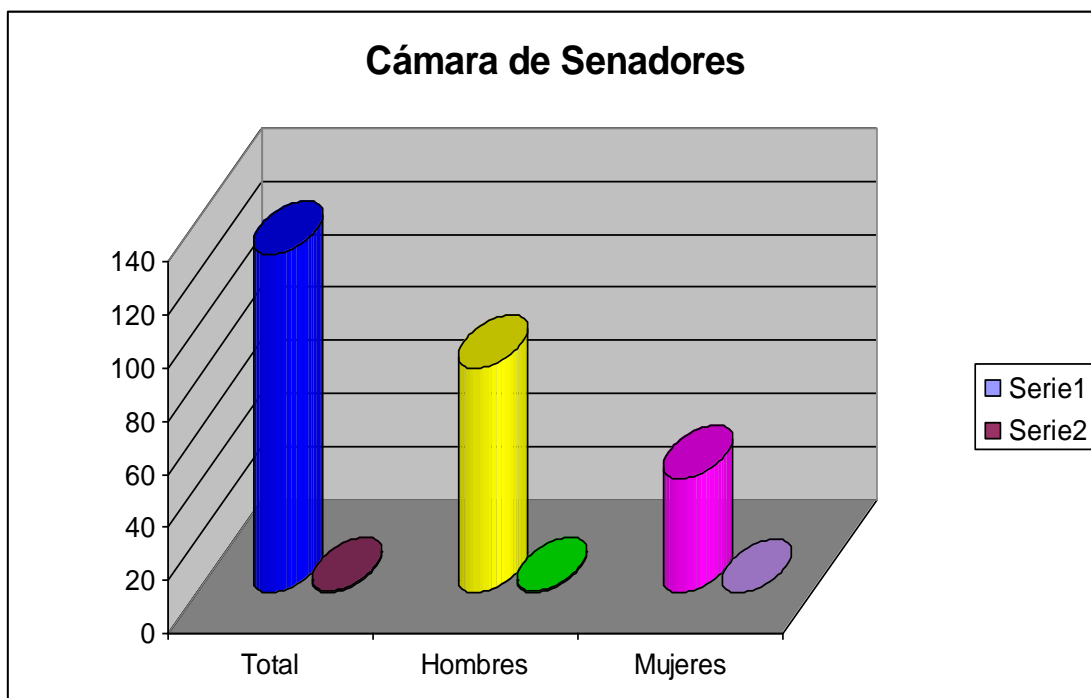
En octubre de 2014 se aprobó también la reforma a la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*²⁷ con la cual se busca mejorar la situación de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo y de la salud, además de promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, **se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente**.

²⁵ Nota elaborada por la Dirección para Foros Internacionales del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República, incluye gráficos, febrero 2015.

²⁶ Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. 10 de febrero de 2014.

²⁷ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 5 de diciembre de 2014, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh/LGIMH_ref05_05dic14.pdf

Respecto a la participación de las mujeres en el poder legislativo durante la LXII Legislatura²⁸, se indica que el número de mujeres en la **Cámara de Senadores** es de 43²⁹, lo que representa un 33.59% del total. Estos porcentajes son los más altos que se han registrado hasta ahora.



Total	128	100%
Hombres	85	66.50%
Mujeres	43	33.59%

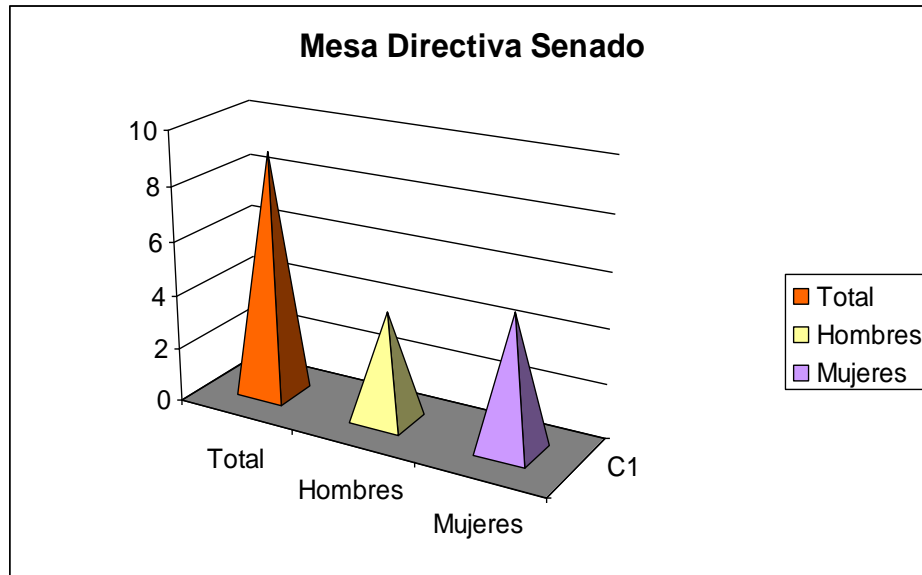
También es importante mencionar que la **Mesa Directiva del Senado** de la República está integrada por nueve senadores; de los cuales cuatro son hombres; el Presidente y tres Vicepresidentes, y cinco son mujeres; ellas ocupan el cargo de Secretarías³⁰.

²⁸ Tercer Año de Ejercicio.

²⁹ Con la observación de que 3 Senadoras solicitaron licencia.

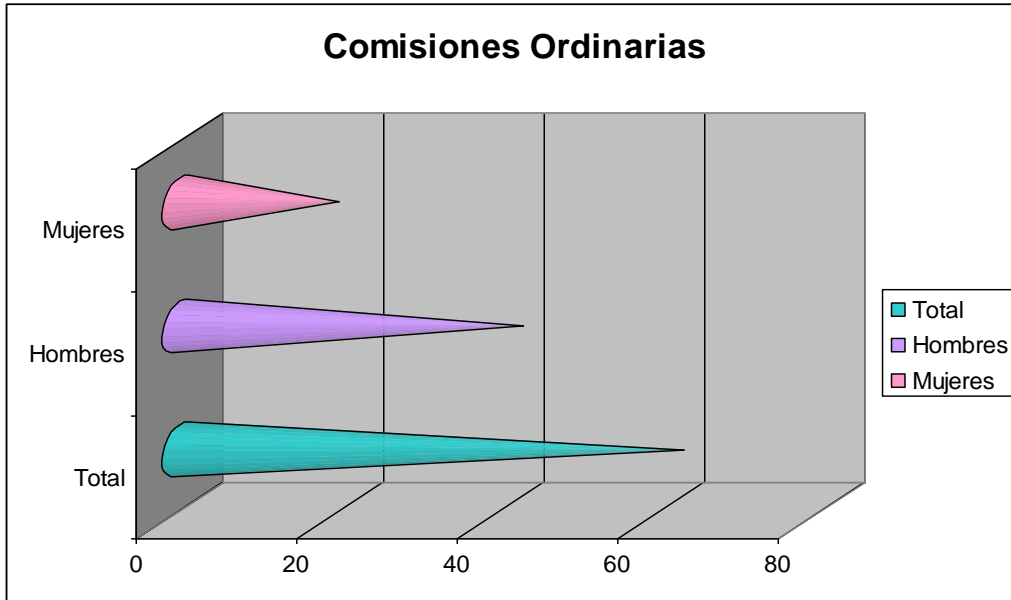
<http://www.senado.gob.mx/?ver=int&mn=4&sm=2&str=M>

³⁰ Senado de la República. Mesa Directiva. <http://www.senado.gob.mx/?ver=int&mn=1&sm=1>

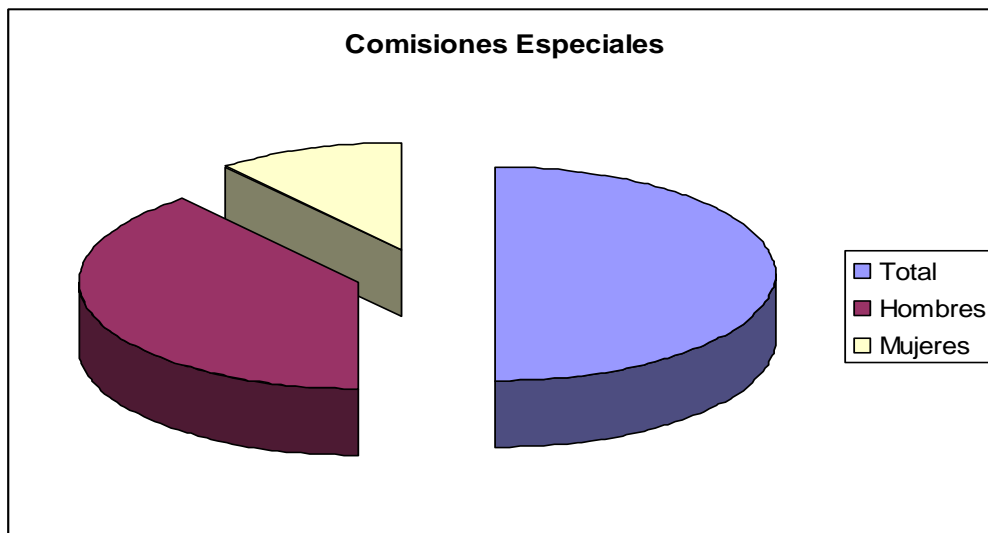


De las 63 **Comisiones Ordinarias** del Senado de la República, 20 Comisiones son presididas por mujeres:

1. Comisión de Asuntos Migratorios.
2. Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Comisión de Vivienda.
4. Comisión de Derechos Humanos.
5. Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.
6. Comisión de Desarrollo Social.
7. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.
8. Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
9. Comisión de Salud.
10. Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe.
11. Comisión contra la Trata de Personas.
12. Comisión de Relaciones Exteriores.
13. Comisión de Relaciones Exteriores Organismos No Gubernamentales.
14. Comisión de Estudios Legislativos.
15. Comisión de Relaciones Exteriores América del Norte.
16. Comisión para la Igualdad de Género.
17. Comisión de Relaciones Exteriores África.
18. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
19. Comisión de Gobernación.
20. Comisión de Cultura.

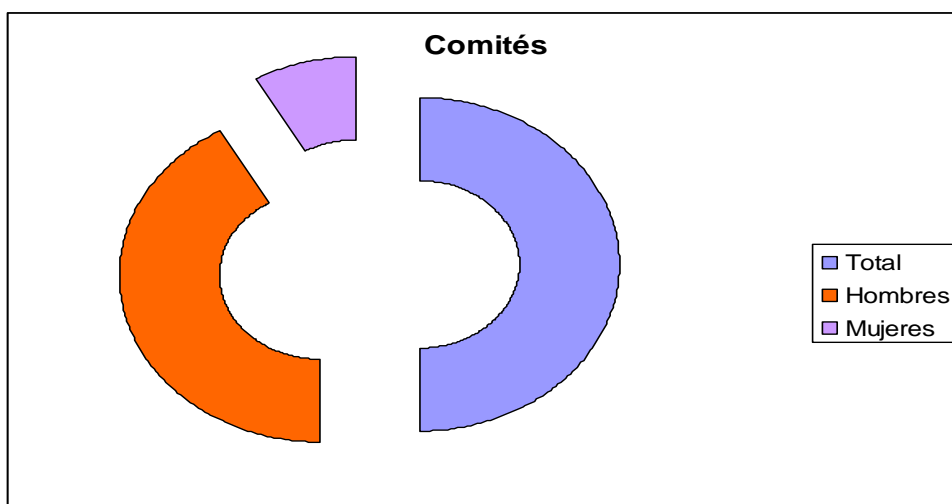


En cuanto a las 14 **Comisiones Especiales** del Senado de la República³¹, 3 son presididas por mujeres: la Comisión Especial de Cambio Climático, la Comisión Especial de Rescate y Gestión de la Mexicanidad, y la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento al caso de la Empresa Oceanografía, S. A. de C. V.

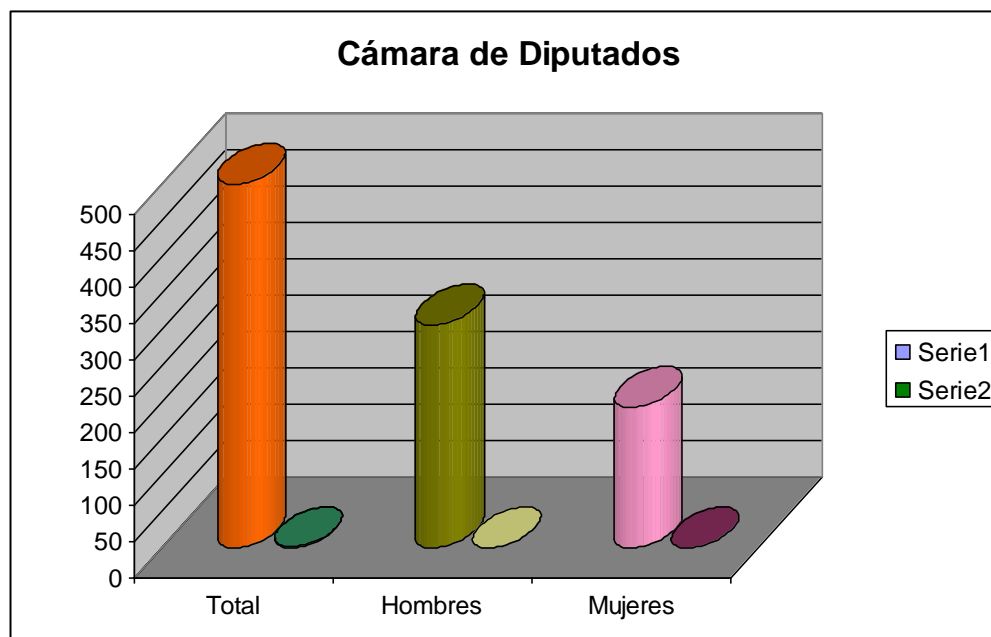


³¹ Comisión Especial de Desarrollo del Litoral del Pacífico; de Movilidad; de Productividad; de Zonas Marginadas; para dar seguimiento a las agresiones contra Periodistas y Medios de Comunicación; para darle seguimiento a los Procesos Electorales; para el Análisis y Seguimiento de las Finanzas Públicas; para el Desarrollo Metropolitano; para la atención y seguimiento a la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la ciudad de México; Sur-Sureste y Senadores que acompañarán al Gobierno Federal en las siguientes rondas de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífica (TPP).

En relación a los 6 **Comités** del Senado³², uno es presidido por una mujer, el Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información.



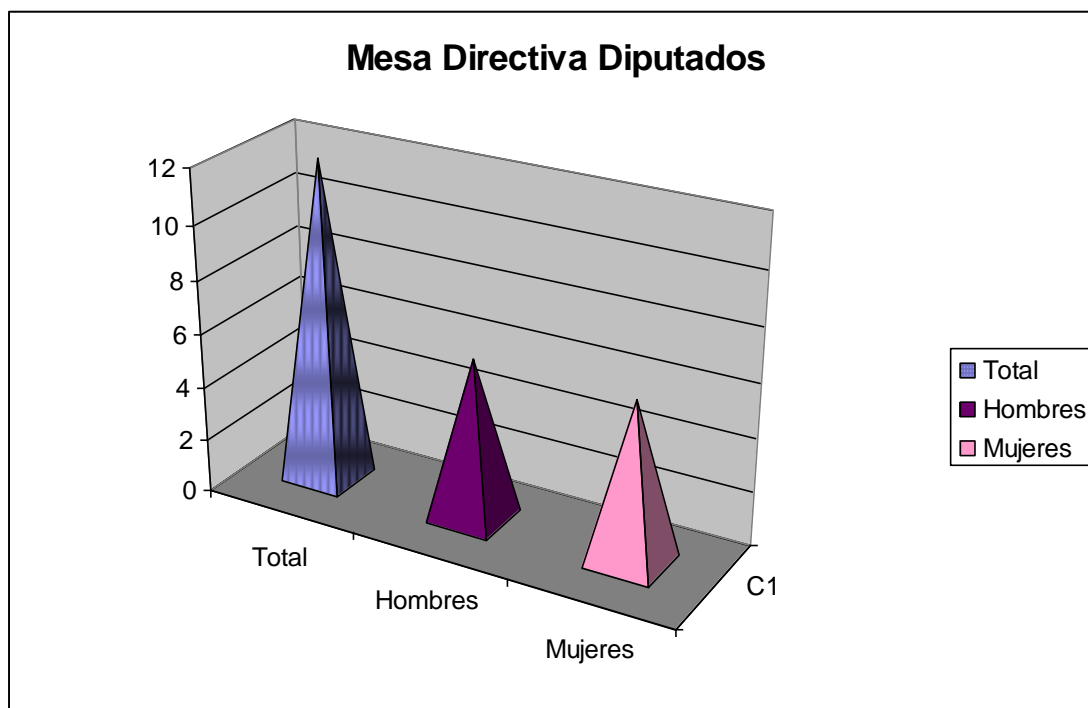
En la **Cámara de Diputados** el número de mujeres es de 194, un 38.8% del total.



Total	500	100%
Hombres	306	61.20%
Mujeres	194	38.80%

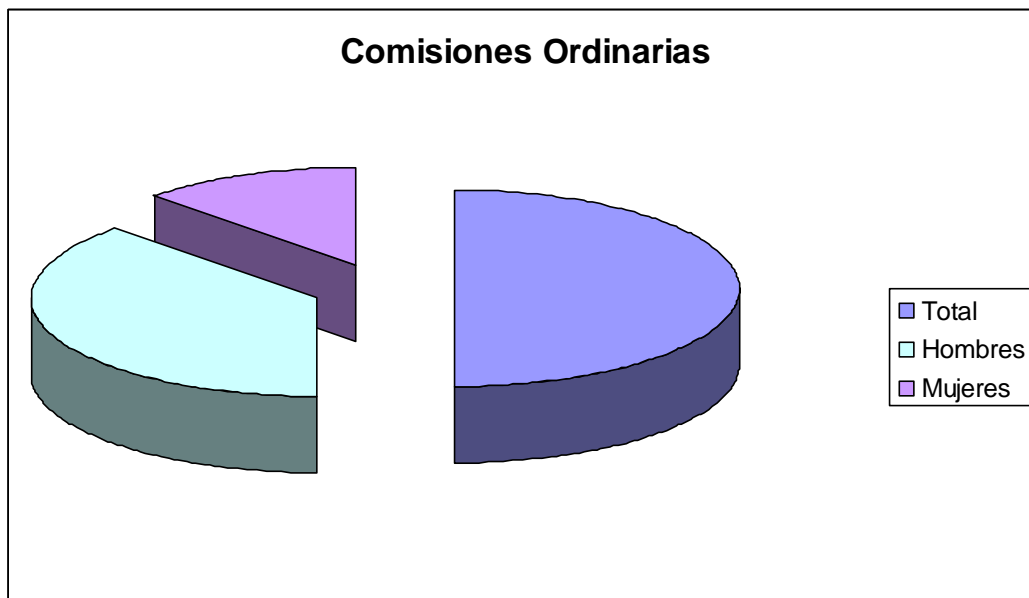
³² De Fomento a la Lectura; Comité Directivo del Instituto Belisario Domínguez; para el Fomento de la Competitividad; el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores, y el Consejo Editorial del Senado de la República y el Espacio de Fomento a la Lectura.

La **Mesa Directiva** de la Cámara de Diputados está conformada por doce diputados; de los cuales seis son hombres (el Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios), y seis son mujeres; dos son Vicepresidentas y cuatro son Secretarías.



Respecto a las 56 **Comisiones Ordinarias** de la Cámara de Diputados, 14 son presididas por mujeres:

- 1.- Asuntos Indígenas.
- 2.- Asuntos Migratorios.
- 3.- Atención a Grupos Vulnerables.
- 4.- Cultura y Cinematografía.
- 5.- Derechos Humanos.
- 6.- Derechos de la Niñez.
- 7.- Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- 8.- Distrito Federal.
- 9.- Fomento Cooperativo y Economía Social.
- 10.- Igualdad de Género.
- 11.- Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 12.- Reforma Agraria.
- 13.- Trabajo y Previsión Social.
- 14.- Transparencia y Anticorrupción.

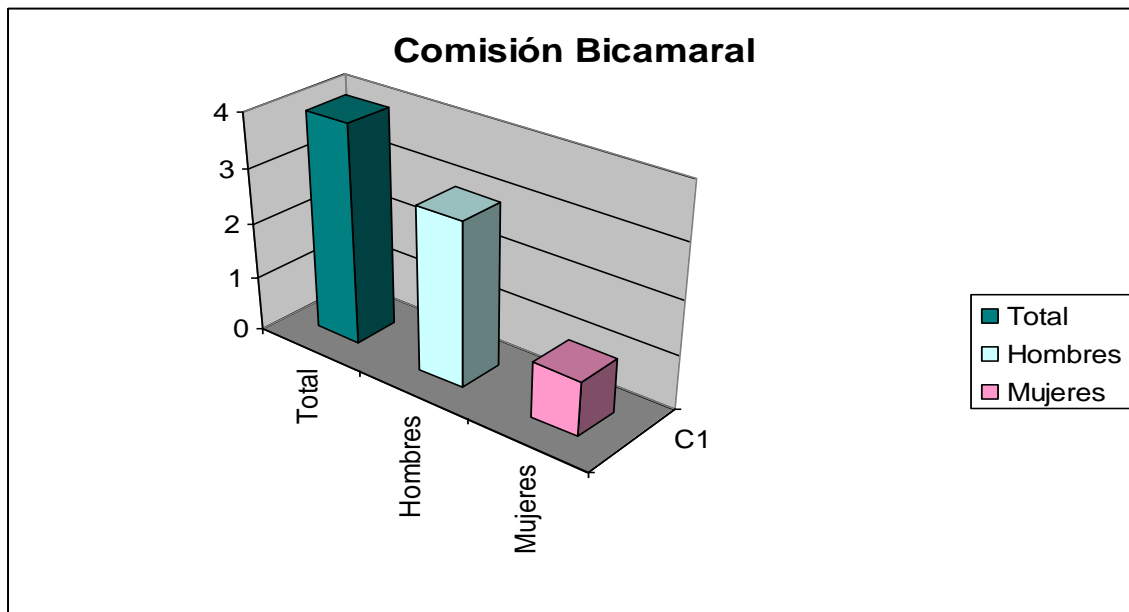


De las 37 **Comisiones Especiales** de la Cámara de Diputados, 12 son presididas por mujeres.

1. Asuntos Alimentarios.
2. Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México.
3. Cuenca del Sistema Cutzamala.
4. Fortalecimiento a la Educación Superior y la Capacitación para Impulsar el Desarrollo y la Competitividad.
5. Indagar el funcionamiento de las instancias del Gobierno Federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos.
6. Lucha Contra la Trata de Personas.
7. Para Conmemorar el Centenario del Natalicio de Octavio Paz.
8. Participación Ciudadana.
9. Prevención, Conservación y en su caso Restauración del Medio Ambiente en las Entidades Federativas donde se ubican las Instalaciones de PEMEX.
10. Seguimiento a las Prácticas Monopólicas y Regulación de Mercados.
11. Seguimiento de los Programas Sociales Destinados a los Adultos Mayores.
12. Tecnologías de la Información y Comunicación.



De las 4 **Comisiones Bicamarales**³³, 1 es presidida por una mujer, la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional³⁴.



³³ La Comisión bicameral es un grupo de trabajo legislativo creado **bajo la participación de las dos cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.**

Sistema de información legislativa, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?!ID=37>

³⁴ Comisión Bicameral de Concordia y Pacificación; Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión y la Comisión del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

TRABAJO LEGISLATIVO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA POLÍTICA

INICIATIVAS

<p>Jueves, 04 de diciembre de 2014</p>	<p>De los Senadores Francisco Salvador López Brito, Luisa María Calderón Hinojosa, Carlos Mendoza Davis, Martín Orozco Sandoval y Fernando Herrera Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,</p>	<p>con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley Agraria y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p><i>Las reformas a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres son para establecer que las autoridades correspondientes pongan en marcha diversas líneas de actuación relacionadas con la igualdad de género y la adopción de medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina en el medio rural en colaboración con otras instituciones de los tres órdenes de Gobierno y en su caso de organismos constitucionalmente autónomos.</i></p> <p><i>Se pretende que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), impulse acciones que fortalezcan las capacidades de las mujeres que habitan en el medio rural, promueva la ampliación del acceso a crédito y tecnología, así como a tierra, empleos remunerados y apoyos para la consolidación de ideas empresariales.</i></p> <p><i>Las reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, propone insertar como materia del objetivo de la política nacional de la igualdad, el establecimiento y empleo de fondos para impulsar acciones específicas o positivas a favor de las mujeres del medio rural, encaminadas a superar y evitar situaciones de discriminación por razón de sexo, así como promover la organización y capacitación que fortalezca el trabajo productivo de las mujeres que habitan en el medio rural, y prestar servicios de asesoría a quienes lo soliciten.</i></p> <p><i>Se plantea modificar la Ley Agraria para considerar la figura de Titularidad compartida, para lograr la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el</i></p>	<p>Se turnó o a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
--	--	---	---

		<p><i>Gobierno promoverá y desarrollará el régimen de cotitularidad de bienes, derechos y obligaciones en el sector agrario, que permitirá una cierta independencia y autonomía como sujeto agrario a cónyuges y concubinos. El desarrollo de la figura de cotitularidad permitirá a las mujeres cotitulares tener los mismos derechos que sus cónyuges o concubinos y también las mismas obligaciones.</i></p> <p><i>Esta reforma pretende hacer efectivo el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito de la afiliación y participación en las organizaciones agrarias, por lo que se estima que un efecto inmediato de la Titularidad Compartida, es que se reducirá el desequilibrio existente en cuanto a género en los órganos de representación de los núcleos ejidales o comunales. Además, el reconocimiento de Titularidad Compartida, permitirá al beneficiario conservar sus derechos patrimoniales, en caso de divorcio o separación al igual que su cónyuge titular.</i></p> <p><i>Por otro lado, se hace necesario, la consideración de ambos cónyuges o, en su caso, personas ligadas con una relación de análoga afectividad reconocidas o inscritas en algún registro público, dedicados a la explotación agraria como cotitulares, para que su trabajo y otros derechos de estas personas, la gran mayoría mujeres, sea reconocido. La adopción del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la atención social prioritaria a diversos grupos de población responde a la consideración de fomentar un desarrollo rural socialmente justo y viable.</i></p> <p><i>Se proponen diversas modificaciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incorporar mayores criterios de equidad en las políticas públicas del sector rural. La adopción del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la atención social prioritaria a diversos grupos de población responde a la consideración de fomentar un desarrollo rural socialmente justo y viable, singularmente por lo que se refiere a la presencia de las mujeres y de los jóvenes.</i></p>	
--	--	---	--

Martes, 04 de noviembre de 2014	De la Sen. Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,	<p>Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General en materia de delitos electorales.</p> <p><i>El propósito de las reformas es incorporar en las leyes referidas la definición de la violencia política de género y las sanciones para quien la cometa, garantizando sus derechos político-electorales y la participación en los espacios públicos en términos de igualdad respecto a los hombres.</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.
Martes, 29 de abril de 2014	De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	<p>Con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p><i>Propone reformar el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y reformar el artículo 27 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de establecer el mandato para que los mecanismos para el adelanto de las mujeres de las 32 entidades federativas se integren al Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, incluidas entre éstas las que sean necesarias para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.</i></p> <p><i>Con esta reforma se mandata a los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal a coadyuvar, a través de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda
Lunes, 28 de abril de 2014	De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del	<p>Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección.</p> <p><i>Las reformas establecen normas pertinentes que permiten implementar y</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de

	<p>Partido de la Revolución Democrática,</p>	<p><i>dar seguimiento a las Órdenes de Protección otorgadas por las autoridades jurisdiccionales a fin de proteger de posibles daños los derechos humanos de las mujeres que viven violencia; las reformas permitirán que estos recursos sean sencillos, urgentes, informales, accesibles y tramitados por órganos independientes, que permitan su promoción por familiares u órganos públicos, como fiscales, la defensoría pública o defensoras y defensores de la ciudadanía en representación de las personas mujeres amenazadas, sin requerir su firma.</i></p> <p><i>Las reformas definen a las órdenes de protección, como los actos de protección de urgente aplicación en función del Interés Superior de la Víctima que tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de actos que impliquen violencia contra las mujeres. También se señala que las órdenes de protección, deberán otorgarse por la autoridad competente, Ministerios Públicos y Órganos Jurisdiccionales según corresponda, inmediatamente que conozcan de la situación de riesgo, peligro o cualquier otra circunstancia en la que se encuentre una mujer víctima de violencia y las víctimas indirectas.</i></p> <p><i>Para garantizar su ejercicio, la solicitud de las órdenes de protección podrá realizarse en forma verbal o escrita por la víctima o por cualquier persona que tenga conocimiento de una situación de riesgo, peligro o cualquier otra circunstancia en la que se encuentre una mujer víctima de violencia o las víctimas indirectas. También podrán solicitar órdenes de protección las autoridades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los entes homólogos de la administración pública de las 32 Entidades Federativas; la Comisión Nacional de Derechos Humanos y organismos públicos autónomos de protección de los derechos humanos; así como, las autoridades del Sistema Educativo Nacional</i></p> <p><i>Las autoridades deberán atender los principios de máxima protección; aplicación general; urgencia; simplicidad; integralidad; confidencialidad; y utilidad procesal.</i></p>	<p>Género y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
--	--	---	--

<p>Jueves, 03 de abril de 2014</p>	<p>De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,</p>	<p>Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><i>Se incluye una reforma que contenga la definición de violencia sistémica, entendida como aquella que se traduce en hechos constitutivos de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad o la seguridad cometidos en contra de niñas y mujeres por razones de género.</i></p> <p><i>Se propone que siga siendo la Secretaría de Gobernación la dependencia facultada en declarar o negar la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres, debiendo fundar y motivar su resolución, con base en el informe emitido por el Comité de Expertas. Se proponen reformas para estar en concordancia con las reformas, del 2 de enero de 2013, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).</i></p> <p><i>Se propone ampliar el catálogo de sujetos que pueden solicitar la Alerta de Violencia de Género a los siguientes: Organizaciones de la sociedad civil; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Organismos de Protección de los Derechos Humanos de las 31 Entidades Federativas y el D.F.; Organismos Internacionales, o cualquier persona; la iniciativa propone establecer los supuestos por los cuales se puede solicitar la Alerta de Género a nivel federal. Se adiciona un Capítulo V Bis denominado “Del Procedimiento para la Emisión de la Alerta” con lineamientos y plazos puntuales para dar respuesta a las solicitudes de Alerta de Violencia de Género.</i></p> <p><i>Se propone la adición de un Capítulo V Ter, denominado “Del Comité de Expertas” en donde se establece la naturaleza jurídica del Comité como “un cuerpo colegiado, con carácter honorífico, a cargo de la oficina de la persona titular de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica, que tiene por objetivo recibir, analizar y emitir un informe de todas las solicitudes de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres que reciba la Secretaría. Así como, solicitar medidas provisionales de protección y prevención”.</i></p>	<p>Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
------------------------------------	--	---	---

		<p><i>Finalmente, se reforma el artículo 49 para adicionar dos nuevas obligaciones a las entidades federativas con la finalidad de que adecuen sus marcos normativos para establecer el mecanismo de Alerta de Violencia de Género, en aquellas que no cuenten con este; así como se establezca un órgano colegiado integrado por mujeres expertas que resuelvan las solicitudes de Alerta por Violencia de Género.</i></p>	
Martes, 25 de marzo de 2014	De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	<p>La que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><i>Propone reformar el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para complementar las órdenes de protección los cuales deberán expedirse de manera automática e inmediata por las autoridades competentes al momento de conocer los hechos que las generan, y su término será mediante una resolución judicial que garantice que han desaparecido las causas de violencia que puedan afectar la integridad de la mujer.</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
Jueves, 20 de marzo de 2014	De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera y Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	<p>Con proyecto de decreto para modificar la fracción V del artículo 9º y las fracciones VI, VII y IX del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p><i>Propone que la Federación en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres establezcan programas para promover una mayor inclusión de las mujeres en el mercado laboral y eliminar la brecha salarial de género en perjuicio de las mujeres.</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
Miércoles, 12 de febrero de 2014	De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,	<p>La que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan cuatro fracciones al artículo 17 y tres fracciones al artículo 18 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p><i>Propone brindar de un mejor mecanismo para el nombramiento de la presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, permitiéndose una convocatoria pública para mujeres, con experiencia y capacidad de</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios

		<p><i>organización que puedan ser consideradas por la junta de gobierno para integrar la terna de donde el Ejecutivo pueda elegir a la titular de la presidencia de dicho Instituto.</i></p> <p><i>Refiriéndose a la ratificación de la presidencia, propone que en el caso de que el Presidente de la Republica envíe a la junta de gobierno por escrito la solicitud de ratificación para la presidenta del instituto en turno, se abrirá un proceso de revisión del periodo de los tres años de su ejercicio como presidenta.</i></p> <p><i>Por último propone que la ratificación de no ser procedente se deberá abrir una convocatoria pública de carácter nacional y se deberá dar inicio al procedimiento de integración de una terna, donde puede participar nuevamente la actual titular del instituto.</i></p>	Legislativos, Primera.
Martes, 11 de febrero de 2014	<p>De las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Arely Gómez González, Lisbeth Hernández Lecona, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>La que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><i>Propone reformar el artículo 11 de la Ley con la finalidad de prever como constitutivas de violencia laboral contra la mujer, la negativa ilegal de respetar sus oportunidades de ascenso, así como el exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo, a fin de erradicar por completo la práctica de conductas de segregación laboral establecidos culturalmente en función de género y no de las capacidades de cada persona. La reforma permitirá garantizar a la mujer el ejercicio efectivo de un sistema escalafonario.</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

Martes, 22 de octubre de 2013	De la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	<p>La que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.</p> <p><i>La iniciativa tiene por objeto el incentivar la equidad de género dentro de la actividad empresarial, otorgando beneficios al momento de licitar a través de compras de Gobierno, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, estableciendo para ello un esquema similar al que está ya contemplado en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público dirigido a empresas que cuentan con trabajadores con algún tipo de discapacidad.</i></p> <p><i>Establece que las empresas que sometan sus servicios o productos a un proceso de licitación, además de cumplir los requisitos ya establecidos en la legislación, puedan obtener una mayor puntuación si comprueban que su empresa promueve la inclusión y hace efectivo el desarrollo de las mujeres de forma permanente.</i></p> <p><i>También se realiza una modificación a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a fin de ser más específicos en la información que se refiere a los certificados de igualdad, los cuales se conceden anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia y que, derivado de ésta reforma, permitirán elevar a rango de ley las características más representativas de certificaciones referentes a la Equidad de Género.</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
Miércoles, 07 de agosto de 2013	De la Sen. Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	<p>La que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p><i>Propone reformas a las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, Capítulo VII y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para armonizar esta ley con la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya que estos cuerpos normativos observan nombres distintos para el Programa Nacional para la</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos,

		<i>Igualdad entre Mujeres y Hombres.</i>	Primera de la Cámara de Senadores.
Miércoles, 17 de julio de 2013	De la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,	<p>La que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><i>La iniciativa propone establecer disposiciones normativas que buscan proteger a las mujeres de la violencia sistemática. Se propone la derogación de la fracción III del artículo 36, toda vez que esta Secretaría de Seguridad Pública ha dejado de funcionar. Propone incluir las fracciones del actual artículo 44 al artículo 42 mismas que señalan las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública, trasladándose a la Secretaría de Gobernación, haciéndolo coherente con el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</i></p> <p><i>La iniciativa establece que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios deberán tomar en consideración favorecer la instalación, el mantenimiento y coordinación de una Red Nacional de los Refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.</i></p> <p><i>Se establecen como facultades y obligaciones de la Federación, además de las actuales, las de impulsar la creación y coordinación de una Red Nacional de los Refugios que brinde seguridad, protección y atención especializada para víctimas y sus hijas e hijos; rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el Congreso de la Unión; vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia; y desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la ley en la materia.</i></p> <p><i>Se le atribuyen a la Secretaría de Gobernación, las tareas de coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres; tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la ley; integrar el Banco Nacional de</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

		<p><i>Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan; formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; así como realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente.</i></p>	
<p>Miércoles, 24 de abril de 2013</p>	<p>De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,</p>	<p>La que contiene proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, de la Ley del Banco de México, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p><i>Propone que en la integración de los miembros de la Junta de Gobierno del INEGI se considerará la igualdad de proporción de hombres y mujeres, razonando que es impar el número de integrantes, se aplicará un criterio escalonado de alternancia de género, en un periodo habrá una mujer más y en otro un varón más, así sucesivamente. Asimismo, en el proceso de designación de los magistrados, el Presidente de la República y la Cámara de Senadores garantizarán la igualdad de proporción de género, razonando que es impar el número de integrantes se aplicará un criterio escalonado de alternancia de género. En relación a la integración del Banco de México y a la CNDH, se establece que se considerará la igualdad de proporción entre mujeres y varones.</i></p> <p><i>Se reforma el COFIPE para armonizar la legislación mexicana con los</i></p>	<p>Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>

		<i>instrumentos internacionales en materia de no discriminación, derechos políticos y derechos de la mujer.</i>	
Martes, 23 de abril de 2013	De la Sen. María Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	<p>La que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><i>Propone adicionar un Título IV “De las Responsabilidades y Sanciones” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer que procede responsabilidad penal, administrativa, civil o laboral en contra de servidores públicos por la violación a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables que de ella emanen, y se sancionara de acuerdo a la ley en la materia de responsabilidad, que por su naturaleza son independientes.</i></p> <p><i>Señala que toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que se cometa en contra de niñas y mujeres que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego a los inculpados, si hubieren sido detenidos.</i></p> <p><i>Establece que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública Federal se sancionara de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que incumpla el servicio encomendado y por abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; que no observe buena conducta en su empleo, cargo o comisión, que no trate con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; por abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera

		<p><i>omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten, y las demás que determine la ley de responsabilidades e inherentes, como el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley.</i></p> <p><i>La responsabilidad civil de los servidores públicos de acuerdo al Código Civil Federal procede en razón al interés particular de la mujer violentada, al derecho a la reparación del daño moral. Y la responsabilidad laboral en contra del servidor público procederá en términos de la Ley Federal del Trabajo y por las normas inherentes en materia de seguridad social si se provoca un riesgo de trabajo en contra de la mujer por violencia.</i></p>	
Martes, 13 de noviembre de 2012	De la Sen. Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	<p>La que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><i>Propone incluir a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la definición de “Violencia Política”, entendiéndola como las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o de varias mujeres y/o de sus familias, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley.</i></p> <p><i>Señala los actos que se consideraran de violencia política, de los cuales, se destacan los siguientes: se impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo; se asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública; se proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político – públicas, entre otros.</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

		<p><i>Asimismo, le otorga al Instituto Nacional de las Mujeres, el promover la formación de liderazgos políticos femeninos y vigilar el respeto a sus derechos políticos.</i></p> <p><i>Las reformas del COFIPE es para establecer que los actos de violencia política serán infracciones a los partidos políticos y a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.</i></p>	
INICIATIVAS TURNADAS EN COMISIONES UNIDAS			
Jueves, 13 de febrero de 2014	De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	<p>La que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre los géneros en el Poder Judicial.</p> <p><i>Propone una reforma constitucional a través de la cual se introduzca el principio de la paridad entre los géneros en el Poder Judicial, como una medida para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y revertir la segregación horizontal hacia las mujeres.</i></p> <p><i>La iniciativa enfatiza en el respeto al principio de la alternancia entre los géneros de forma tal que no sea un solo género el que impere en las presidencias de los órganos. Asimismo se establece el mandato para que en la integración del Consejo de la Judicatura sus integrantes sean designados respetando el principio de paridad entre los géneros.</i></p> <p><i>La iniciativa propone la reforma del primer y segundo párrafo del artículo 94, el primer y segundo párrafo del artículo 98; el decimocuarto párrafo del artículo 99, el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 116, el quinto párrafo del artículo 122 y el primer párrafo de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del mismo artículo.</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera
Viernes, 13 de diciembre de 2013	De las Senadoras Luisa María Calderón Hinojosa, Gabriela Cuevas Barrón,	<p>La que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><i>Propone establecer un mandato constitucional para que el Presidente de</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos

	<p>Adriana Dávila Fernández, Rosa Adriana Díaz Lizama, Martha Elena García Gómez, Silvia Guadalupe Garza Galván, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sonia Mendoza Díaz, María del Pilar Ortega Martínez, Maki Esther Ortiz Domínguez, Laura Angélica Rojas Hernández y María Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,</p>	<p><i>la República tenga la obligación de garantizar que del total de los nombramientos de Secretarios de Estado que integran el gabinete legal y dependencias, paraestatales y entidades descentralizadas a su cargo, al menos la mitad de ellos sean mujeres.</i></p>	<p>Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.</p>
<p>Martes, 29 de octubre de 2013</p>	<p>De la Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,</p>	<p>La que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de equidad e igualdad de género.</p> <p><i>Propone adicionar un párrafo tercero al artículo 3 para que el Estado busque que los prejuicios, costumbres y todos los actos que actualmente persisten a partir de esquemas de género en la sociedad, así como de estereotipos, sean eliminados desde la edad temprana por vía de la instrucción escolar.</i></p> <p><i>En la reforma del primer y segundo párrafo del artículo 4 se propone que sea un mandato constitucional la obligación del Estado a fin de garantizar la igualdad de género; y se incluye la protección de la maternidad y paternidad responsables.</i></p>	<p>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>

		<p><i>Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 25 para disponer la obligación del Estado para que las mujeres tengan acceso a recurso para la producción, así como su participación en los procesos de desarrollo económico. En el artículo 26 se establece que en el Plan Nacional de Desarrollo se incluya como eje transversal la perspectiva de género</i></p> <p><i>En el artículo 41 propone incluir el mandato constitucional para que por vía de la legislación electoral todos los partidos políticos adopten acciones afirmativas de género en sus estatutos o dispositivos internos, con el fin de garantizar condiciones igualitarias de participación en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección. Asimismo incluye que la conformación del Consejo General del IFE tenga límites en la representación de uno u otro género, para equilibrar la intervención de mujeres y hombres en dicho órgano deliberativo y decisorio</i></p> <p><i>La reforma al artículo 49 es para establecer que el Estado y la legislación no sólo promueva, sino que bajo el principio de equidad e igualdad de género, garantice la participación y representación de las mujeres y hombres en los tres poderes federales.</i></p> <p><i>Se adiciona un párrafo segundo al artículo 50 para garantizar bajo el principio de igualdad de género en la integración del Congreso de la Unión; esto para garantizar la ocupación efectiva de escaños o curules en cada una de las Cámaras</i></p> <p><i>Se reforma el artículo 90 para que en los cargos de gabinete se garantice la equidad en la asignación tanto de mujeres como hombres; mediante una formula 60-40.</i></p> <p><i>Se propone modificar el último párrafo del artículo 95 y el primer párrafo del artículo 96, para que las ternas de proposición y en la posterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se observe una equidad y proporcionalidad respecto de las mujeres.</i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>Siguiendo la pretensión anterior, se agrega un párrafo décimo segundo al artículo 99, para que también se observe la perspectiva de género en la integración de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano decisorio en materia electoral. Sumado a este planteamiento, se considera modificar el artículo 99 para que la sustitución de un Magistrado del Tribunal Electoral se dé bajo el mismo criterio de género, a fin de salvaguardar esa representatividad.</i></p> <p><i>Propone reformar el artículo 116 para establecer el compromiso para que las entidades estatales aseguren, en el ámbito de su orden y soberanía interna, la igualdad de género en los órganos de dirección de los partidos políticos, y en la designación de candidaturas. Así también para que las Constituciones estatales y sus respectivas leyes secundarias se garantice la equidad e igualdad de género en la integración de órganos de la administración pública, órganos autónomos, el poder legislativo y judicial; se incorpora que las acciones de gobierno dadas a partir de políticas públicas y programas tengan necesariamente una perspectiva de género.</i></p> <p><i>Finalmente, se modifica el artículo 122, en coherencia con la intención de que en el espacio local se asegure el cumplimiento del principio de género en sus tres ámbitos de gobierno y órganos autónomos.</i></p>	
Martes, 25 de septiembre de 2012	De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	<p>La que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p><i>Propone crear la Secretaría para la Igualdad de la Mujer. Secretaría que tendrá entre sus atribuciones: formular y definir políticas públicas gubernamentales para el desarrollo pleno de las mujeres durante todo su ciclo de vida; facilitarles su acceso en condiciones de igualdad al goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y, para la erradicación de la discriminación y la violencia por condición de género; promover, proteger y difundir el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los</i></p>	Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera.

		<p><i>Estados Unidos Mexicanos; dar seguimiento y evaluar las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y de no discriminación contra las mujeres; igualdad entre mujeres y hombres; y, de erradicación de violencia hacia las mujeres, procurando fomentar la participación de la sociedad; dar seguimiento y evaluar la incorporación de la perspectiva de género y no discriminación en el Plan Nacional de Desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación.</i></p> <p><i>Asimismo, vigilar y monitorear la incorporación de la perspectiva de género y no discriminación en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos; así como, en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal. De igual manera, vigilar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal; así como, de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos.</i></p>	
	<p>De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,</p>	<p><u>La</u> que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 5 y adiciona un numeral 6 al artículo 300 y se reforma el numeral 3 del artículo 301, ambos del Reglamento del Senado de la República.</p> <p><i>Propone crear el Instituto de Estudios Legislativos para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Senado de la República, el cual tendrá como objeto la realización de tareas de investigación jurídica y legislativa con perspectiva de género.</i></p> <p><i>El Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado desarrollará las bases orgánicas de dicho instituto.</i></p>	<p><i>Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, con Opinión de la Comisión de Equidad y Género.</i></p>

PUNTOS DE ACUERDO

<p>Jueves, 27 de noviembre de 2014</p>	<p>De la Sen. María Elena Barrera Tapia, a nombre de Senadoras de diversos Grupos Parlamentarios,</p>	<p>Con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar los mecanismos para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso y promoción de las mujeres del servicio exterior mexicano, así como para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres en el servicio exterior mexicano, respecto a la conmemoración del 25 de noviembre “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”.</p>	<p>Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género</p>
<p>Miércoles, 29 de octubre de 2014</p>	<p>Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,</p>	<p>Con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Quintana Roo, al Secretario de Gobernación, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a llevar a cabo acciones para garantizar que no se ejerza violencia política contra las mujeres en Quintana Roo.</p> <p>PUNTO DE ACUERDO</p> <p>PRIMERO.- El Senado de la República exhorta al Gobernador del Estado Quintana Roo, Roberto Borge, para que cumpla con los objetivos y principios que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y deje de ejercer violencia en contra de mujeres dedicadas a la vida política.</p> <p>SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta al Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, para que dentro del ámbito del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que preside, se lleven a cabo acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en Quintana Roo.</p> <p>TERCERO.- El Senado de la República exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que investigue y haga las recomendaciones pertinentes que se deriven del ejercicio de violencia política por parte del Gobernador de Quintana Roo contra mujeres de esa entidad.</p> <p>CUARTO.- El Senado de la República exhorta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que dentro del ámbito de su competencia, se</p>	<p>Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>

		coordine con las autoridades de defensa, atención y protección de víctimas o derechos humanos de Quintana Roo, con el objetivo de garantizar los derechos de mujeres víctimas de violencia política por parte del Gobernador de dicha entidad.	
Viernes, 25 de abril de 2014	De las Senadoras María Lucero Saldaña Pérez y Ana Gabriela Guevara Espinoza	La que contiene punto de acuerdo que exhorta al Congreso de la Unión, a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a convocar a grupos de niñas y adolescentes para que asistan a una sesión especial en las Cámaras de Senadores y Diputados con el fin de que vivan una experiencia de participación política y ejercicio de la ciudadanía. PUNTO DE ACUERDO Con el fin de conmemorar el 11 de octubre de 2014 “Día Internacional de la Niña”, el Senado de la República exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a convocar a grupos de niñas y adolescentes para que asistan a una sesión especial a las Cámaras de Senadores y Diputados, con el fin de que vivan una experiencia de participación política y ejercicio de la ciudadanía, constituyendo un proceso formativo para una generación que accederá a la paridad de género en este ámbito, producto de las recientes reformas políticas, vinculando esta acción a la campaña internacional del Foro Global de Mujeres Parlamentarias (Women in Parliaments Forum, WIP).	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género
Jueves, 06 de marzo de 2014	Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,	La que contiene punto de acuerdo que exhorta a las legislaturas de los congresos locales a que, en el marco de la publicación de la reforma constitucional en materia política-electoral, consideren la inclusión de la paridad de género en el acceso de los cargos de elección popular, específicamente en las listas de ayuntamientos y alcaldías.	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.
Martes, 26 de noviembre	De las Senadoras Rosa Adriana Díaz Lizama y Martha	La que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a nombrar a una mujer como responsable de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de

de 2013	Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,	PUNTO DE ACUERDO Se exhorta al Ejecutivo Federal; Presidente Enrique Peña Nieto, para que a través del Secretario de Gobernación, licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, a la brevedad se nombre a una mujer como responsable de la (CONAVIM) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Para atender de manera formal las acciones que esta área debe desarrollar en materia de prevención, atención y sanción contra todas las formas de violencia hacia las mujeres y hacer efectivos los derechos de las mujeres.	Género.
JUEVES, 14 de noviembre de 2013	De la Sen. Layda Sansores San Román,	<u>La</u> que contiene punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a llevar a cabo acciones para la integración de un mayor número de mujeres dentro de su gabinete; asimismo, instruya a los titulares de las dependencias que conforman la Administración Pública Federal a fomentar dentro de sus políticas de género, acciones que permitan una activa participación de las mujeres en la función pública. PUNTO DE ACUERDO El Senado de la República exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a llevar a cabo acciones afirmativas para la integración de un mayor número de mujeres dentro de su gabinete; así mismo, instruya a los titulares de las dependencias que conforman la administración pública federal, a fomentar dentro de sus políticas de género, acciones que permitan una activa participación de las mujeres en la función pública, hasta llegar a un porcentaje del 50 %.	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género
Martes, 12 de noviembre de 2013	De la Sen. Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,	La que contiene punto de acuerdo que exhorta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a garantizar a las mujeres su participación en las instituciones que se ocupan de la vida pública y política del país, mediante la protección del principio de igualdad substancial a favor de las Mujeres, establecida por el Instituto Federal Electoral en la Convocatoria 2013-2014 para ocupar las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral. PUNTO DE ACUERDO El Senado de la República exhorta respetuosamente al Tribunal Electoral	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

		del Poder Judicial de la Federación, para que con base en la interpretación conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a un control convencional, tomando en consideración la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales sobre la materia, garantice a las mujeres participar en las instituciones que se ocupan de la vida pública y política del país, mediante la protección del principio de igualdad substancial a favor de las Mujeres, establecida por el Instituto Federal Electoral en la Convocatoria 2013-2014 para ocupar las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral.	
Lunes, 28 de octubre de 2013	De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	La que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República reconoce y felicita al Instituto Federal Electoral por la aprobación del acuerdo dirigido sólo a mujeres, como medida especial de carácter temporal y exhorta a las instituciones que cuenta con el servicio profesional de carrera a aplican en sus políticas de género, acciones que permita mayor participación de las mujeres en México.	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.
Martes, 22 de octubre de 2013	Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,	La que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y a los gobernadores de los estados a implementar políticas públicas transversales para lograr el empoderamiento de las mujeres rurales mexicanas.	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.
Jueves, 03 de octubre de 2013	De la Sen. María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	La que contiene punto de acuerdo que exhorta a los poderes judiciales de las entidades federativas, así como a las procuradurías y fiscalías generales de justicia de las entidades federativas y a la Procuraduría General de la República a establecer e implementar protocolos con perspectiva de género, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

		<p>PUNTO DE ACUERDO</p> <p>Primero. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas para que en el ámbito de su competencia y conforme a los estándares internacionales existentes en la materia, establezcan e implementen protocolos para los juzgadores en materia de perspectiva de género, tomando en su caso como referente, el Protocolo para juzgar con perspectiva de género implementado por el Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Senado de la República exhorta respetuosamente a las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, así como a la Procuraduría General de la República, para que por conducto de la Conferencia Nacional de Procuradores, se establezcan e implementen protocolos para los ministerios públicos y policías ministeriales en materia de perspectiva de género, de acuerdo a los estándares internacionales existentes en la materia.</p>	
Miércoles, 20 de marzo de 2013	De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,	<p>La que contiene punto de acuerdo que exhorta a las 14 entidades de la República Mexicana y a los partidos políticos en donde se celebrarán elecciones este 2013 a efecto de que cumplan con la cuota de género, respecto de la participación de las mujeres en la postulación de candidaturas.</p> <p>PUNTO DE ACUERDO</p> <p>Se exhorta respetuosamente a las 14 entidades de la República Mexicana y a los Partidos Políticos en donde se celebraran elecciones este 2013 a efecto de que, cumplan con la cuota de género, respecto de la participación de las mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de permitir su acceso a los cargos políticos, públicos de representación en cada uno de los estados.</p>	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.
Martes, 19 de febrero de 2013	De la Sen. Martha Elena García Gómez, del Grupo	La que contiene punto de acuerdo que exhorta a los congresos de los estados y a la Asamblea del Distrito Federal a legislar y dar cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y	Se turnó a la Comisión para la Igualdad de

	Parlamentario de Acción Nacional,	Responsabilidad Hacendaria, así como lo dispuesto en la fracción I Bis del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para incorporar en sus presupuestos de egresos, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.	Género
Jueves, 18 de octubre de 2012	De la Sen. Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,	La que contiene punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial y a la sociedad civil organizada a firmar un pacto de estado que garantice la igualdad sustantiva en nuestro país. PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.- Se exhorta al Senado para que legisle y armonice desde la perspectiva de género los ordenamientos jurídicos que impulsen la igualdad sustantiva. SEGUNDO.- Se exhorta al Instituto Federal Electoral (IFE) que realice un plan de acción para empadronar a todas aquellas mujeres en edad de hacer efectiva la ciudadanía y poder ejercer plenamente una participación cívico-política. TERCERO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo Electo, a los poderes Legislativo y Judicial y a la sociedad civil organizada a firmar un Pacto de Estado por la Igualdad Sustantiva que garantice los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y medio ambientales de las mujeres en nuestro país.	Se turnó a la Comisión de Equidad y Género.
Martes, 02 de octubre de 2012	De la Sen. Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	La que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados, a los congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que incluyan en el desarrollo de sus trabajos legislativos la perspectiva de género. PUNTO DE ACUERDO Primero.- El Senado de la República, manifiesta su reconocimiento a la LXI Legislatura por los avances en la armonización legislativa, en materia de derechos humanos de las mujeres y al Ejecutivo Federal por la construcción de políticas públicas desde la perspectiva de género durante el sexenio 2006-2012 y exhorta a las dependencias de la Administración Pública Federal, para que durante el sexenio 2012- 2018 se continúen fortaleciendo los lazos a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.	Se turnó a la Comisión de Equidad y Género

		Segundo.- Se exhorta a esta Soberanía, a la Cámara de Diputados, a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que incluyan en el desarrollo de sus trabajos legislativos, la perspectiva de género. Asimismo, armonicen la legislación de acuerdo con los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano.	
--	--	--	--

EXPERIENCIAS A NIVEL REGIONAL

BOLIVIA, EL MARCO NORMATIVO SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA³⁵

El marco normativo con el que cuenta actualmente Bolivia a partir de la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado (2009) abre una oportunidad para avanzar en el desafío de alcanzar un Estado de derecho plural y participativo que garantice el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El siguiente cuadro organiza cronológicamente algunos de los hitos más importantes que ilustran la conquista de los derechos políticos de las mujeres en el país.

1. La ley N° 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres

Es sin lugar a dudas la ley más importante para el tema que trata el presente estudio, fue promulgada el 28 de mayo de 2012.

Constituye una herramienta fundamental para prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres y para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Su objeto es proteger a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública. La aprobación de la ley se produce en un escenario político en el cual se logró garantizar normativamente los principios de paridad, alternancia y equivalencia de género en los espacios de decisión, así como la ampliación de la participación política de las mujeres en diferentes niveles y órganos del Estado. La reglamentación de esta ley es todavía un aspecto pendiente para ayudar a efectivizar el ejercicio de sus derechos políticos.

Hechos históricos relevantes

1952	El derecho al sufragio cuando se instituye el voto universal.
1994	Ley de Participación Popular planteó mejorar la vida de la mujer y del hombre, con una justa y mejor distribución de los recursos públicos. Fortalecer los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación. Las organizaciones territoriales de base deberán promover la participación de ciudadanos de ambos sexos.

³⁵ El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia, avances formales y Desafíos reales para la igualdad. Pág. 18-24. La Paz, Noviembre 2013. <http://www.bivica.org/uploa/violencia-politica-acoso.pdf> consultado el 17 de febrero de 2015.

1997	Reformas complementarias al Régimen Electoral, postuló la obligación de los partidos políticos para promover la igualdad de oportunidades en los puestos de dirección partidaria. La Ley de cuotas que estableció el 30 % de participación de las mujeres en las listas de candidaturas al entonces Parlamento Nacional de la República de Bolivia.
1999	Ley de Partidos Políticos establece la defensa de los derechos humanos y el rechazo a toda forma de discriminación, sea de género, generacional y étnico –cultural. Dispone la necesidad de generar mecanismos y acciones que garanticen la plena participación de la mujer y promover la igualdad. El Estado de la República de Bolivia ratifica la Convención sobre los Derechos Políticos y propone la reformulación del Código Electoral, estableciendo el principio de alternabilidad en los primeros tres puestos en la lista de candidatas a concejales.
2004	Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas la cual incorpora los criterios de paridad y alternancia, estableciendo el 50% de participación de hombres y mujeres en las listas electorales.
2006	El primer llamado para la realización de la Asamblea Pre Constituyente y Pre Autonómico la realiza el Ex Presidente Constitucional de Bolivia Eduardo Rodríguez Veltzé a través del Decreto Supremo No 28438 el 2005. Se concreta en el primer gobierno de Evo Morales el 2006 y estableció la inclusión de la alternancia para la elección de las y los asambleístas. El cumplimiento de la norma incorporó a 88 mujeres asambleístas de un total de 255 representantes, la misma que se convirtió en un escenario profundamente complejo por la polarización y confrontación política y social que vivía el país a la vez que se convirtió en un espacio histórico para proponer y alcanzar la incorporación de derechos y libertades fundamentales de las mujeres largamente demandados, así como de los pueblos indígenas, originarios y campesinos.
2009	Promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2010	Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio pleno de las libertades y derechos de mujeres y hombres reconocidos en la CPE, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

2010 - 2015	ACOBOL elabora el Plan Quinquenal en el área de Desarrollo Municipal con Equidad de Género para fortalecer las capacidades de las gestoras municipales pertenecientes a los gobiernos municipales autónomos e indígenas, en su diversos roles.
2012	Se promulga la Ley del Ministerio Público que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales. Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.
2012	A 10 años de ser presentada se promulga la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. La antesala fueron más de 572 denuncias de acoso y violencia política contra mujeres en los últimos 3 años y el asesinato de Juana Quispe, Concejala de Ancoraimes, una de las mujeres gestoras de la ley, quién denunció permanentemente ser víctima de acoso por parte de concejales sin resultado alguno hasta su asesinato. Todos estos casos se mantienen actualmente en la impunidad.
2013	Después de más de 6 años de ser presentada y de una serie de modificaciones y negociaciones, se promulga la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Tipifica 17 formas de violencia contra las mujeres e incorpora el delito de feminicidio, contiene un enfoque multisectorial y transversal en las políticas públicas. El ente rector para garantizar su implementación es el Ministerio de Justicia.

La Ley aprobada incluye la definición de los actos de acoso y violencia política y establece los mecanismos de prevención, atención y sanción contra estos hechos. Asimismo constituye un importante instrumento jurídico para enfrentar la persistente y sistémica vulneración de los derechos humanos de las mujeres políticas, y garantizar su participación en los espacios de decisión.³⁶ Se rige por los principios de igualdad de oportunidades, no violencia, no discriminación e interculturalidad, entre otros.

³⁶ Observatorio de Género Coordinadora de la Mujer: Punto de inflexión Ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres. <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/destacado/mostrar/id/260/boton/2/sub/1/tem/2>

Antecedentes³⁷

La aprobación de la Ley 243, al igual que la mayor parte de las conquistas logradas en materia normativa por los derechos de las mujeres, fue el resultado de una lucha de 12 años que lamentablemente culminó luego de una tragedia: el asesinato de la concejala Juana Quispe, una de sus principales impulsoras.

Su proceso de aprobación estuvo muy ligado a la trayectoria de la Asociación de Concejales de Bolivia, ACOBOL. Cuando la asociación tenía sólo un año de funcionamiento comenzaron a hacerse visibles, por primera vez, las situaciones de discriminación y violencia que las concejalas estaban viviendo en Bolivia. En un seminario de mujeres concejalas que se realizó en el mes de noviembre de 2000, en la Cámara de Diputados del entonces Parlamento Nacional, se denunció, junto con el Vice ministerio de la Mujer por primera vez el acoso y violencia que se estaba ejerciendo contra las concejalas de diferentes municipios, en especial en las áreas rurales.

A través de una acción interinstitucional, el Vice Ministerio de la Mujer, los ministerios de Asuntos Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios, Género y Generacionales, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, el Foro Político Nacional de Mujeres y otras instituciones, incluyendo algunas de la cooperación internacional, se da inicio a la coordinación para la sistematización y difusión de información pertinente sobre esta problemática.

En dicho contexto, ACOBOL realizó las primeras gestiones para lograr la aprobación de una ley que frene los abusos que se estaban cometiendo en los municipios en contra de las concejalas. Así, se empezó a trabajar una propuesta que posteriormente se transformó en el anteproyecto de “Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en razón de Género”. En febrero de 2001, la Comisión de Descentralización y Participación Popular de la Cámara de Diputados concedió una audiencia pública. En ella, se denunciaron los casos de tres municipios: Waldo Ballivian, Puerto Pérez y Achacachi y se logró el compromiso del Parlamento en la protección de las concejalas que estaban denunciando los casos. El anteproyecto, sin embargo, no fue considerado en el plenario de la Cámara.

Durante los años 2003 y 2004, se realizaron diversas acciones de incidencia política con el objeto de socializar el anteproyecto a través de talleres y otras iniciativas en la Cámara de Senadores. En el año 2005, se aprovecharon dos oportunidades para lograr el tratamiento de la Ley en la Cámara de Diputados que no tuvieron resultados positivos. Sin embargo, dichas iniciativas generaron un espíritu de unidad entre los colectivos de mujeres y se conformó el “Comité Impulsor por el Derecho de las Mujeres” con el objeto de coordinar acciones para

³⁷ La información base sobre la trayectoria del proyecto de ley contra el acoso y violencia política en razón de género ha sido alcanzada gentilmente por ACOBOL para esta investigación.

una sola misión: defender los derechos políticos de las concejales y alcaldesas de Bolivia. Este Comité elaboró cartillas de difusión y otras acciones conjuntas, entre las que, resultó relevante la organización de un taller internacional por los derechos políticos de las mujeres, donde los candidatos a la Vicepresidencia de la República firmaron un compromiso para trabajar el tema en caso fueran elegidos. A nivel sub-nacional, las nueve asociaciones departamentales de concejales trabajaron arduamente logrando también compromisos de las autoridades locales y departamentales en pro de la defensa de los derechos de las mujeres y de la garantía del ejercicio de sus funciones políticas.

Otro antecedente importante se produjo en el año 2006, cuando la Federación de Asociaciones Municipales (FAM – Bolivia) resolvió en su Asamblea Nacional respaldar y otorgar garantías para el ejercicio de las funciones de las concejales y denunciar e identificar a los gobiernos y autoridades municipales que incurriesen en actos de discriminación y violencia en contra de las concejales. En el mismo año, el proyecto de ley fue presentado ante la Comisión de Política Social, la misma que elevó el proyecto al Poder Ejecutivo. La respuesta llegó el 14 de junio, recomendando con algunas observaciones la aprobación del proyecto.

El 16 de agosto de 2006, el Pleno Camaral aprobó el proyecto de ley pero determinó el tratamiento en su estación en detalle³⁸, porque encontraron algunas insuficiencias. Entre el 2006 y el 2008, se impulsaron varias reuniones de análisis técnico con diversas instituciones con el objeto de subsanar las observaciones del Pleno Camaral. Este fue un proceso muy lento. En el año 2008, se consiguió el apoyo de las mujeres parlamentarias y se impulsó la difusión del proyecto y la sensibilización a los funcionario/as del Estado y a la ciudadanía en general sobre la importancia de contar con esta Ley.

El año 2008 estuvo marcado por un intenso debate político en torno al proceso constituyente que en alguna medida, paralizó el debate de muchos temas, pues se discutía la elaboración de una nueva Constitución Política del Estado que modificaría el espectro normativo y la propia estructura del Estado.

En el año 2012, dos acontecimientos estremecieron a la sociedad boliviana: el asesinato de las concejales Juana Quispe y Daguimar Rivera. Estas tragedias, que pudieron ser evitadas, marcaron el rumbo para que la ACOBOL, junto con otras organizaciones sociales y movimientos feministas y de mujeres, presione a los órganos ejecutivo y legislativo para la formulación de una ley que frenara el acoso y la violencia política hacia las mujeres³⁹. Finalmente, el 28 de mayo del 2012 se logró la aprobación de la Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

³⁸ En los procesos de aprobación de cualquier ley los congresistas o también llamados asambleístas tratan primero los proyectos de ley en grande, luego se hace una revisión más minuciosa que se llama en detalle. Dicho procedimiento ocurre en ambas cámaras.

³⁹ “Bolivia defiende los derechos de las Mujeres”. Solidaridad Internacional, archivo virtual. http://www.solidaridad.org/Bolivia_defiende_juridicamente_a_las_mujeres.htm

BOLIVIA

LEY N° 243

Acoso Político

Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones

Violencia Política

Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Fines

1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.
3. Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

ALCANCE Y APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de la Organización Territorial del Estado, de todos los estantes y habitantes del territorio boliviano, y los lugares sometidos a su jurisdicción.

ÁMBITO DE PROTECCIÓN

La presente Ley protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político - pública.

Otras normativas relevantes

Bolivia cuenta también con otras normas que favorecen la realización de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad. Señalamos a continuación la legislación relevante vinculada a la protección y garantía del derecho a la participación política de las mujeres.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD)⁴⁰, es probablemente una de las normas más importantes del actual gobierno, en la medida que profundiza el proceso iniciado en el año 1994 con la aprobación de la Ley de Participación Popular, que puso al alcance de las grandes mayorías la institucionalidad estatal, de manera particular de aquellas poblaciones ubicadas fuera del eje geográfico central, hasta ese entonces prácticamente olvidadas.

La ley aprobada no reflejó la potencialidad de un proceso que se proponía profundizar la descentralización en Bolivia. Sin embargo, abrió muchas posibilidades desde una perspectiva de género, en especial por la aprobación de los Estatutos Autonómicos y las Cartas Orgánicas Municipales, donde es posible introducir aspectos relevantes para el reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las mujeres así como espacios de participación política, en especial en las áreas rurales.

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia⁴¹ define la erradicación de la violencia como un tema de prioridad nacional y como un problema de salud pública, desde un enfoque de prevención, protección de las mujeres en situación de violencia y la sanción de los agresores.

Reconoce diecisiete formas de violencia, pasando su tratamiento al ámbito penal a través de la simplificación de algunos aspectos de procedimiento. Se establecen nuevos delitos como el feminicidio, el acoso sexual, la violencia familiar o doméstica, la esterilización forzada y los actos sexuales abusivos, entre otros, y se incorpora como delitos contra la mujer la violencia económica, la violencia patrimonial y la sustracción de utilidades de las actividades económicas familiares.

Plantea un conjunto de medidas de prevención en diferentes niveles y ámbitos que pretenden contribuir a modificar los comportamientos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, priorizando medidas de prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de salud, laboral y comunicacional, estableciendo tareas de cumplimiento obligatorio. Contempla la adopción de medidas inmediatas de protección para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual y los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes, así como garantizar su protección durante el proceso de investigación.

La Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas⁴², promulgada tres meses organizaciones a no menos del 50 % en todas las candidaturas para los cargos de

⁴⁰ Ley 31, 19 de julio de 2010.

⁴¹ Ley 348, 9 de marzo de 2013.

⁴² Ley 2771, 7 de julio de 2004.

representación, estableciendo la alternancia y la paridad en la conformación de las listas, (hombre -mujer, mujer-hombre).

La Ley de Reforma al Código Electoral⁴³ estableció entre otras disposiciones, las cuotas básicas de participación de las mujeres en candidaturas a cargos electivos. En las listas de candidaturas para el Senado Nacional señala que en cada departamento al menos uno de cuatro candidatos debe ser mujer; en las de diputados plurinominales por cada departamento, de cada tres candidatos, al menos uno debe ser mujer y especifica que la Corte Nacional Electoral no admitirá las listas que no cumplan con esta disposición.

No existe referencia al respecto para las candidaturas a diputaciones uninominales. Con relación a las listas de candidatos a concejales/as municipales, se señala que serán representadas de modo tal que al primer concejal, sea hombre o mujer, le corresponda una suplencia inversa, es decir mujer u hombre. La segunda y tercera concejalías titulares serán asignadas de forma alterna, es decir: hombre-mujer y mujer-hombre, y que las listas en su conjunto deberán incorporar al menos un treinta por ciento de mujeres.

La Ley de Partidos Políticos⁴⁴ estableció que el Estado garantiza a la ciudadanía el derecho de asociarse en partidos políticos. En la esfera de los derechos de las mujeres, estableció que los partidos tienen la obligación de instituir una declaración de principios, entre los cuales debe contemplarse la defensa de los derechos humanos y el rechazo de toda forma de discriminación, sea de género, generacional y/o étnico – cultural y que sus estatutos orgánicos consideren mecanismos y acciones que garanticen la plena participación de las mujeres con el fin de reducir las desigualdades de hecho. Los partidos políticos deberán establecer una cuota no menor del 30 % para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para los cargos de representación ciudadana.

Como resulta evidente, Bolivia hoy en día cuenta con un marco normativo suficientemente importante que expresa la voluntad política no solo de promover y garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, sino que se propone erradicar el abuso y la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados. En dicho contexto, la ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres resulta de singular importancia, en la medida que articula el interés por garantizar la participación política de las mujeres y el reconocimiento de las situaciones de violencia por la que atraviesan dichas mujeres, así como expresar su firme voluntad por combatirla.

⁴³ Ley 2232, 4 de diciembre de 2001.

⁴⁴ Ley 1983, 25 de junio de 1999.

COSTA RICA: PROYECTO DE LEY CONTRA ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

El principal problema que enfrenta la participación política de las mujeres, es la invisibilización de sus propios intereses y necesidades a la hora de decidir *“lineamientos, prioridades, estrategias y acciones que guíen a los partidos políticos”*. (Camacho, 1998).

El derecho de las mujeres a una vida sin violencia y a la participación política son derechos humanos que tienen las mujeres y no es posible que cuando quieren ejercer ese derecho son acosadas o violentadas políticamente.

Esta violencia política no es exclusiva de Costa Rica, las mujeres están siendo acosadas y violentadas cuando quieren ejercer sus derechos políticos, incluyendo la participación en cargos de toma de decisión.

Este tipo de violencia debe prevenirse y debe ser sancionado, porque va contra los derechos humanos de las mujeres. Actualmente, ya existen varios países que han legislado para sancionar este tipo de violencia como el caso de Bolivia y Ecuador.

En Costa Rica existen los compromisos asumidos por el Estado costarricense al ratificar todos los instrumentos internacionales de Protección a los derechos humanos de las mujeres. Compromisos que se refuerzan al aprobarse la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2008-2017 del Estado Costarricense y sus respectivos Planes de Acción.

En el Plan Acción 2012-2014 se establece como acción promover proyectos de ley que sancionen el acoso político (Plan de Acción PIEG 2012=2014 Objetivo 5: Participación política de las mujeres y democracia paritaria, acción N-3).

Consecuentemente, se define el concepto de acoso y violencia política contra las mujeres de la siguiente forma:

Acoso político: toda omisión, acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento, o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas en contra las mujeres políticas con el propósito de acortar, suspender, limitar, impedir, manipular o restringir sus actividades políticas tanto para participar como para el ejercicio de cargos, obligándola o induciéndola a que realice, en contra de su voluntad, una acción o omisión contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos.

Violencia política: Acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres políticas con el

propósito de impedir, suspender, restringir, acortar el ejercicio de su plena ciudadanía induciéndola u obligándola a realizar en contra de su voluntad, una acción u omisión en el ejercicio de sus derechos políticos.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA
POLÍTICA HACIA LAS MUJERES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objetivo

La presente ley tiene como objetivo prevenir, proteger a las víctimas y, sancionar actos individuales y colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres por razón de género, que limite o impida su libre goce y ejercicio del derecho humano a su participación política y al pleno ejercicio de su ciudadanía.

ARTÍCULO 2.- Fines

- 1.- Eliminar y prevenir actos, omisiones, conductas y manifestaciones individuales y colectivas de acoso y/o violencia hacia las mujeres que las afecten directa o indirectamente, en el ejercicio de su derecho humano a la participación política.
- 2.- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- 3.- Sancionar los actos, omisiones, conductas y manifestaciones individuales y colectivas de acoso y/o violencia hacia las mujeres que directa o indirectamente impidan el ejercicio de su derecho humano a la participación política.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones a las que se refiere esta ley se aplicarán en el territorio nacional y son de acatamiento obligatorio en los ámbitos públicos y privados, incluyendo a los partidos políticos.

ARTÍCULO 4.- Principios que la rigen

Esta ley se basa en los principios constitucionales de igualdad, respeto a la vida humana, a la libertad, a la dignidad de las personas, a la integridad física y la

seguridad personal; así como en el principio de no discriminación y en la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes que el Estado se encuentra obligado a garantizar.

ARTÍCULO 5.- Bienes jurídicos tutelados

Los bienes jurídicos que esta ley tutela son la dignidad humana, la libertad, la libre autodeterminación, la participación política y la integridad física, psicológica de las mujeres, así como su calidad de vida.

ARTÍCULO 6.- Fuentes y reglas de interpretación

Constituyen fuentes de interpretación de esta ley todos los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país, que tengan un valor similar a la Constitución Política, los cuales, en la medida en que otorguen mayores derechos y garantías a las personas, privan sobre la Constitución Política. En particular, serán fuentes de interpretación de esta ley los siguientes instrumentos nacionales e internacionales:

- 1.- Carta de las Naciones Unidas.
- 2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 4.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- 5.- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 6.- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- 7.- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 8.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- 9.- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer.
- 10.- Las Declaraciones y Programas de Acción de las Conferencias Mundiales sobre: Derechos Humanos (Viena 1993); Población y Desarrollo (Cairo 1994) y IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995).
- 11.- Constitución Política.
- 12.- La Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer.
- 13.- Ley contra la Violencia Doméstica.
- 14.- Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.
- 15.- Código Penal y Código Procesal Penal, en lo que no la contradiga.
- 16.- Código Electoral vigente.
- 17.- Estatutos de los partidos políticos.

Asimismo, para la interpretación de esta ley, se tomará en cuenta la naturaleza de las relaciones de poder que se caracterizan por la desigualdad, el dominio y el control de una persona sobre la otra, lo que impide que las personas

involucradas tengan la misma responsabilidad sobre la propia relación y la forma en que esta se desarrolla; limitando, a su vez, el acceso a la información, al conocimiento, a la justicia y a los recursos sociales impidiendo con ellos el ejercicio pleno de los derechos políticos.

ARTÍCULO 7.- Definiciones: Para efecto de aplicación de esta ley, se entenderá por:

Participación política: conjunto de derechos y libertades civiles que asisten a las y los integrantes de una comunidad nacional, incluyendo los derechos políticos a la libertad de pensamiento, de expresión y organización, de elegir y ser electos, así como a la participación en la toma de decisiones sobre el desarrollo nacional.

Ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres: es el desarrollo de la capacidad de autodeterminación, de expresión y de representación de intereses y demandas, y de pleno ejercicio de los derechos políticos individuales y colectivos. El ejercicio de este derecho, tiene tres manifestaciones sustanciales, 1- el derecho a votar y a ser electa, 2- el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, y 3- el derecho a tener acceso a la función pública.

Mujeres políticas: todas las ciudadanas en capacidad de ejercicio de sus derechos políticos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, que participen activamente, se postulen, candidaticen o ejerzan cargos de decisión y/o que participen activamente en partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales.

Discriminación contra las mujeres políticas: toda distinción, exclusión o restricción que agravie el principio de igualdad hacia la mujer y que tenga como objeto por resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Acoso político: toda omisión, acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento, o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas en contra de las mujeres políticas con el propósito de acortar, suspender, limitar, impedir, manipular o restringir sus actividades políticas tanto para participar como para el ejercicio de cargos, obligándola o induciéndola a que realice, en contra de su voluntad, una acción o omisión contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos.

Violencia política: acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres políticas con el propósito de impedir, suspender, restringir, acortar el ejercicio de su plena ciudadanía induciéndola u obligándola a realizar en contra de su voluntad, una acción u omisión en el ejercicio de sus derechos políticos.

Violencia física contra las mujeres políticas: cualquier acto brusco, impetuoso que infringe daño no accidental o que utiliza la fuerza física o cualquier tipo de objeto o arma que pueda provocar o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, dirigidas a vencer la resistencia de las mujeres políticas para obligarlas a adoptar conductas contrarias o repudiables a sus convicciones o al ejercicio regular, razonable o justo de sus derechos políticos.

Violencia psicológica contra las mujeres políticas: toda acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica de una mujer política que puede consistir en negligencia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, invisibilización, rechazo, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación, restricción al ejercicio de cargos políticos y amenazas las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación del autoestima, al abandono del cargo e incluso el suicidio.

Violencia verbal política. todo ataque que realicen a través de palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a las mujeres políticas, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

Persona agresora: hombre o mujer que infringe cualquier tipo de acoso y/o violencia política contra las mujeres.

Víctima: mujer política de cualquier edad que se le infringe acoso y/o violencia política.

Personas designadas a ocupar cargos públicos o privados de toma de decisión: son todas aquellas personas que no son funcionarias y han sido designadas por autoridades superiores para ocupar cargos de decisión tales como magistraturas, integrantes de juntas directivas públicas y privadas, integrantes de directorio políticos, consejos rectores de universidades, etc.)

ARTÍCULO 8.- Compromiso del Estado

Es función del Estado y se declara de interés público la adopción de las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de acoso y/o violencia política contra las mujeres, así como procurar la atención y protección de las víctimas.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de las personas en la función pública

Es deber de las personas que ocupen un cargo público efectuar las acciones que les corresponden en el ejercicio de sus funciones para prevenir y sancionar en forma ágil, eficaz y respetuosa de los procedimientos y de los derechos humanos, el acoso y/o la violencia política contra las mujeres, especialmente las formas sancionadas en la presente ley. Es su deber primordial proteger a las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

ARTÍCULO 10.- Deberes de la ciudadanía

Es deber de todas las personas colaborar en la prevención de los delitos de acoso y/o violencia política contra las mujeres y en el cumplimiento de las demás normas citadas en esta ley, así como en la protección de quienes sufren la violencia.

Las personas que conozcan de la comisión u omisión de actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres tienen la obligación de denunciar el hecho a las autoridades competentes.

El Estado está obligado a procurar la seguridad y las garantías para proteger a quienes brinden la colaboración mencionada en este artículo.

CAPÍTULO II FORMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 11.- Formas de acoso y violencia política

Constituyen formas de acoso y/o violencia política hacia las mujeres políticas entre otros, los siguientes:

- a)** Desconocer, limitar o condicionar, por razón de género, el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos de las mujeres, reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional.
- b)** Desconocer, limitar o condicionar el acceso y efectivo ejercicio de sus derechos políticos a las mujeres que se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de elección popular o de designación; se postulen, candidaticen o ejerza un cargo en las estructuras partidarias o en organizaciones sociales y o, participen activamente en partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales.
- c)** Desconocer, limitar o condicionar por razón de género el ejercicio de las funciones públicas de dirección o decisión.
- d)** Impedir o excluir por razones de género y a pesar de contraria voluntad de las mujeres políticas el ejercicio de funciones o el cumplimiento de obligaciones políticas que desarrollan los hombres.
- e)** Omitir la convocatoria a las mujeres políticas a sesiones en las que deban intervenir en ejercicio de su cargo, o función.

- f) Desconocer, limitar o condicionar a las mujeres políticas la manifestación de su criterio o voto en las sesiones de los cuerpos colegiados.
- g) Inducir a las mujeres políticas a avalar decisiones o suscribir documentos, de contenido contrario a sus convicciones o al interés público.
- h) Referirse a las mujeres políticas de manera agresiva o burlesca, tratando de menoscabar su dignidad, autoestima o capacidad.
- i) Divulgar información falsa por cualquier medio acerca de la vida pública o privada de las mujeres políticas.
- j) Separar, limitar o condicionar sin justa causa a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos o en general del accionar político, por su estado de gravidez, parto o puerperio.
- k) Acciones u omisiones que causen daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de las mujeres, dirigida a atacar sus posiciones políticas.
- l) Las palabras ofensivas, gritos, desprecios, insultos, calificativos, palabras con doble sentido, comentarios sarcásticos y burlas que expongan públicamente a las mujeres políticas y sus familiares.

ARTÍCULO 12.- Acción penal

Todos los delitos contemplados en esta ley son de acción pública.

ARTÍCULO 13.- Circunstancias agravantes generales del delito

- 1.- Contra una mujer política que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- 2.- Contra una mujer política en estado de gravidez, parto o puerperio.
- 3.- Contra una mujer política mayor de 65 años de edad.
- 4.- En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito.
- 5.- Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas o mediante el uso de armas.
- 6.- Con alevosía o ensañamiento.
- 7.- Con el uso de un alto grado de conocimiento político, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito.

CAPÍTULO III ASPECTOS PROCESALES

ARTÍCULO 14.- Procedimiento

Los delitos de acoso y violencia política serán denunciados ante el Ministerio Público y sometidos a los juzgados de violencia, de acuerdo con la normativa procesal vigente.

ARTÍCULO 15.- Prohibición de conciliación

Bajo ninguna circunstancia, durante el proceso penal, se convocará ni promoverá la conciliación de las partes.

ARTÍCULO 16.- Prueba indiciaria

Por la naturaleza de los delitos sancionados en la presente ley, se le otorga especial valor probatorio a la declaración de la ofendida y a la prueba indiciaria. Las contradicciones o vacilaciones de la víctima no presuponen necesariamente falta de credibilidad en su dicho.

ARTÍCULO 17.- Medidas cautelares

La persona que denuncia podrá solicitar a la autoridad competente medidas cautelares de protección y reparación a la víctima. Las medidas cautelares, que se adopten deberán ser adecuadas a la violación de derechos en contra de las mujeres políticas que se pretende evitar o detener.

ARTÍCULO 18.- Medidas cautelares de protección

Son medidas cautelares de protección las siguientes:

- a)** La suspensión del acto violatorio de los derechos señalados en esta ley.
- b)** La orden de vigilancia policial.
- c)** La reparación del daño causado.
- d)** La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno político–social así como a su entorno familiar.
- e)** La prohibición a la persona probable responsable del hecho punible acercarse a la víctima.

En los casos de acoso político o violencia política, la autoridad competente deberá ordenar o iniciar de inmediato la investigación respectiva.

ARTÍCULO 19.- Medidas de reparación

Para efectos de la reparación, la autoridad competente que conozca la denuncia, dispondrá, si procede, que el agresor o agresora se retracte de las ofensas proferidas en contra la víctima, a través del medio utilizado para divulgarlas; y, si las mismas se hubieren realizados ante tres o más personas, deberá hacerlo, a su costa, en un medio de comunicación cantonal, provincial y nacional, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 20.- Medidas cautelares

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia, aun con auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

La resolución de quien la dicte carecerá de ulterior recurso, excepto el de adición y aclaración.

ARTÍCULO 21.- Aplicación de medidas cautelares

La autoridad competente podrá resolver la aplicación definitiva de las medidas que hubiere adoptado en forma cautelar, o la de cualquiera otra que, atendiendo a las circunstancias, estime necesarias para la protección de los derechos que deben tutelarse en cumplimiento de esta ley. Se tendrá en cuenta, con tal propósito, las condiciones particulares de la mujer política objeto de acoso o violencia política y de autor o autora de estos actos, así como la concurrencia de circunstancias agravantes.

ARTÍCULO 22.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción

El plazo para interponer la denuncia se considerará de dos años y se computará a partir del hecho consecuencia del acoso o violencia política a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción se computará de acuerdo con el Código Procesal Penal.

CAPÍTULO IV DE LOS DELITOS PENALES

ARTÍCULO 23.- Acoso político contra las mujeres políticas

Quien o quienes ejerzan omisiones, actos o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento, o amenazas, en contra de una mujer política con el propósito de acortar, suspender, limitar, impedir, manipular o restringir sus actividades políticas tanto para participar como para el ejercicio de cargos, obligándola o induciéndola a que realice, en contra de su voluntad, una acción o omisión contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos será sancionado con

una pena privativa de libertad por dos años a cinco años. Si quien cometiera este delito en la sentencia judicial firme además, será inhabilitado para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO 24.- Violencia política contra las mujeres políticas

Quien o quienes ejerzan acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres políticas con el propósito de impedir, suspender, restringir, acortar el ejercicio de su plena ciudadanía induciéndola u obligándola a realizar en contra de su voluntad, una acción u omisión en el ejercicio de sus derechos políticos será sancionado con una pena privativa de libertad por tres años a ocho años. Si quien cometiera este delito en la sentencia judicial firme, además será inhabilitado para ejercer cargos públicos o el despido sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 25.- Actos de acoso y violencia política no tipificados como delitos

Aquellos actos de acoso y violencia política no tipificados como delitos, se configuran como contravenciones al ordenamiento jurídico y deberán ser procesados por vía administrativa.

ARTÍCULO 26.- Sanciones para las personas electas popularmente

Las sanciones para las personas electas popularmente serán:

- a)** A los diputados y las diputadas: cuando así lo acordare el Plenario legislativo de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y al tenor de lo establecido en esta ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un diputado o una diputada, la sanción será la de una amonestación ética pública.
- b)** A los alcaldes, alcaldesas, intendentes, intendentas y vicealcaldías y suplencias: cuando se demuestre que el hecho fue cometido por un alcalde o una alcaldesa, intendentes, intendentas, vicealcaldías y suplencias, la sanción además será la pérdida de la credencial de conformidad con la normativa del Código Municipal.
- c)** A las regidoras, regidores propietarios y suplencias se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora o suplencia; la sanción además será la pérdida de la credencial, de conformidad con lo establecido en la normativa del Código Municipal.
- d)** A las síndicas, síndicos municipales, suplencias y a las demás personas elegidas popularmente en el nivel de gobierno local y se demuestre que el hecho fue cometido por síndicas, síndicos municipales,

suplencias o las demás personas elegidas popularmente la sanción además será la pérdida de la credencial, de conformidad con lo establecido en la normativa del Código Municipal en relación con las regidurías.

ARTÍCULO 27.- Sanciones para personas magistradas propietarias y suplentes del Poder Judicial

Cuando se demuestre que el hecho fue cometido por una persona magistrada propietaria o suplente y así lo acordare la Corte Plena de conformidad con la normativa interna del Poder Judicial o del Tribunal Supremo de Elecciones y al tenor de lo establecido en esta ley, la sanción iniciará con la suspensión del cargo mientras se realiza la investigación que procede además de una amonestación ética pública.

ARTÍCULO 28.- Sanciones para personas designadas a ocupar cargos públicos o privados de toma de decisión

Cuando se demuestre que hecho punible de acoso o violencia política fue cometido por alguna persona designada a ocupar un cargo público o privado de toma de decisión, además de la sanción penal correspondiente se le destituirá del nombramiento como integrante al órgano de decisión que le fue designado.

ARTÍCULO 29.- Indemnización por daño moral

Cuando mediante sentencia penal, se compruebe el acoso o violencia política, la víctima tendrá derecho a una indemnización por daño moral, lo cual también será de conocimiento en materia civil.

**CAPÍTULO IV
MODIFICACIONES A OTRAS LEYES**

ARTÍCULO 30.- Reforma a la Ley N.º 4573 “Código Penal”

Adiciónese dos nuevos artículos al título XVIII “Delitos contra los derechos humanos” del Código Penal Ley N.º 4573 a los cuales se les denominará: artículo 380 y artículo 381.

Como consecuencia de esta modificación se correrá la numeración del Código Penal vigente de tal forma que el artículo actual 380 pasará a denominarse artículo 382.

“Artículo 380.- Acoso político contra las mujeres políticas

Quien o quienes ejerzan omisiones, actos o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento, o amenazas, en contra de una mujer política con el propósito de acortar, suspender, limitar, impedir, manipular o restringir sus actividades políticas tanto para participar como para el ejercicio de cargos, obligándola o induciéndola a que realice, en contra de su voluntad, una acción u omisión contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos será sancionado con una pena privativa de libertad por dos años a cinco años. Si quien cometiera este delito en la sentencia judicial firme además será inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 381.- Violencia política contra las mujeres políticas

Quien o quienes ejerzan acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres políticas con el propósito de impedir, suspender, restringir, acortar el ejercicio de su plena ciudadanía induciéndola u obligándola a realizar en contra de su voluntad, una acción u omisión en el ejercicio de sus derechos políticos será sancionado con una pena privativa de libertad por tres años a 8 años. Si quien cometiera este delito en la sentencia judicial firme además será inhabilitado para ejercer cargos públicos o el despido sin responsabilidad patronal.”

ARTÍCULO 31.- Reforma a la Ley N.º 8765 “Código Electoral”

Adiciónese un nuevo artículo 261 al Código Electoral. Como consecuencia de esta modificación se correrá la numeración del Código Electoral vigente de tal forma que el artículo actual 261 pasará a denominarse artículo 262.

“Artículo 261.- Cancelación de credenciales por el delito de acoso o violencia política

Las personas inhabilitadas al ejercicio de cargos públicos por sentencia judicial en firme por cometer el delito de acoso o violencia política además de la sanción penal el Tribunal Supremo de Elecciones de oficio decretarán la pérdida de credenciales y la suspensión de sus derechos políticos por el mismo plazo de la pena principal.”

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 32.- Las disposiciones de esta ley prevalecerán sobre otras normas jurídicas que se le opongan. Los derechos consagrados en esta ley son irrenunciables.

TRANSITORIO ÚNICO.-

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley, las instituciones, organizaciones y empresas públicas y privadas deberán emitir reglamentos internos para la prevención del acoso o violencia política contra las mujeres.

PERÚ. PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO POLÍTICO HACIA LAS MUJERES

Presentación

Perú tiene un liderazgo en avances normativos a favor de las mujeres en América Latina, poco estudiado y reconocido, en particular en lo relativo a la participación política de las mujeres. Desde la década de 1990 un sector del feminismo impulsó la Reforma Electoral, que tuvo un importante impacto, estableciendo las cuotas para mujeres y haciendo posible el incremento del número de mujeres en el Congreso y en los gobiernos locales y regionales. Convencimos a diversos actores en la región que la indocumentación de mujeres era un obstáculo para sus derechos políticos. La experiencia demostró que la cuota era insuficiente y entonces planteamos los mecanismos de alternancia y la paridad, todavía en debate. Aprendimos que no todas las mujeres impulsan las agendas del feminismo y del movimiento de mujeres por sí mismas, y que era necesario el desarrollo de una “arquitectura de género” en los diferentes niveles de gobierno.

Pero hasta hace poco no se conocía la dimensión de acoso político como obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y para la democracia en la región. El sistema machista y patriarcal sigue encontrando formas para disminuir la voluntad política de las mujeres de participar en la toma de decisiones en nuestro país. Cientos de mujeres desisten de participar en cada nueva elección - situación poco visibilizada- como consecuencia de un conjunto de actos dirigidos contra ellas para coartar su derecho a la participación política y al ejercicio de la función pública. Hoy volvemos a ponernos en primera fila con una propuesta de ley de acoso político que revoluciona lo recorrido en derechos políticos de las mujeres en la región.

PROYECTO DE LEY

Fórmula legal

LEY CONTRA EL ACOSO POLÍTICO HACIA LAS MUJERES

Artículo 1°.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley comprende a:

2.1. Mujeres autoridades que, por elección popular, desempeñan cargos políticos de representación en los niveles nacional, regional y local, proclamadas por el Jurado nacional de elecciones.

2.2. Mujeres electas a los cargos políticos de representación, por elección popular, en los niveles nacional, regional, local y centro poblado menor, según los resultados oficiales anunciados por la Oficina nacional de procesos electorales.

2.3. Mujeres candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde la confirmación al interior de su organización o alianza política, conforme lo establece la Ley de partidos políticos.

2.4. Mujeres autoridades que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones del Poder Ejecutivo en los niveles nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente.

2.5. Mujeres autoridades que, por elección de las comunidades campesinas o comunidades nativas, ejercen cargos directivos comunales, una vez elegidas de acuerdo a las normas pertinentes.

2.6. Mujeres representantes oficiales de organizaciones políticas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales de base, colegios profesionales y otras organizaciones jurídicas sin fines de lucro, con personería jurídica inscrita, una vez que se ha formalizado la decisión de su organización para reconocerla como su representante oficial.

Artículo 3°.- Concepto de acoso político

El acoso político es el acto o conjunto de actos realizados con la finalidad o resultado de limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres autoridades, electas, candidatas o representantes, comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que detentan.

Artículo 4°.- Actos que constituyen acoso político

Constituye acoso político contra las mujeres autoridades, electas, candidatas o representantes, la perpetración, por acción u omisión, de los actos cometidos por cualquier autoridad, funcionario/a o persona, que se refieren a continuación:

4.1. Restricciones para ejercer su participación política, representar, fiscalizar, opinar, cuestionar, solicitar información o expresarse dentro de las funciones que le competen, mediante acusaciones, amenazas, imposiciones, improperios, objeciones, citas a reuniones en horarios inadecuados para la seguridad personal, denegaciones a las solicitudes u ocultamientos de información, respecto a los derechos que le corresponden, tales como la información, reconocimiento o entrega de documentos, informes, recursos, materiales, herramientas de trabajo, dietas o beneficios aprobados, para la labor de representación o función a cumplir.

4.2. Amenazas a su integridad física, psicológica o sexual, o la de miembros de su familia, incluyendo las expresiones verbales, en privado o en público, con o sin la presencia de la agraviada, comunicaciones escritas a través de cualquier medio empleado, la interceptación telefónica, el acecho personal por acción propia o de terceros, y el hostigamiento sexual.

4.3. Agresiones físicas, sexuales, psicológicas o verbales a su persona o a miembros de su familia, incluyendo las faltas contra la persona, los delitos contra el honor, los delitos contra la libertad y los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

4.4. Imposiciones, solicitudes o requerimientos que, aprovechando la buena fe de la autoridad, electa, candidata o representante, la inducen a la comisión de errores administrativos sancionables.

Artículo 5°.- Prevención del acoso político

Para la prevención del acoso político hacia las mujeres autoridades, electas, candidatas o representantes, que conforman el ámbito de aplicación de la presente ley, los ministerios de la mujer, justicia e interior, las instituciones públicas del sistema electoral, los gobiernos regionales, los gobiernos locales de niveles provincial y distrital, así como los partidos políticos, deben cumplir lo siguiente:

5.1. La difusión de la presente ley mediante la colocación de una copia ampliada en lugar visible en todos sus locales del ámbito nacional, regional y local, antes, durante, después de las elecciones y de manera permanente.

5.2. La filmación y proyección visual, en simultáneo, de las sesiones de Concejo regional y Concejo municipal, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales de nivel provincial y nivel distrital, en lugar de acceso público a fin de que la población de su jurisdicción tenga conocimiento inmediato de los procesos y las decisiones que toman sus autoridades.

5.3. El registro anual de la planificación de las actividades de promoción de los derechos políticos de las mujeres y de prevención del acoso político hacia las mujeres, a cargo del Vice-ministerio de la mujer del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a través de la Dirección de protección y promoción de los derechos de la mujer de la Dirección general de igualdad de género y no discriminación.

5.4. La presentación a la evaluación anual de las actividades de promoción de los derechos políticos de las mujeres y de prevención del acoso político hacia las mujeres, a cargo del Jurado nacional de elecciones.

Artículo 6°.- Proceso por acoso político

La agraviada por acoso político denuncia ante el juzgado de paz o juzgado especializado de su jurisdicción, la comisión del acto de acoso político. La persona denunciada tiene un plazo de diez días, después de haber sido notificada, para formular oposición. Si no hubiera oposición, el testimonio de la denunciante es prueba plena suficiente para emitir sentencia condenatoria.

Si hubiera oposición, el denunciado tiene un plazo de diez días adicionales para ofrecer las pruebas que demuestren la falta de veracidad del testimonio de la agraviada.

Con el resultado de las diligencias que el juzgado ordene, si las hubiere, el juez dictará sentencia en un plazo no mayor de sesenta días, contados desde la notificación de la denuncia. La resolución judicial de sentencia que establezca la comisión del acto de acoso político, debe contener la indemnización que corresponde a la agraviada, según el cargo que desempeña, la gravedad de la falta y los efectos del acto en su vida personal, profesional y política.

La resolución judicial de sentencia condenatoria deberá ser remitida, de inmediato, al Jurado nacional de elecciones. Si el sentenciado es una autoridad, el Jurado nacional de elecciones tiene un plazo de diez días para declarar la vacancia por ser un delito doloso.

Sin perjuicio de la aplicación del proceso constitucional, penal o administrativo, según sea pertinente, la agraviada por acoso político tiene derecho a acudir a la vía civil en proceso sumarísimo para el pago de la indemnización correspondiente por el daño o perjuicio ocasionado.

Artículo 7°.- Medidas cautelares ante el acoso político

Ante una denuncia por acoso político, proceden las siguientes medidas cautelares:

7.1. La agraviada o el juez debe poner en conocimiento del Jurado nacional de elecciones, la denuncia por acoso político, al día siguiente de su presentación. El Jurado nacional de elecciones toma conocimiento de la denuncia y, ante el riesgo

inminente de un daño irreparable, emite una resolución a fin de que cese el presunto acoso político. El plazo para remitir la resolución a la denunciante y el denunciado es de cinco días útiles siguientes de haber tomado conocimiento del hecho.

7.2. Si el denunciado es una autoridad o funcionario, además de remitir la resolución mencionada en el inciso anterior, el Jurado nacional de elecciones debe solicitarle información, en un plazo de diez días, sobre los mecanismos que toma para evitar el acoso político hacia las mujeres.

7.3. El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables debe tomar conocimiento del caso y remitir una comunicación, tanto a la denunciante como al denunciado por acoso político, refiriendo su expectativa del cese de actos de acoso político, si los hubiere.

Artículo 8°.- Sanciones al acoso político

Las sanciones al acoso político son las siguientes:

8.1. Modificase el artículo 46° del Código Penal, añadiendo el artículo 46°-B.- “Circunstancia agravante por condición del sujeto pasivo.- Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, los delitos contra la libertad y los delitos contra el honor, así como las faltas contra la persona, que se cometen por acoso político hacia las mujeres que conforman el ámbito de aplicación de la ley, constituyen circunstancia agravante por condición del sujeto pasivo.”

8.2. Modificase el Título XVII del Código Penal, con la denominación “Delitos contra la voluntad popular y contra el ejercicio de los derechos políticos”. Modificase la denominación del Capítulo único del referido título por el nombre del “Capítulo primero” y añádase el “Capítulo segundo: Delitos de acoso político contra las mujeres” con el siguiente artículo:

“360°-A.- Comete delito de acoso político quien persigue, apremia o importuna a una mujer autoridad, electa o candidata de un cargo político de nivel nacional, regional o local, al que accede por elección popular o designación, con el propósito de limitar o anular sus derechos políticos y competencias para ejercer su derecho a la participación, representación, fiscalización, o para opinar o cuestionar una decisión de cualquier órgano, solicitar información o expresarse, a través de las siguientes acciones, por comisión u omisión:

- a) Acusa injustificadamente de cualquier delito, falta o incumplimiento de sus obligaciones en el cargo o candidatura para lo que fue elegida.
- b) Amenaza con la vacancia o destitución sin haber incurrido en causal prevista por la ley.

c) Impone actos que no corresponden a las funciones o deberes para los cuales fue elegida.

d) Expresa cualquier impropio, insulto, ofensa o descalificación contra la mujer autoridad, electa o candidata, en privado o en público, en forma verbal o escrita, con o sin su presencia.

e) Objeta infundada y sistemáticamente una iniciativa, propuesta o planteamiento que presenta la mujer autoridad, electa o candidata.

f) Planifica o fija citas o fechas para reuniones en horarios inadecuados para la seguridad personal o responsabilidad familiar de la participante.

g) Oculta o niega información, reconocimiento o entrega de documentos, informes, recursos, materiales, herramientas de trabajo, dietas o beneficios aprobados, para la labor de representación o función a cumplir.

h) Amenaza su integridad física, psicológica o sexual, o la de miembros de su familia, a través de expresiones verbales, en privado o en público, en presencia o no de la agraviada, o de comunicaciones escritas por cualquier medio empleado, interceptación telefónica o del acecho personal por acción propia o de terceros, o del hostigamiento sexual.

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años y trescientos sesenta a setecientos días –multa. Si el acto de acoso político es reiterado, cometiéndolo una vez más, la sanción será la inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3 u 8, según corresponda.”

8.2. Modifícase el Título XVII del Código Penal, con la denominación “Delitos contra la voluntad popular y contra el ejercicio de los derechos políticos”. Modifícase la denominación del Capítulo único del referido título por el nombre del “Capítulo primero” y añádase el “Capítulo segundo: Delitos de acoso político contra las mujeres” con el siguiente artículo:

“360°-A.- Comete delito de acoso político quien persigue, apremia o importuna a una mujer autoridad, electa o candidata de un cargo político de nivel nacional, regional o local, al que accede por elección popular o designación, con el propósito de limitar o anular sus derechos políticos y competencias para ejercer su derecho a la participación, representación, fiscalización, o para opinar o cuestionar una decisión de cualquier órgano, solicitar información o expresarse, a través de las siguientes acciones, por comisión u omisión:

a) Acusa injustificadamente de cualquier delito, falta o incumplimiento de sus obligaciones en el cargo o candidatura para lo que fue elegida.

b) Amenaza con la vacancia o destitución sin haber incurrido en causal prevista por la ley.

c) Impone actos que no corresponden a las funciones o deberes para los cuales fue elegida.

d) Expresa cualquier impropio, insulto, ofensa o descalificación contra la mujer autoridad, electa o candidata, en privado o en público, en forma verbal o escrita, con o sin su presencia.

e) Objeta infundada y sistemáticamente una iniciativa, propuesta o planteamiento que presenta la mujer autoridad, electa o candidata.

f) Planifica o fija citas o fechas para reuniones en horarios inadecuados para la seguridad personal o responsabilidad familiar de la participante.

g) Oculta o niega información, reconocimiento o entrega de documentos, informes, recursos, materiales, herramientas de trabajo, dietas o beneficios aprobados, para la labor de representación o función a cumplir.

h) Amenaza su integridad física, psicológica o sexual, o la de miembros de su familia, a través de expresiones verbales, en privado o en público, en presencia o no de la agraviada, o de comunicaciones escritas por cualquier medio empleado, interceptación telefónica o del acecho personal por acción propia o de terceros, o del hostigamiento sexual.

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años y trescientos sesenta a setecientos días –multa. Si el acto de acoso político es reiterado, cometiéndolo una vez más, la sanción será la inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3 u 8, según corresponda.”

ECUADOR: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA CONTRA EL DISCRIMEN, EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE el inciso último del numeral 2) del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE el Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; y, que ese mismo artículo constitucional dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

QUE por disposición constitucional, el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, QUE el Artículo 331 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades, prohibiéndose toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;

QUE el Artículo 393 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA CONTRA EL DISCRIMEN, EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en los ámbitos público y privado, incluyendo el de los partidos y movimientos políticos.

Artículo 2.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la presente Ley:

a) Prevenir, sancionar, remediar y las consecuencias dañosas y erradicar toda forma de discrimen, acoso o violencia que se produzca en el accionar político, que limite o impida el libre goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

b) Garantizar, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, el libre y eficaz ejercicio de los derechos políticos de las mujeres a: elegir y ser elegidas, participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa de conformidad con la Ley, ser consultadas, participar en procesos de fiscalización de los actos de los órganos del poder público, en los de revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas y conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participaren las decisiones que estos adopten, en un ambiente libre de discrimen, acoso y violencia.

Artículo 3.- PRINCIPIOS.- Se reconocen los siguientes principios:

1. igualdad formal e igualdad real.- Garantizar a mujeres y hombres los mismos derechos, condiciones e igual tratamiento en el ejercicio de la acción política.

2. Tutela judicial efectiva imparcial y expedita.- Garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos humanos de las mujeres, reconocidos por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley.

3. Principio de aplicación más favorable.- Se aplicarán siempre las normas en lo que más favorezca a los derechos de las mujeres.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Para efecto de aplicación de esta ley, se entenderá por:

1. Mujeres políticas: todas las ciudadanas en capacidad de ejercicio de los derechos políticos establecidos en la Constitución de la República, que se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de elección popular; se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de selección y designación; o, participen activamente en partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales.

2. Discriminación contra las mujeres políticas: toda distinción, exclusión o restricción que agrave el principio de igualdad de la mujer y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

3. Acoso político: todo acto reiterativo de persecución o apremio, evidente o simulado, dirigido contra las mujeres políticas para requerir de ellas una conducta o manifestación de voluntad contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos.

4. Violencia física contra las mujeres políticas: todo acto brusco, impetuoso o que utiliza la fuerza, que se dirija a vencer la resistencia de las mujeres políticas para obligarlas a adoptar conductas contrarias o repudiables a sus convicciones, o al ejercicio regular, razonable o justo de su accionar político.

5. Violencia psicológico política: toda acción u omisión que pretenda causar o cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de las mujeres políticas, dirigida a atacar sus posiciones políticas o acallar su voz.

6. Violencia verbal política: todo ataque a través de palabras ofensivas, gritos, desprecios, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a las mujeres políticas, con el fin de minimizar su accionar político.

7. Actos contrarios a los derechos de las mujeres políticas: incurre en actos contrarios a los derechos de las mujeres políticas quien utilice una o más formas de discriminación, acoso o violencia política en su contra.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMAS DE DISCRIMEN, ACOSO Y VIOLENCIA EN EL ACCIONAR POLÍTICO

Artículo 5.- FORMAS DE DISCRIMEN, ACOSO Y VIOLENCIA EN EL ACCIONAR POLÍTICO.-

Constituyen formas de discrimen, acoso y violencia política en contra de las mujeres políticas, entre otras, las siguientes:

a) Desconocer, limitar o condicionar, por razón de género, el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos de las mujeres, reconocidos por la Constitución de la República, los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la Ley;

b) Desconocer, limitar o condicionar el acceso y efectivo ejercicio de sus derechos a las mujeres que se postulen, candidaticen o qezan un cargo de elección popular; se postulen candidaticen o qerza un cargo de selección y designación; o,

participen activamente en partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales.

c) Desconocer, limitar o condicionar por razón de género el ejercicio de las funciones públicas de dirección o decisión.

d) Impedir o excluir por razones de género y a pesar de contraria voluntad de las mujeres políticas el ejercicio de funciones o el cumplimiento de obligaciones políticas que desarrollan los hombres.

e) Omitir la convocatoria a las mujeres políticas a sesiones en las que deban intervenir en ejercicio de su cargo, dignidad o función'

f) Desconocer, limitar o condicionar a las mujeres políticas la manifestación de su criterio o voto en las sesiones de los cuerpos colegiados.

g) inducir a las mujeres políticas a avalar decisiones o suscribir documentos, de contenido contrario a sus convicciones o al interés público.

h) Referirse a las mujeres políticas de manera agresiva o burlesca, tratando de menoscabar su dignidad, autoestima o capacidad.

D Divulgar información falsa acerca de la vida pública o privada de las mujeres políticas.

j) Separar, limitar o condicionar sin justa causa a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos o en general del accionar político, por su estado de gravidez, parto o puerperio.

k) Acciones u omisiones que causen daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de las mujeres, dirigida a atacar sus posiciones políticas.

l) Las palabras ofensivas, gritos, desprecios, insultos, calificativos, palabras con doble sentido, comentarios sarcásticos y burlas que expongan públicamente a las mujeres políticas.

Artículo 6.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.-

Son circunstancias agravantes del discrimen, acoso o violencia política en razón de género:

a) El estado de gravidez, parto o puerperio de las mujeres políticas;

b) La discapacidad manifiesta, escasa instrucción o la pertenencia de las mujeres políticas a grupos de atención prioritaria establecidos por la Constitución de la República;

- c) Que el autor o autora, material o intelectual, ejerza funciones públicas o de dirección de partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales;
- d) Cuando el discrimen, acoso o violencia política se produzca cuando la mujer política se encuentre realizando la fiscalización de la autoridad o cuerpo colegiado, o esté ejerciendo su opinión autónoma; y,
- e) La reincidencia en actos de acoso, discrimen o violencia política.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS GARANTÍAS, MEDIDAS DE PROTECCION Y REPARACION

Artículo 7,- GARANTÍAS.- Las mujeres políticas que hayan sido objeto de discrimen, acoso o violencia política por razón de género, podrán presentar ante los jueces o juezas, por sí mismas o por intermedio de terceros, la adopción de medidas emergentes, preventivas o definitivas para la protección y reparación inmediata de sus derechos. Para el efecto, se aplicarán las normas pertinentes de la Constitución de la República, los instrumentos internacionales vigentes, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y las disposiciones de esta Ley, con criterio tutelar de los derechos políticos de las mujeres políticas y en el sentido que más favorezca a su efectiva vigencia; en consecuencia, no podrá alegarse oscuridad o insuficiencia de dichas normas para restringir o limitar el ejercicio de tales derechos.

Estarán legitimados para demandar, la afectada y la Defensoría del Pueblo de oficio.

No será necesaria para su presentación, la firma de un abogado/a.

Artículo 8.- DEMANDA.- La demanda deberá contener:

1. Los nombres y apellidos de la persona demandante y de la afectada, si no fueren la misma persona.
2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano contra quien se presenta la demanda.
3. La descripción del acto u omisión que produjo el discrimen, acoso o violencia política, haciendo una relación circunstanciada de los hechos.
4. El lugar de citación de la demandada.
5. El domicilio para notificaciones de la persona que comparece en calidad de demandada y a la afectada, si no fueren la misma persona.

6. Declaración de que no ha sido planteada otra acción, por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona, entidad u órgano, con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía podrá subsanarse en la audiencia.

7. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.

8. Todos los elementos probatorios que respalden la acción.

Artículo 9.- COMPETENCIA.- Será competente para conocer la demanda presentada, cualquier jueza o juez del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se hayan producido sus efectos. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este capítulo no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

Cuando en la misma circunscripción territorial hubieren varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos de manera inmediata.

Artículo 10.- CALIFICACION.- Conocida la demanda, el juez o jueza la calificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, citará al demandado y adoptará en el mismo auto de calificación, de manera motivada, las medidas cautelares que estime necesarias para impedir que se cometa o que continúe el discrimen, acoso o violencia política; y, convocará a las partes a la audiencia que tendrá lugar en un término no mayor de setenta y dos horas.

Si la demanda no contiene los elementos señalados en el Artículo 8 de esta Ley, el juez o jueza no la calificará y dispondrá que se la complete en el término de tres días. Si transcurrido este término la demanda no se ha completado, pero de lo manifestado en la misma se desprende que se produjo el discrimen, acoso o violencia política, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.

Artículo 11.- AUDIENCIA.- La audiencia comenzará con la contestación de la persona contra quien se interpuso la demanda y, a continuación intervendrá el actor o actora. El secretario acreditará la identidad de los participantes, quienes suscribirán el acta correspondiente.

En esta audiencia se presentarán todos los elementos probatorios necesarios; y, de existir hechos que deben probarse, el juez o jueza abrirá la causa a prueba por un término no mayor a ocho días.

Artículo 12.- SENTENCIA.- Concluida la audiencia o vencido el término de prueba, el juez o jueza dictará sentencia en el término de dos días.

Artículo 13.- MEDIDAS CAUTELARES.- El juez o jueza podrá resolver la aplicación definitiva de las medidas que hubiere adoptado en forma cautelar, o la de cualquiera otra que, atendiendo a las circunstancias, estime necesarias para la

protección de los derechos que deben tutelarse en cumplimiento de esta ley. Se tendrá en cuenta, con tal propósito, las condiciones particulares de la mujer política objeto de discrimen, acoso o violencia política y de autor o autora de estos actos, así como la concurrencia de circunstancias agravantes.

Las medidas cautelares que adopte el juez o jueza serán ejecutadas de inmediato, aún con auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Ar1 14.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- Las medidas de protección, que adopte el juez o jueza, deberán ser adecuadas a la violación de derechos en contra de las mujeres políticas que se pretende evitar o detener; para cuyo efecto, el juez o jueza deberá, en su fallo, disponer una o mas de las siguientes medidas:

- a) La disposición inmediata a la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación:
- b) La suspensión del acto violatorio de los derechos señalados en esta Ley;
- c) La orden de vigilancia policial; y,
- d) La reparación del daño causado.

En los casos de violencia física o psicológica, el juez o jueza enviará en forma inmediata el expediente a la Fiscalía General del Estado.

Art. 15.- REPARACIÓN.- Para efectos de la reparación, el juez o jueza que conozca la demanda, dispondrá que el agresor o agresora se retracte de las ofensas proferidas en contra la víctima, a través del medio utilizado para divulgarlas; y, si las mismas se hubieren realizados ante tres o más personas, deberá hacerlo, a su costa, en un medio de comunicación provincial o nacional, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las medidas preventivas, así como las de reparación de efectos perjudiciales, que se dicten en aplicación de esta ley, no obstarán para que los mismos actos ilegítimos de discrimen, acoso o violencia que afecten el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sean juzgados y sancionados en las vías civil, administrativa, penal o electoral, de conformidad con las leyes correspondientes.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como normas supletorias.

TERCERA.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas jurídicas que se le opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXOS



Organización de los
Estados Americanos



**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA
DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN
DE BELÉM DO PARÁ**
23 y 24 octubre de 2014
Ciudad de México

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/I-CE/doc.4/14
15 de abril de 2014
Original: Textual

PLAN ESTRATÉGICO DEL MESECVI 2014-2017 (proyecto)

El artículo 1 del Estatuto del Mecanismo señala que el Mecanismo debe dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, el MESECVI tiene como propósito promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella, así como establecer un sistema de cooperación técnica.⁴⁵

A partir del documento “Funcionamiento e impacto de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI: Una aproximación a partir de las opiniones de actores clave” (MESECVI-III/doc.56/11) presentado en la Tercera Conferencia de Estados Parte (MESECVI-III/doc.56/11.), el presente Plan Estratégico tiene como objeto la difusión de la Convención de Belém do Pará y su relevancia histórica, los derechos que ésta consagra y los mecanismos para su promoción y protección.

En ese sentido, el presente Plan Estratégico se desarrolla teniendo en cuenta la importancia de: 1) Fortalecer la institucionalidad del MESECVI; 2) Fortalecer las

⁴⁵ **Artículo 1** Propósitos / objetivos

1.1 Los propósitos del Mecanismo serán:

a. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados;
b. Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella; y

capacidades técnicas de los mecanismos nacionales de la mujer; 3) Dar una respuesta intersectorial a los problemas de la violencia contra las mujeres; y 4) Concienciar a la sociedad en su conjunto respecto de dicha problemática, así como promover la Convención de Belém do Pará.

1. Fortalecer la institucionalidad del MESECVI

En 2014, el MESECVI cumple 10 años de desarrollo institucional. De acuerdo a la evaluación del funcionamiento e impacto de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, la Tercera Conferencia de Estados Parte del MESECVI consideró dar inicio a un proceso de fortalecimiento institucional del Mecanismo. El estudio señaló que, *"a seis años de su creación, el MESECVI ha logrado influir en las leyes y políticas para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en la región"*⁴⁶. Sin embargo, en las conclusiones el informe subraya que *"el MESECVI no ha tenido un impacto destacable aún"*, aunque *"puede ser demasiado pronto para evaluarlo"*⁴⁷.

El diagnóstico también constató el *"escaso conocimiento de la existencia misma del MESECVI, sus funciones y modalidades de trabajo"*, así como el *"el bajo grado de participación que han tenido las organizaciones de la sociedad civil"*⁴⁸. De ahí se deriva la necesidad de *"impulsar los cambios necesarios para modificar esta situación"*⁴⁹, desarrollando una estrategia para promover una mayor participación de las Expertas en las reuniones del Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), una mayor interacción entre las Autoridades Nacionales Competentes y las Expertas y una mayor participación social en los procesos de implementación, seguimiento y visibilidad de la Convención.

2. Fortalecer las capacidades técnicas de los Mecanismos Nacionales de la Mujer

La Convención de Belém do Pará estableció como obligación internacional para los Estados Parte, el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia, independientemente de que la misma tenga lugar en el hogar, la comunidad o la esfera pública. Sin embargo, el Informe Hemisférico de 2007 señaló que la mayoría de Estados todavía confunde violencia contra las mujeres con violencia doméstica o intrafamiliar, lo que evidencia limitaciones *"a efectos de cumplir con la definición más amplia contenida en la Convención"*⁵⁰.

⁴⁶ MESECVI. Funcionamiento e impacto de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI: Una aproximación a partir de las opiniones de actores clave. OEA/Ser.L/II.7.10. MESECVI-III/doc.56/11. Antigua, Guatemala, 18 febrero 2011.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ MESECVI. Informe Hemisférico. Primera Ronda de Evaluación Multilateral. Segunda Conferencia de Estados Parte. Caracas, Venezuela, 9-10 de julio 2008.

El Informe también evidenciaba que, la mayoría de Estados "*no cuenta con un plan sostenido de información dirigido a las legisladoras/es, que incluya entrega de documentación, realización de talleres y eventos*" para fortalecer sus capacidades de implementar la Convención. Por ello, "*es necesario que los Estados apliquen políticas claras, unívocas y efectivas*", como medio para enfrentar el fenómeno de la violencia contra las mujeres como violación de derechos humanos⁵¹.

En el mismo sentido, el diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo presentado en la Tercera Conferencia de Estados Parte, destaca que los Informes Nacionales no tienen difusión, mientras que los análisis del MESECVI y de la Secretaría de la CIM "*no son difundidos localmente por los Estados*". Estas fallas de comunicación acerca de MESECVI y su trabajo en la región "*dificultan que éste se constituya como un referente para el tema de la violencia contra las mujeres ante los actores que trabajan el tema*"⁵².

3. Respuesta intersectorial a los problemas de la violencia contra la mujer

En este contexto y pese a la existencia de la Convención, la violencia contra las mujeres en la región sigue expresándose en casi todos los ámbitos de sus vidas y en especial en el hogar, la escuela, los centros de salud y el trabajo. Como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su "Informe sobre la Situación del Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual: la Salud y la Educación", las escuelas, las universidades y las entidades de salud, públicas o privadas, son lugares en donde las mujeres ejercen sus derechos económicos, sociales y culturales a través de las Américas. Sin embargo, muchas veces son también escenarios que colocan a las mujeres en situación de riesgo. En estas instituciones se manifiestan distintas formas de violencia física, psicológica, institucional y sexual, entre otras, con devastadoras consecuencias para la salud y el bienestar de miles de mujeres, niñas y adolescentes de la región.

La justicia, la salud y la educación, son los núcleos centrales del proceso de reparación, acceso a la justicia y erradicación de estereotipos, fundamentales para la lucha contra la violencia en la región y ejes centrales del Mecanismo y por ese motivo, se han identificado como las tres áreas prioritarias para el seguimiento de las obligaciones de la Convención.

Por otro lado, el MESECVI ha venido identificando como necesidad imperante la mejora de las garantías de protección de los derechos humanos de las mujeres desde una visión de diversidad e interculturalidad por lo que el Plan Estratégico del MESECVI busca impactar en las políticas públicas de estos tres sectores con

⁵¹ Ídem.

⁵² MESECVI. Funcionamiento e impacto de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI: Una aproximación a partir de las opiniones de actores clave. OEA/Ser.L/II.7.10. MESECVI-III/doc.56/11. Antigua, Guatemala, 18 febrero 2011.

una visión transversal promoviendo una visión intercultural de los derechos de las mujeres dentro de un contexto de gobernabilidad democrática.

4. Concienciar a la sociedad en su conjunto respecto de dicha problemática, así como promover la Convención de Belém do Pará

El Informe Hemisférico considera que *"la riqueza de la experiencia acumulada por el MESECVI"* en el monitoreo de la situación de la violencia contra las mujeres en la región *"no ha sido suficientemente aprovechada hasta ahora"* y destaca que si el organismo *"desea asumir un rol de liderazgo entre las instituciones de la región en materia de violencia contra las mujeres, debe establecer y seguir una política de comunicación clara de sus objetivos, acciones, estrategias y productos"*⁵³.

La implementación efectiva y sostenible de la Convención de Belém do Pará requiere un proceso de seguimiento continuo e independiente que esté respaldado tanto por los Estados Parte de la Convención, como por las mujeres sujetas de derechos y los movimientos sociales y de mujeres que requieren interactuar con la comunidad internacional para exigir y avanzar en la conquista de sus derechos humanos.

De este análisis se deriva la oportunidad y la importancia de impulsar de manera más activa la visibilidad y vigencia de la Convención en los países de la región, tanto en la práctica jurídica como en la sociedad en su conjunto, así como también el MESECVI como herramienta útil en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Para lo cual se propone:

Metas	Acciones	Indicadores de resultado (periodicidad anual salvo indicación en contrario)	Responsables/ Coordinadores
1. Fortalecimiento institucional del MESECVI	1.1 Institucionalizar diálogos entre los órganos del MESECVI, de acuerdo al documento (MESECVI/GT/doc.6) ⁵⁴	1.1 Número de encuentros realizados.	ANC y CEVI con apoyo ST
	1.2 Fortalecer el	1.2 Número de	ANC y CEVI con apoyo ST

⁵³ Ídem.

⁵⁴ El Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del MESECVI recibió el mandato de la V Conferencia de Estados Parte del mecanismo de elaborar una propuesta de lineamientos para el desarrollo de dichos diálogos. Una vez aprobado ese documento se consignará el nombre del mismo.

	<p>diálogo entre los órganos que conforman el MESECVI respecto de los indicadores de medición para la elaboración de los informes hemisféricos.</p> <p>1.3 Nombramiento y participación efectiva de expertas en las actividades y reuniones del CEVI.</p> <p>1.4 Promover la participación de la sociedad civil en el marco de las “Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA” (NIC: ,según corresponda)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Difundir a nivel nacional las directrices para la participación de la sociedad civil en la OEA, con la finalidad de promover el registro de un mayor número de organizaciones de mujeres • Divulgar el mandato del MESECVI a nivel nacional y a través de medios electrónicos • Realizar talleres y foros virtuales <p>1.5 Establecer objetivos concretos para desarrollar la cooperación con la Corte y la Comisión</p>	<p>reuniones realizadas y acuerdos alcanzados.</p> <p>1.3 Expertas nombradas y número de expertas participantes en las reuniones del CEVI.</p> <p>1.4 Número de Organizaciones de la sociedad civil que participan en foros, talleres u otros eventos del MESECVI.</p>	<p>ANC</p> <p>ANC con apoyo ST</p> <p>ST en consulta con ANC</p>
--	---	--	--

	<p>Interamericana de Derechos Humanos, así como con otros órganos u organismos internacionales.</p> <p>1.6 Identificar e implementar esquemas efectivos para incrementar la captación de fondos, incluyendo la solicitud al Secretario General de la OEA para el otorgamiento de fondos regulares adicionales para el MESECVI.</p>	<p>1.5 Número de actividades/proyectos de cooperación en marcha.</p> <p>1.6 Variación en los fondos recaudados.</p>	<p>ANC y ST</p>
<p>2 Fortalecimiento de las capacidades técnicas de los mecanismos nacionales de la mujer para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres</p>	<p>2.1 Formular esquemas de asistencia técnica para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar y usar los indicadores de medición sobre la violencia contra las mujeres en los Estados Parte. • Fortalecer las capacidades nacionales sobre el diseño de indicadores y recolección de información • Fortalecer o desarrollar mecanismos que permitan avanzar en indicadores homogéneos y comparables <p>2.2 Realizar un análisis de necesidades para continuar fortaleciendo las capacidades técnicas</p>	<p>2.1 Número de Estados que han recibido asistencia técnica del MESECVI.</p> <p>Número de Estados que presentan en tiempo y forma sus indicadores ante el MESECVI.</p> <p>Número de países cuyos datos son estadísticamente comparables y/o número de iniciativas implementadas con tal fin.</p>	<p>ST en consulta con ANC y CEVI</p> <p>ST en consulta con ANC y CEVI</p>

	<p>de los mecanismos nacionales de la mujer.</p> <p>2.3 Compilar, publicar e intercambiar buenas prácticas y políticas públicas de las autoridades nacionales competentes de los respectivos países para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>	<p>2.2 Información disponible sobre las necesidades de cooperación técnica existentes en los Estados Parte.</p> <p>2.3 Número de publicaciones de compilación de buenas prácticas.</p> <p>Foros de intercambio de buenas prácticas.</p>	<p>ST en consulta con ANC y CEVI</p>
<p>3. Respuesta intersectorial a los problemas de violencia contra la mujer</p>	<p>3.1 Fortalecer los canales de comunicación entre las autoridades nacionales competentes del MESECVI y otros sectores nacionales relevantes, en particular justicia, educación, salud, seguridad pública y autoridades responsables de las mujeres migrantes y de políticas de combate a la pobreza, entre otros, (NIC:, según corresponda)</p> <p>3.2 Promover Iniciativas intersectoriales para la elaboración y aplicación de políticas públicas orientadas a cumplir con las obligaciones contraídas en la Convención de Belém do Pará.</p> <p>3.3 Adecuar progresivamente la normativa nacional a los estándares de protección y jurisprudencia</p>	<p>3.1 Número de acciones para institucionalizar los canales de comunicación, tales como reuniones, acuerdos, convenios u otras acciones.</p> <p>3.2 Número de políticas públicas institucionales e interinstitucionales diseñadas e implementadas.</p> <p>3.3. Avances en la adecuación de normas y estándares de</p>	<p>ANC</p> <p>ANC</p> <p>ANC</p>

	<p>interamericanos.</p> <p>3.4 Difundir buenas prácticas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres entre todos los sectores relevantes, en particular justicia, educación, salud, seguridad pública y autoridades responsables de las mujeres migrantes, y de políticas de combate a la pobreza, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar y realizar talleres y materiales de formación para el personal de los sectores relevantes antes mencionados. • Fortalecer la capacidad de los sistemas de educación en el desarrollo de contenidos programáticos y curriculares sobre la Convención de Belém do Pará. 	<p>protección y jurisprudencia interamericanos.</p> <p>3.4 Número de acciones realizadas, incluyendo publicaciones difundidas, materiales de capacitación producidos y distribuidos, talleres diseñados y realizados, número de personas capacitadas, desagregadas por sexo y tipo de personal entre el cual se implementa la capacitación y se distribuyen los materiales.</p>	ANC
4. Sensibilización y concienciación sobre la situación de violencia contra la mujer y promoción de la Convención de Belém do Pará.	4.1 Difundir información sobre la situación de la violencia contra las mujeres en la región, teniendo en cuenta, entre otras, las situaciones de vulnerabilidad mencionadas en el art. 9 de la Convención ⁵⁵ .	4.1 Número de actividades, incluyendo publicaciones, materiales de sensibilización y concienciación producidos, talleres realizados y tipo y número de	ANC, ST

⁵⁵ [Art. 9 Convención de Belém do Pará: "(...) los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad."

	<p>4.2 Promover estrategias de comunicación sobre el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, y, orientadas a la deconstrucción de estereotipos causantes de la violencia contra las mujeres.</p> <p>4.3 Promover campañas de información pública para incrementar la visibilidad de la importancia de la Convención de Belém do Pará y del trabajo del MESECVI, entre otras, mediante las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar un directorio de medios de comunicación de relevancia nacional y hemisférica. • Estrechar relaciones con medios de comunicación y periodistas sensibles al tema. • Diseñar talleres de formación y sensibilización para periodistas y comunicadores. • Promover convenios con Universidades Escuelas de Cine, y de otras artes, con el objeto de que incluyan la temática de la violencia contra la mujer 	<p>participantes.</p> <p>4.2. Número de actividades, materiales comunicativos elaborados y difundidos, medios de comunicación, periodistas, cadenas de televisión.</p> <p>4.3 Número de acciones, incluyendo, entre otros, elaboración de materiales de capacitación y número de talleres de sensibilización para periodistas y comunicadores impartidos.</p>	<p>ANC, ST</p> <p>ANC, ST</p>
--	--	---	-------------------------------

	en sus talleres, realizaciones, concursos y demás actividades en las que pudiera tomarse como eje de los procesos creativos, de modo tal que se constituyan en instancias de sensibilización y difusión, con efectos multiplicadores.		
--	---	--	--

**DECLARACIÓN DE PACHUCA
“FORTALECER LOS ESFUERZOS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES”⁵⁶**



**Organización de los
Estados Americanos**

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

COMITÉ DIRECTIVO 2013-2015
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
Pachuca, Hidalgo
16 de mayo de 2014

OEA/Ser.L/II.5.32
CIM/CD/doc.16/14 rev.3
27 de mayo de 2014
Original: español

LAS DELEGADAS TITULARES Y ALTERNAS ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM) Y LAS EXPERTAS DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI) DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), reunidas en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, México, el día 15 de mayo de 2014, en ocasión del Foro Hemisférico Belém do Pará +20 “La Convención de Belém do Pará y la prevención de la violencia contra las mujeres: Buenas prácticas y propuestas a futuro” y de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Directivo de la CIM;

TENIENDO PRESENTE:

Que hace veinte años, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará) estableció el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

Que al ratificar la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte se comprometieron a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (artículo 7, inciso b); y a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres,

⁵⁶ Organización de los Estados Americanos. “Declaración de Pachuca”. Consultado el 4 de febrero de 2015, <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionPachuca-ES.pdf>

incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer (artículo 8, inciso b);

Que a través de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, los Gobiernos participantes declararon su compromiso de formular recomendaciones y elaborar planes de estudio, libros de texto y material didáctico libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza (párrafo 83a); elaborar programas de educación en materia de derechos humanos que incorporen la dimensión de género en todos los niveles de la enseñanza (párrafo 83j); y establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre las mujeres en los medios de información, incluso en la publicidad (párrafo 244b);

Que a través del Consenso de Santo Domingo, adoptado durante la 12ª Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe en octubre de 2013, los Gobiernos acordaron potenciar la inclusión de la perspectiva de género como eje transversal de las políticas públicas en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (párrafo 34);

Que a través del Consenso de Montevideo, adoptado durante la 1ª Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe en febrero de 2014, los Gobiernos acordaron reafirmar el compromiso y la voluntad política de la región, al más alto nivel, de combatir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y promover activamente la sensibilización sobre la implementación de la perspectiva de género entre los aplicadores de justicia;

Que en las Conclusiones Acordadas de la 58ª Sesión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer (E/CN.6/2014/L.7), los Estados declararon su compromiso de aplicar medidas concretas y a largo plazo para transformar las normas sociales y los estereotipos sexuales discriminatorios (párrafo 42d); implicar a fondo a hombres y niños, incluidos los líderes comunitarios, como asociados estratégicos y aliados en la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas (párrafo 42e) y reconocer la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación en la eliminación de los estereotipos de género, y en la medida permitida por la libertad de expresión, aumentar la participación y el acceso de las mujeres a toda clase de medios, y alentar a los medios de comunicación a que incrementen el conocimiento del público acerca de la Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de mujeres y niñas (párrafo 42xx).

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN:

De que en las últimas dos décadas, la Convención de Belem do Pará ha sido la pauta para una nueva generación de leyes integrales y, en ese marco, para el establecimiento de estándares jurídicos a nivel nacional, regional e internacional, la formulación de políticas públicas y planes nacionales, la puesta en marcha de campañas de información y sensibilización, el desarrollo de servicios especializados de atención, apoyo y acompañamiento y otras iniciativas y actividades;

De los resultados positivos que han tenido estos esfuerzos para incrementar la visibilidad y del conocimiento colectivo de la violencia contra las mujeres como un problema social y una violación de derechos humanos, así como la construcción de un marco jurídico y político para una respuesta intersectorial a este problema en cuanto a la prevención, sanción y atención;

Del Foro Hemisférico Belem do Pará +20 “La Convención de Belem do Pará y la prevención de la violencia: Buenas prácticas y propuestas a futuro,” y las ideas, experiencias y metodologías compartidas para fomentar una educación en base a los derechos humanos y libre de estereotipos de género, capacitar a distintos sectores sobre la naturaleza y el alcance de la violencia contra las mujeres y cómo prevenirla, generar alianzas con los medios de comunicación y las agencias publicitarias para promover una comunicación sensible al género y libre de discriminación y como evaluar el impacto de los esfuerzos de prevención para identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas.

RECONOCIENDO:

Que la violencia contra las niñas y las mujeres constituye una ofensa a la dignidad humana y una violación a los derechos humanos; socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz;

Que las diferentes formas de violencia contra las niñas y las mujeres siguen impidiendo su desarrollo individual, menoscabando sus derechos y libertades, impidiendo el pleno desarrollo de sus capacidades y autonomía y limitando su participación pública, económica, social y política en nuestras sociedades;

Que la violencia política afecta la participación, acceso y desempeño efectivo de las mujeres a los espacios públicos de toma de decisiones;

Que a pesar de todos los compromisos adquiridos y las iniciativas encaminadas, de todas las áreas de trabajo que aborda la Convención de Belém do Pará, donde

menos se ha avanzado es en el logro de las metas planteadas en el tema de la prevención primaria;

Que aunque existe un desarrollo aún incipiente de modelos integrales e integrados de prevención primaria que permita avanzar más allá de experiencias puntuales, existe todavía poco conocimiento sistematizado sobre cómo realizar la prevención y como medir el impacto de los esfuerzos de prevención.

Que la prevención de la violencia, incluyendo, la prevención primaria, se ha visto afectada por la consideración de la violencia como un asunto “privado” y del no reconocimiento de las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres, como las violencias psicológica, económica y simbólica, el hostigamiento sexual y la trata de mujeres, entre otras, así como de la interrelación entre ellas.

DECLARA SU COMPROMISO DE:

1. Reafirmar la vigencia y urgencia de las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer a la luz del vigésimo aniversario de ambas, incluyendo la necesidad de visibilizar todas la manifestaciones de la violencia y la interrelación entre ellas;

2. Fortalecer el enfoque en la prevención primaria de la violencia contra las niñas y las mujeres como parte de una respuesta integral multisectorial, sin perjudicar las iniciativas existentes de sanción, atención y erradicación, con base en experiencias y metodologías, tomando en cuenta el conjunto de compromisos adquiridos sobre la promoción y educación de los derechos humanos, y la eliminación de los estereotipos de género en la educación y la comunicación y abordando las diversas manifestaciones de la violencia y las necesidades de poblaciones específicas;

3. Luchar contra la cultura de la impunidad en materia de violencia contra las niñas y las mujeres y contra la utilización de estereotipos discriminatorios y el sexismo en los medios de comunicación.

En el ámbito de la legislación y la política pública:

4. Coordinar con las instancias correspondientes de nuestros gobiernos y de la sociedad civil, incluyendo instancias ciudadanas de observación, veeduría y monitoreo, para promover que las acciones emprendidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas y mujeres cuenten con apoyo político a todos los niveles y suficientes recursos financieros y humanos para su plena y efectiva implementación y seguimiento, en base a los compromisos adquiridos por los Estados en materia de derechos humanos, desde un enfoque de gestión por resultados y con indicadores progresivos que den cuenta del acceso y disfrute de mujeres y hombres a sus derechos;

5. Incluir en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia un componente participativo de evaluación de impacto para poder identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas;
6. Articular las políticas de prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres con: i) políticas de sanción y de atención, para poder maximizar el impacto de estas en la prevención; y ii) políticas de seguridad y de prevención, sanción y atención de la violencia social;
7. Transversalizar un enfoque de diversidad para responder a las necesidades de grupos específicos;
8. Promover que las políticas de prevención de la violencia sean de Estado y no de gobierno, para así asegurar la continuidad y la sostenibilidad de la respuesta ante la violencia contra las niñas y las mujeres. De igual manera, asegurar que las políticas adoptadas a nivel de Estado tengan vigencia en todos los estados de los sistemas federales;
9. Recopilar información sobre los factores de riesgo para la violencia contra las niñas y las mujeres, teniendo en cuenta los avances de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en esta materia;
10. Ampliar el proceso de formulación de políticas públicas para incluir una plena representación de la ciudadanía, con especial énfasis en los grupos marginalizados.

En el ámbito de la educación:

11. Coordinar con las instancias gubernamentales relevantes para incorporar el enfoque de género y de derechos humanos en la currícula educativa y ámbitos educativos no formales, retomando el compromiso de la implementación de la Declaración Ministerial “Prevenir con Educación,” adoptada en el marco de la Primera Reunión de Ministros/as de Salud y de Educación para Poner Fin al VIH y a otras infecciones de transmisión sexual (ITS) en América Latina y el Caribe;
12. Incentivar a los y las educadores a demostrar los beneficios para todos y todas de la educación para los derechos humanos y la igualdad de género y ofrecerles herramientas de desarrollo profesional certificados y consistentes con los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos;
13. Ampliar el trabajo de educación para los derechos humanos y la igualdad de género más allá del sector educativo para incluir a otros espacios y actores clave, como madres y padres, sindicatos y organizaciones de educadores(as) y grupos religiosos, entre otros;

14. Incluir el tema de las masculinidades en todas las currículas educativas para guiar el proceso de socialización de niños y niñas, con énfasis en las relaciones de poder y de género saludables y respetuosas, resolución pacífica de conflictos y el ejercicio de la sexualidad en condiciones de igualdad y libre de discriminación;

15. Articular el trabajo del sector educativo con otros sectores relevantes, incluyendo salud, justicia y seguridad, y asegurar que las políticas educativas tengan un componente de evaluación participativa de impacto.

En el ámbito de la comunicación:

16. Impulsar la eliminación de estereotipos de género y las imágenes y mensajes sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación – tanto en contenidos como en publicidad, en medios públicos y privados – fomentando la utilización de lenguaje incluyente a partir de la generación de estrategias que promuevan la creatividad;

17. Impulsar la autorregulación de medios – incluyendo las TICs – y su veeduría a través de organismos autónomos con participación ciudadana y, a la vez, promover el cumplimiento de la normativa internacional, respetando tanto la libertad de expresión – incluyendo el derecho a la información y la comunicación de las niñas y las mujeres – como el derecho a la no discriminación;

18. Promover la formación en género con un enfoque multicultural en las currículas de todos los niveles de periodismo, publicidad y comunicación; así como dentro de las empresas vinculadas al área de comunicación; e impulsar la certificación en género para estas entidades;

19. Facilitar de recursos suficientes para la implementación de programas, campañas, y acciones encaminadas a prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en los medios; así como la evaluación de impacto de las mismas; y buscar que los sistemas públicos de medios den el ejemplo en relación a contenidos que promuevan la igualdad;

20. Trabajar con la sociedad civil en la tarea de evaluar el cumplimiento de la Convención de Belem do Para en relación a medios de comunicación, así como en la aplicación de sanciones a la publicidad y la cobertura mediática sexista.

SOLICITAMOS AL COMITÉ DIRECTIVO 2013-2015 Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CIM:

21. Dar seguimiento a las recomendaciones del Foro Hemisférico Belem do Pará +20 “La Convención de Belem do Pará y la prevención de la violencia: Buenas prácticas y propuestas a futuro,” a través de la Plataforma de buenas prácticas en la implementación de la Convención (<http://www.belemdopara.org>), difundiendo las prácticas presentadas en este Foro y recopilando y sistematizando información adicional;

22. Fortalecer la utilización de medios de comunicación tradicionales y alternativos para incrementar la visibilidad de la Convención y los avances de su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI).

**Mensaje de la Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM),
María Isabel Chamorro, en el Día de la Mujer de las Américas,
18 de febrero, 2014⁵⁷.**

Este año, **celebramos 20 años de la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)** por los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En su momento, esta Convención concretó el compromiso político de los gobiernos de la región para luchar contra la violencia hacia las mujeres en todas sus formas. Proporcionó un fuerte marco jurídico y de acción para enfrentar la violencia física, psicológica y sexual en los ámbitos público y privado, así como la perpetrada por el Estado. En las últimas dos décadas, **la Convención ha dado pauta para una nueva generación de leyes integrales y, en ese marco, el establecimiento de estándares jurídicos a nivel nacional e internacional**, la formulación de políticas públicas y planes nacionales, la organización de campañas de información y sensibilización, el desarrollo de servicios especializados de atención, apoyo y acompañamiento y un sin número de otras iniciativas y actividades.

En todos los países de la región existen ejemplos de estos avances, y una de las prioridades de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) durante este año será identificar y visibilizar estas buenas prácticas a nivel del Estado y de la sociedad civil para orientar el trabajo a futuro y promover la plena implementación de la Convención, así como el fortalecimiento de su Mecanismo de Seguimiento, el MESECVI.

En gran medida, sin embargo, la Convención de Belém do Pará es aún una promesa por cumplir, ya que **la violencia sigue siendo una realidad diaria para demasiadas mujeres en nuestra región**. Tenemos todas el derecho a vivir una vida libre de violencia, pero aún no tenemos toda la capacidad de ejercer este derecho.

La violencia contra las mujeres y las niñas refleja la perpetuidad de situaciones asimétricas de poder y de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, en el género o en múltiples factores que exponen a las mujeres y las niñas a formas de discriminación combinadas con su sexo – como la etnia, la pobreza, o la edad, entre otras.

⁵⁷ Organización de los Estados Americanos. “Mensaje de la Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), María Isabel Chamorro, en el Día de la Mujer de las Américas, 18 de febrero de 2014”. Consultado el 30 de enero de 2015, <http://www.oas.org/es/CIM/docs/M.IsabelChamorro-Feb.18.2014-ES.pdf>

La protección de los derechos humanos de las mujeres va más allá del concepto individual o colectivo de garantía de derechos específicos; la defensa del derecho a vivir en un mundo libre de violencia está estrechamente relacionada con el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, la inclusión, la seguridad, la justicia social, el desarrollo humano y el fortalecimiento del Estado de Derecho y de la justicia.

El Estado que se plantea la plena implementación de la Convención debe identificar las situaciones asimétricas de poder y los factores de discriminación estructurales que todavía subyacen la violencia contra las mujeres, para poder diseñar una respuesta integral hacia el problema y sus distintas vertientes. De acuerdo a las disposiciones de la Convención, un Estado que busque garantizar los derechos humanos de las mujeres debe de poder implementar, de manera efectiva y sostenible, al menos las siguientes 10 medidas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas:

1. Organizar todo su aparato estatal para combatir de manera decidida el patrón general de tolerancia del Estado hacia la violencia contra las mujeres y las niñas y para garantizar la protección de las mujeres.
2. Organizar todo su aparato judicial para combatir la impunidad y la ineficiencia judicial ante casos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.
3. Organizar todo su aparato educativo para garantizar el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación e inferioridad.
4. Organizar todo su aparato legislativo tanto federal como provincial para: - analizar mediante un escrutinio estricto todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establecen diferencias de trato basadas en el sexo; y - derogar de manera inmediata cualquier norma nacional o estatal que sea discriminatoria contra las mujeres y las niñas o que pueda profundizar la discriminación en base a patrones socioculturales discriminatorios.
5. Organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y la posibilidad de denunciar cualquier caso de violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.
6. Implementar todas las acciones que estén en su disposición para erradicar, en los medios de comunicación, la discriminación contra las mujeres y eliminar los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en la sociedad.

7. Incorporar un enfoque de género en sus políticas de seguridad pública y humana, que identifique las necesidades específicas de las mujeres y las niñas frente a la violencia y que garantice medidas temporales y permanentes de prevención y protección.
8. Garantizar los recursos económicos necesarios para ejecutar las políticas y los planes nacionales y garantizar la participación activa de las mujeres en su ejecución, evaluación y seguimiento.
9. Organizar todo su aparato judicial y administrativo, para garantizar que en los casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las víctimas y sus familiares cuando corresponda, puedan contar con las herramientas eficaces para garantizar no sólo el acceso a la justicia sino a la reparación integral del daño causado.
10. Destinar, adaptar y generar las herramientas estadísticas necesarias y desagregadas para la implementación efectiva de estas medidas y para el levantamiento de información diferenciada que permita comprender la complejidad de la experiencia de la discriminación, tal y como es experimentada por las víctimas; para que se evalúen periódicamente las medidas implementadas para erradicar de manera progresiva, las causas subyacentes de la violencia.

El cumplimiento de estas 10 Medidas Necesarias, es apenas una aproximación al largo listado de tareas que todavía nos quedan para asegurar la plena implementación de la Convención de Belém do Pará. El Comité de Expertas del MESECVI ha emitido una serie de recomendaciones concretas y prácticas en las áreas de legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, servicios especializados, presupuestos e información y estadísticas que busca apoyar a los Estados Parte en estas tareas.

Por todo lo anterior, en este Día de la Mujer de las Américas y en conmemoración del vigésimo aniversario de la Convención de Belém do Pará, **hago un llamado a intensificar los esfuerzos por avanzar en las metas fijadas y a consolidar lo ya logrado, a identificar y replicar buenas prácticas, a fortalecer la coordinación entre instancias gubernamentales, la sociedad civil y los órganos regionales e internacionales, a dar seguimiento y evaluar la efectividad de las leyes y los planes nacionales, a desarrollar capacidades en la operación de la justicia, asegurar el compromiso de los medios de comunicación y asignar los recursos necesarios para convertir en realidad nuestro compromiso con los derechos de las mujeres y cumplir la promesa de erradicar la violencia.**

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM
DO PARA"⁵⁸**

Los Estados Partes de la Presente Convención,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

⁵⁸ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Consultado 30 de enero de 2015.

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. **el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.**

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para

toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones

ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.



Asamblea General

Distr. general
19 de marzo de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones.

Tema 28 a) del programa.

Resolución aprobada por la Asamblea General.⁵⁹

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/455 y Corr.1)]

66/130. La participación de la mujer en la política.

La Asamblea General,

Reafirmando las obligaciones que tienen todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales como se proclama en la Carta de las Naciones Unidas, y guiada por los propósitos y principios de los instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁰, que establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas,

Guiada por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶¹, que afirma los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la igualdad de la mujer en todo el mundo, y declara, entre otras cosas, que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶² y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁶³,

Reconociendo la función central que desempeña la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres

⁵⁹ http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&Lang=S

⁶⁰ Resolución 217 A (III).

⁶¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

(ONU-Mujeres) en la dirección y coordinación de las medidas dirigidas a promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, así como en el apoyo a todos los esfuerzos nacionales por promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Reconociendo también las importantes aportaciones realizadas por la mujer para el establecimiento de gobiernos representativos, transparentes y responsables en muchos países,

Destacando la importancia fundamental de la participación política de la mujer en todos los contextos, sea en tiempos de paz o de conflicto, y en todas las etapas de la transición política, preocupada por los muchos obstáculos que siguen impidiendo la participación de la mujer en la vida política en condiciones de igualdad con el hombre y observando a ese respecto que las situaciones de transición política pueden constituir una oportunidad única de enfrentar esos obstáculos,

Reconociendo las aportaciones esenciales que las mujeres de todo el mundo siguen realizando para el logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la plena realización de todos los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades,

Reafirmando que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Sumamente preocupada porque las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada,

Reconociendo la importancia de empoderar a todas las mujeres mediante la educación y la formación en cuestiones de gobierno, políticas públicas, economía, cuestiones cívicas, tecnología de la información y ciencias a fin de que desarrollen los conocimientos y las aptitudes necesarios para contribuir plenamente a la sociedad y el proceso político,

Reafirmando el importante papel de la mujer en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, así como la necesidad de que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas aumenten la participación de las mujeres en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y resolución de conflictos y la reconstrucción de las sociedades después de ellos, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y sus resoluciones de seguimiento posteriores, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con aprecio el establecimiento por el Consejo de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica,

1. *Reafirma* su resolución 58/142, de 22 de diciembre de 2003, sobre la participación de la mujer en la política y exhorta a todos los Estados a que la apliquen plenamente;

2. *Exhorta* a todos los Estados a eliminar las leyes, reglamentos y prácticas que de modo discriminatorio impiden o limitan la participación de las mujeres en el proceso político;

3. *Exhorta también* a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con:

- a) La participación en actividades políticas;
- b) La participación en la dirección de los asuntos públicos;
- c) La libertad de asociación;
- d) La libertad de reunión pacífica;
- e) La libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas;
- f) El derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres;
- g) La participación en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, el ejercicio de cargos públicos y el desempeño de funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

4. *Exhorta* a los Estados en situación de transición política a adoptar medidas eficaces para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad con el hombre en todas las etapas de la reforma política, desde las decisiones relativas a la conveniencia de reformar las instituciones existentes hasta las decisiones sobre la formación de un gobierno de transición, la formulación de políticas gubernamentales y el modo de elegir nuevos gobiernos democráticos;

5. *Insta* a todos los Estados a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁴, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella, e insta a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar su Protocolo Facultativo⁶⁴ o de adherirse a él;

⁶⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

6. *Insta también* a todos los Estados a que, entre otras, adopten las siguientes medidas para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad, y alienta al sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales a que, dentro de sus mandatos vigentes, presten mayor asistencia a los Estados en sus esfuerzos nacionales por:

- a) Examinar los diferentes efectos de sus sistemas electorales en la participación política de la mujer y su representación en los órganos electivos y ajustar y reformar esos sistemas, según proceda;
- b) Adoptar todas las medidas que corresponda para eliminar los prejuicios basados en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos o en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, que obstaculizan el acceso de la mujer a la esfera política y su participación en ella, y adoptar enfoques inclusivos respecto de su participación política;
- c) Alentar encarecidamente a los partidos políticos a que supriman todos los obstáculos que discriminen, directa o indirectamente, contra la participación de la mujer, a que desarrollen su capacidad para analizar las cuestiones desde una perspectiva de género y a que adopten las políticas necesarias a fin de promover la capacidad de la mujer para participar plenamente en todos los niveles de la adopción de decisiones dentro de los propios partidos
- d) Promover la conciencia y el reconocimiento de la importancia de la participación de la mujer en el proceso político a nivel comunitario, local, nacional e internacional;
- e) Elaborar mecanismos y actividades de capacitación para alentar a las mujeres a participar en el proceso electoral, la actividad política y otras actividades de liderazgo, y empoderarlas para que asuman responsabilidades públicas mediante la elaboración y el suministro de instrumentos y el desarrollo de aptitudes pertinentes, en consulta con ellas;
- f) Aplicar medidas adecuadas en los órganos gubernamentales e instituciones del sector público con el fin de eliminar los obstáculos que impiden directa o indirectamente la participación de la mujer en la adopción de decisiones políticas a todos los niveles y de fomentar su participación;
- g) Acelerar la aplicación, según corresponda, de estrategias que promuevan el equilibrio de género en la adopción de decisiones políticas, y adoptar todas las medidas apropiadas para alentar a los partidos políticos a velar por que las mujeres tengan una oportunidad justa y equitativa de competir por todos los cargos públicos electivos;
- h) Mejorar y ampliar el acceso de la mujer a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos los instrumentos de administración electrónica, a fin de posibilitar su participación política y, en general, promover su inclusión en los procesos democráticos, mejorando también la capacidad de esas tecnologías para atender las necesidades de las mujeres, en particular de las mujeres marginadas;
- i) Investigar las denuncias de actos de violencia, agresión o acoso perpetrados contra mujeres elegidas para desempeñar cargos públicos y candidatas a ocupar cargos políticos, crear un entorno de tolerancia cero

ante esos delitos y, para asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, adoptar todas las medidas necesarias para enjuiciarlos;

- j) Alentar una mayor participación de las mujeres susceptibles de ser marginadas, en particular las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres del medio rural y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, culturales o religiosas, en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles, y afrontar y eliminar los obstáculos que encuentran las mujeres marginadas para acceder a la política y la adopción de decisiones a todos los niveles y participar en ellas;
- k) Alentar la promoción de programas dirigidos a sensibilizar y orientar a los jóvenes y los niños, en particular a las mujeres jóvenes y las niñas, sobre la importancia del proceso político y de la participación de las mujeres en la política;
- l) Asegurarse de que las medidas para conciliar la vida familiar y el trabajo profesional se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir hombres y mujeres las responsabilidades familiares de forma equitativa y reducir la doble carga de trabajo remunerado y no remunerado se puede contribuir a crear condiciones propicias para la participación política de la mujer;
- m) Promover la concesión de licencias adecuadas de maternidad y paternidad a fin de facilitar la participación política de la mujer;
- n) Adoptar medidas proactivas para hacer frente a los factores que impiden u obstaculizan la participación de la mujer en la política, como la violencia, la pobreza, la falta de acceso a una educación y atención de la salud de calidad, y los estereotipos de género;
- o) Vigilar y evaluar los avances en la representación de la mujer en puestos con poder de decisión;

7. *Alienta* a los Estados a asegurar de que las mujeres desempeñen un papel más amplio en la prevención, gestión y resolución de los conflictos y en las actividades de mediación y consolidación de la paz, conforme a lo dispuesto en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores pertinentes;

8. *Alienta también* a los Estados a designar a mujeres para ocupar puestos en todos los niveles de su gobierno, incluidos, cuando corresponda, los órganos responsables de formular reformas constitucionales, electorales, políticas o institucionales;

9. *Alienta además* a los Estados a que se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;

10. *Alienta* a los Estados y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil a que apoyen programas que faciliten la participación de la mujer en actividades políticas y de liderazgo de otra índole, incluidos programas de apoyo entre pares y desarrollo de la capacidad de nuevos titulares de cargos públicos, y a que promuevan el establecimiento de asociaciones de colaboración entre los sectores público y privado y la sociedad civil en pro del empoderamiento de la mujer;

11. *Invita* a los Estados a intercambiar experiencias y mejores prácticas acerca de la participación política de la mujer en todas las etapas del proceso político, en particular en períodos de reforma y cambios políticos;

12. *Observa con interés* que se ha prestado especial atención, entre otras cosas, a la participación política de la mujer, incluidas las cuestiones que se plantean en la presente resolución, en la labor del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, del Consejo de Derechos Humanos;

13. *Alienta* a los Estados a difundir la presente resolución entre todas las instituciones pertinentes, en particular las autoridades nacionales, regionales y locales, así como entre los partidos políticos;

14. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y alienta a los gobiernos a proporcionar datos precisos sobre la participación política de la mujer a todos los niveles, incluso, cuando corresponda, información sobre la participación política de la mujer en los períodos de transición política

*89ª sesión plenaria.
19 de diciembre de 2011.*



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503